

**UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTÓBAL DE
HUAMANGA**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



TESIS

**Prisión Preventiva en investigaciones de Violación de la Libertad
Sexual, Fiscalía Corporativa Penal de Huamanga, 2023.**

Para optar el título profesional de:

ABOGADA

PRESENTADO POR:

Bach. Angie Lorena GARCIA EUSEBIO

ASESOR:

Mtro. Issac Raúl RAMÍREZ GUTIÉRREZ

AYACUCHO - PERÚ

2024

Dedicatoria

A mis padres Oscar y Soledad, esta tesis es el testimonio de su fuerza infinita y amor constante. Gracias por ser luz en la oscuridad y fuente de inspiración, su inquebrantable dedicación con mi desarrollo académico es la razón de mi éxito. A mi hermana Inés, tu calidez, sabiduría y valentía han sido inspiración y guía, gracias por ser símbolo de respeto y amistad. Los amo profundamente.

Agradecimiento:

Agradezco profundamente a mis docentes por sus sabios consejos y exigencia rigurosa que me permiten al día de hoy aportar profesionalmente al desarrollo de nuestra ciudad. A mi querida casa de estudios superiores, por ser cuna de mi formación académica, su compromiso con la excelencia ha contribuido a culminar satisfactoriamente mi presente trabajo de investigación.

RESUMEN

La presente investigación aborda la problemática de la prisión preventiva en el contexto de las investigaciones por violación de la libertad sexual en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2023. Se busca analizar cómo las dificultades en las diligencias preliminares impactan en la fundamentación y aplicación de esta medida cautelar. A través de un enfoque metodológico cuantitativo y cualitativo, se recolectaron datos a partir de encuestas aplicadas a fiscales y operadores de justicia, así como el análisis de casos representativos.

Los resultados evidencian que las demoras en la recolección de elementos de convicción, la falta de coordinación interinstitucional y la escasez de recursos humanos y técnicos son factores determinantes que obstaculizan la efectividad del proceso penal. Además, se identificó que la declaración de la víctima es crucial para sustentar la solicitud de prisión preventiva, pero su obtención se ve afectada por el estigma social y el miedo a represalias.

A partir de los hallazgos, se proponen recomendaciones orientadas a fortalecer la capacitación de los operadores de justicia y mejorar la coordinación interinstitucional, con el objetivo de optimizar la recolección de pruebas y brindar un trato adecuado a las víctimas. Esta investigación pretende contribuir a la discusión sobre la necesidad de garantizar el derecho a la justicia y la protección de las víctimas en casos de violencia sexual, así como fomentar la mejora continua en los procesos judiciales en la región.

Palabras claves: Prisión preventiva, violación sexual, fiscalía.

ABSTRAC

The present investigation addresses the problem of preventive detention in the context of investigations for violation of sexual freedom in the Huamanga Criminal Corporate Prosecutor's Office during the year 2023. It seeks to analyze how the difficulties in the preliminary proceedings impact the foundation and application of this precautionary measure. Through a quantitative and qualitative methodological approach, data was collected from surveys applied to prosecutors and justice operators, as well as the analysis of representative cases.

The results show that delays in the collection of evidence, the lack of inter-institutional coordination and the shortage of human and technical resources are determining factors that hinder the effectiveness of the criminal process. Furthermore, it was identified that the victim's statement is crucial to support the request for preventive detention, but its obtaining is affected by social stigma and fear of reprisals.

Based on the findings, recommendations are proposed aimed at strengthening the training of justice operators and improving inter-institutional coordination, with the aim of optimizing the collection of evidence and providing adequate treatment to victims. This research aims to contribute to the discussion on the need to guarantee the right to justice and protection of victims in cases of sexual violence, as well as promote continuous improvement in judicial processes in the region.

Keywords: Preventive detention, rape, prosecutor's office.

INTRODUCCIÓN

La prisión preventiva es una medida cautelar de carácter excepcional que se aplica dentro del proceso penal con la finalidad de asegurar la presencia del imputado durante el desarrollo de la investigación y garantizar la correcta administración de justicia. Sin embargo, su uso en casos de violación de la libertad sexual plantea retos importantes tanto para los operadores de justicia como para la sociedad en general. En este contexto, la correcta fundamentación y aplicación de esta medida se vuelve especialmente relevante, dado que estos delitos no solo afectan gravemente a las víctimas, sino que también despiertan un alto nivel de sensibilidad pública y exigen una respuesta adecuada por parte del sistema judicial.

En la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2023, se han registrado múltiples investigaciones por violación de la libertad sexual. Este delito, caracterizado por su alta incidencia y gravedad, presenta una serie de complejidades en su abordaje, entre ellas la dificultad en la recolección de pruebas, la necesidad de protección a las víctimas y el manejo adecuado de los elementos de convicción que permitan sustentar la prisión preventiva. Si bien esta medida tiene un rol importante en la protección de la sociedad y la administración de justicia, es indispensable que su aplicación se haga con respeto a las garantías procesales y los derechos fundamentales de las partes involucradas.

El presente estudio busca analizar cómo las dificultades en las diligencias preliminares, como la demora en la obtención de pruebas, la falta de recursos humanos y logísticos, y los obstáculos interinstitucionales, influyen negativamente en el requerimiento de prisión preventiva en los casos de violación a la libertad sexual. La investigación se centra en el análisis de los procedimientos llevados a cabo por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga durante

el año 2023, con el fin de identificar los principales desafíos que enfrentan los fiscales y operadores de justicia en la justificación de esta medida cautelar.

Asimismo, se explorará la importancia de la declaración de la víctima, especialmente cuando se recaba a través de mecanismos como la Cámara Gesell, y su impacto en la fundamentación del peligro de fuga y obstaculización de la justicia. A través de un enfoque mixto, que incluye el análisis de encuestas y casos concretos, se pretende ofrecer una visión crítica de los problemas existentes y proponer mejoras en los procedimientos aplicados, con miras a optimizar la protección de las víctimas y fortalecer el debido proceso en este tipo de delitos.

En definitiva, este estudio pretende contribuir al debate sobre la utilización de la prisión preventiva en los casos de violación de la libertad sexual, destacando la necesidad de mejorar la coordinación interinstitucional, agilizar las diligencias preliminares y reforzar la capacitación de los operadores de justicia, con el objetivo de garantizar una correcta y eficaz aplicación de esta medida cautelar.

ÍNDICE GENERAL

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	15
1.1 Descripción de la Realidad Problemática	15
1.2 Delimitación de la investigación	17
1.3 Formulación del problema	18
1.3.1 Problema principal	18
1.3.2 Problemas secundarios	18
1.3.2.1 Primer problema específico	18
1.3.2.2 Segundo problema específico	18
1.4 Objetivos de la investigación	19
1.4.1 Objetivo General	19
1.4.2 Objetivo Específico	19
1.4.2.1 Primer objetivo específico	19
1.4.2.2 Segundo objetivo específico	19
1.4.3 Justificación	19
1.4.4 Importancia de la investigación	22
1.4.5 Viabilidad de la investigación	24
1.4.6 Limitaciones del estudio:	24
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	26
2.1 Antecedentes de estudio	26
2.1.1 Antecedentes internacionales	26

	9
2.1.2 Antecedentes nacionales	27
2.1.3 Antecedente Regional	30
2.2 Marco Teórico	32
2.2.1 Prisión Preventiva	32
2.2.1.1 Teorías de la Prisión Preventiva.	32
2.2.1.1.1 Teoría Cautelar	32
2.2.1.1.2 Teoría del Delito.....	33
2.2.1.1.3 Teoría de la pena	34
2.2.1.2 Presupuestos materiales de la prisión preventiva.....	35
2.2.1.2.1 Fundados y graves elementos de convicción	36
2.2.1.2.2 La prognosis de la pena superior a cinco años	37
2.2.1.2.3 El peligro procesal.....	38
2.2.1.3 Duración de la prisión preventiva	40
2.2.1.4 La cesación de la prisión preventiva	40
2.2.2 Delito de Violación Sexual	41
2.2.2.1 Artículo 170 del Código Penal.....	42
2.2.2.2 Bien Jurídico	45
2.2.2.3 Tipicidad Objetiva	47
2.2.2.3.1 Sujeto Activo.....	47
2.2.2.4 Sujeto Pasivo.....	48
2.2.2.5 Acción Típica.....	48
2.2.2.5.1 Medios de coacción	48
2.2.2.6 Tipicidad Subjetiva	50

	10
2.2.2.6.1 El dolo	51
2.2.2.6.2 Elemento subjetivo adicional al dolo	51
2.2.2.7 Culpabilidad.....	51
2.2.2.8 Consumación	52
2.2.2.9 Modalidades del delito de Violación Sexual	53
2.2.2.9.1 Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir (Artículo 171 del C.P.)	53
2.2.2.9.2 Violación de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento (Artículo 172 del C.P.)	54
2.2.2.9.3 Violación sexual de menor de edad (Artículo 173 del C.P.).....	56
2.2.2.9.4 Violación de persona bajo autoridad o vigilancia (Artículo 174 del C.P.) ..	57
2.2.2.9.5 Violación sexual mediante engaño (Artículo 175 del C.P.)	58
2.2.3 La actividad probatoria en el delito de Violación Sexual	60
2.2.3.1 La Prueba en el Derecho Procesal Penal.....	60
2.2.3.2 La Actividad Probatoria en el Delito de Violación de la Libertad Sexual	60
2.2.3.3 La Valoración Probatoria del Testimonio en el delito de Violación de la Libertad Sexual	63
2.2.3.3.1 La entrevista única en Cámara Gesell	65
2.2.3.4 La Valoración Probatoria de la Prueba Pericial en el delito de Violación Sexual de la Libertad Sexual.....	73
2.2.3.4.1 La Pericia Médico Legal en el delito de Violación de la Libertad Sexual ...	74
2.2.3.4.2 La Pericia Psicológica Forense en el delito de Violación de la Libertad Sexual	76
2.3 Marco conceptual	79
3 CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES	82

	11
3.1	Formulación de hipótesis..... 82
3.1.1	Hipótesis general 82
3.1.2	Hipótesis Específicas..... 82
3.2	Variables e indicadores..... 83
3.2.1	Variable independiente..... 83
3.2.1.1	Dimensiones e indicadores: 83
3.2.1.2	Definición operacional:..... 84
3.2.2	Variable Dependiente..... 85
3.2.2.1	Dimensiones e indicadores: 85
3.2.2.2	Definición operacional..... 85
3.3	Operacionalización de variables e indicadores..... 86
CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	88
4.1	Enfoque de investigación..... 88
4.2	Nivel de investigación 88
4.3	Tipo de investigación..... 88
4.4	Método de la Investigación..... 89
4.5	Diseño de la investigación..... 89
4.6	Universo, población y Muestra..... 89
4.6.1	Universo 89
4.6.2	Población..... 89
4.6.3	Muestra..... 90
4.6.3.1	Tipo de Muestra 90
4.7	Técnicas e instrumentos de recojo de la información..... 91

	12
4.7.1 Técnica de Encuesta	91
4.7.1.1 Instrumento Cuestionario.....	91
4.7.2 Técnica de Análisis documental.....	91
4.7.2.1 Instrumento de ficha documental.....	91
4.8 Fuentes.....	92
4.9 Procesamiento de datos recolectados	92
4.10 Tabulación	92
CAPÍTULO V: ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	94
5.1 Interpretación de resultados.....	94
5.2 Discusión de resultados	119
5.2.1 Contrastación de hipótesis.....	122
CONCLUSIONES.....	130
RECOMENDACIONES	132
BIBLIOGRAFÍA.....	137
ANEXOS.....	141

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Cantidad de Cámaras Gesell, en la Unidad Médico Legal II de Ayacucho.....	95
Tabla 2. Cantidad de peritos médicos legistas, en la Unidad Médico Legal II de Ayacucho.....	95
Tabla 3. Cantidad de peritos psicólogos forenses, en la Unidad Médico Legal II de Ayacucho..	95
Tabla 4. Datos de la Ficha documental	96
Tabla 5. Análisis de los 09 requerimientos de Prisión Preventiva obtenidos	101
Tabla 6. Declaración de la víctima en Cámara Gesell	102
Tabla 7. Pericia Psicológica practicada a la víctima.....	103
Tabla 8. Considera que los elementos de convicción son suficientes para requerir prisión preventiva.....	104
Tabla 9. Considera que los elementos de convicción son recabados dentro del plazo establecido o en un plazo razonable para requerir prisión preventiva?	105
Tabla 10. Ha enfrentado dificultades en la recolección de elementos de convicción en casos de violación de la libertad sexual.....	106
Tabla 11. Cree que la falta de elementos de convicción afecta en la aplicación de la prisión preventiva en casos de violación de la libertad sexual	107
Tabla 12. Ha solicitado diligencias (como examen médico legal, evaluación psiquiátrica a la/el agraviado, perfil sexual del imputado) que no se han podido llevar a cabo debido a problemas logísticos o de acceso.....	108
Tabla 13. Con qué frecuencia se reprograman diligencias trascendentales (como declaraciones) en investigaciones de violación de la libertad sexual	109
Tabla 14. Considera usted que la falta de declaración de la víctima en Cámara Gesell o ante el fiscal influye en el requerimiento de prisión preventiva?	110

Tabla 15. Considera que la prisión preventiva se constituye como el anticipo de la pena	111
Tabla 16. Considera que son determinantes las sustentaciones de peligro de fuga y la obstaculización de la justicia	112
Tabla 17. Considera que el plazo de prisión preventiva es suficiente para llevar una investigación en casos de violación sexual	113
Tabla 18. Considera que las dificultades para realizar diligencias para obtener elementos de convicción han afectado la investigación en casos de violación de la libertad sexual	114
Tabla 19. Considera que la prisión preventiva es efectiva en la investigación fiscal para la protección de las víctimas	115
Tabla 20. La aplicación de la prisión preventiva influye en la percepción de las personas en la prevención de delitos de violación sexual	116
Tabla 21. Ha enfrentado retrasos o deficiencias en la recolección de informes policiales	117
Tabla 22. Ha enfrentado retrasos o deficiencias en la recolección de informes forenses, por parte del Instituto de Medicina Legal	118

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la Realidad Problemática

A nivel global, la violencia sexual es una problemática crítica que afecta tanto a mujeres como a hombres, aunque las estadísticas muestran que las mujeres son las principales víctimas. Según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), una de cada tres mujeres ha sufrido algún tipo de violencia sexual o física en el transcurso de su vida. Estas cifras no solo afectan gravemente la integridad física y psicológica de las víctimas, sino que también revela las deficiencias de los sistemas judiciales para responder adecuadamente a estas agresiones.

A pesar de los avances legislativos en muchos países, la falta de mecanismos judiciales efectivos sigue siendo una barrera crítica para la obtención de justicia en los casos de violencia sexual. Amnistía Internacional (2021) ha señalado que, en gran parte de América Latina, las víctimas de violación enfrentan un sistema que es lento y a menudo revictimizante, lo que contribuye a la baja tasa de denuncias y a la impunidad de los agresores. Este tipo de violencia genera una exigencia social inmediata de justicia, pero la aplicación de medidas cautelares, como la prisión preventiva, enfrenta dificultades derivadas de la complejidad de las diligencias preliminares.

En el contexto peruano, los datos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) reflejan un aumento preocupante en los casos de violación de la libertad sexual. Las estadísticas indican que, en muchos casos, los operadores de justicia se encuentran sobrecargados y con recursos limitados, lo que dificulta la realización de diligencias eficaces. Estas barreras, entre las que destacan la recolección tardía de pruebas forenses, la falta de coordinación entre

instituciones y la demora en la toma de declaraciones, impactan negativamente en el desarrollo de las investigaciones.

En Ayacucho, particularmente en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, la situación es alarmante. La región ha experimentado un incremento en los casos de violación de la libertad sexual durante el 2023. Sin embargo, el sistema de justicia local se enfrenta a una severa limitación de recursos humanos y logísticos, lo que ralentiza las investigaciones y pone en riesgo la seguridad de las víctimas. Las barreras geográficas de la región también agravan la situación, dificultando la obtención de pruebas, así como la protección de los derechos de las víctimas.

El Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre la violencia sexual en América Latina resalta que uno de los mayores desafíos es la falta de protocolos claros para manejar estos casos. La falta de coordinación interinstitucional entre la fiscalía, los servicios médicos y las entidades de protección de víctimas, especialmente en áreas rurales o de difícil acceso, como Ayacucho, crea un vacío en la protección inmediata y efectiva de las víctimas. Además, UNICEF ha señalado que el estigma social y el miedo a represalias dificultan aún más que las víctimas puedan denunciar y participar activamente en el proceso judicial, lo que limita las herramientas probatorias, como la declaración en Cámara Gesell.

Las demoras en las diligencias preliminares, como la recolección de pruebas forenses y psicológicas, obstaculizan directamente el requerimiento de medidas cautelares como la prisión preventiva, medida que es esencial en los casos de violación de la libertad sexual. Fernández (2019) concluye que la recolección oportuna de pruebas y la evaluación psicológica de la víctima son determinantes para sustentar la prisión preventiva, pero la carencia de recursos en muchas

jurisdicciones hace que estas pruebas se obtengan fuera del plazo razonable, debilitando así el caso de la fiscalía.

En muchos de los casos registrados en Huamanga, las víctimas no solo enfrentan los desafíos logísticos y legales, sino también barreras sociales y culturales, como la vergüenza y la presión para no denunciar. Esto se traduce en una menor cooperación durante el proceso investigativo, lo que a su vez complica la capacidad de los fiscales para presentar requerimientos de prisión preventiva bien fundamentados. Sin las pruebas suficientes, los fiscales se ven en la obligación de solicitar otras medidas menos restrictivas, lo que incrementa el riesgo de fuga de los agresores y la exposición de las víctimas a nuevas amenazas.

En conclusión, la realidad problemática en los casos de violación de la libertad sexual en Huamanga está marcada por una serie de deficiencias estructurales y sociales que obstaculizan el acceso a la justicia y la protección efectiva de las víctimas. La falta de coordinación interinstitucional, sumada a la escasez de recursos, impacta directamente en la eficacia de las diligencias preliminares y en la posibilidad de imponer medidas cautelares como la prisión preventiva, lo que perpetúa un ciclo de impunidad en los casos de violación de la libertad sexual.

1.2 Delimitación de la investigación

Marco espacial: El marco espacial de la investigación se centrará en la Fiscalía Corporativa Penal de Huamanga.

Marco temporal: Se realizó el estudio descriptivo de los requerimientos de prisión preventiva correspondientes al delito de violación a la libertad sexual, investigaciones realizadas

en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga durante el periodo de enero a diciembre del año 2023.

1.3 Formulación del problema

1.3.1 Problema principal

¿De qué manera las dificultades en las diligencias preliminares en los casos de violación de la libertad sexual influyen en el requerimiento de prisión preventiva en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga durante el año 2023?

1.3.2 Problemas secundarios

1.3.2.1 Primer problema específico

¿Qué dificultades enfrentan los fiscales en la recolección de elementos de convicción necesarios para sustentar el requerimiento de prisión preventiva en casos de violación de la libertad sexual en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga durante el año 2023?

1.3.2.2 Segundo problema específico

¿Como influye la declaración de la víctima para requerir prisión preventiva en delitos de violación de la libertad sexual en la Fiscalía Penal Corporativa de Huamanga durante el año 2023?

1.4 Objetivos de la investigación

1.4.1 *Objetivo General*

Explicar de qué manera las dificultades en las diligencias preliminares en los casos de violación a la libertad sexual influyen en el requerimiento de prisión preventiva en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga durante el año 2023.

1.4.2 *Objetivo Específico*

1.4.2.1 Primer objetivo específico

Identificar qué dificultades enfrentan los fiscales en la recolección de elementos de convicción necesarios para sustentar el requerimiento de prisión preventiva en casos de violación de la libertad sexual en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga durante el año 2023.

1.4.2.2 Segundo objetivo específico

Explicar cómo influye la declaración de la víctima para requerir prisión preventiva en delitos de violación de la libertad sexual en la Fiscalía Penal Corporativa de Huamanga durante el año 2023.

1.4.3 *Justificación*

La violación de la libertad sexual es un delito que atenta contra la autonomía y el derecho de las personas a decidir sobre su cuerpo y sexualidad. Este tipo de delitos genera un grave impacto emocional y psicológico en las víctimas y suele verse afectado por la falta de pruebas claras, dada la dificultad para recabar elementos de convicción en la fase preliminar. En tal sentido, las

dificultades en las diligencias preliminares, como las demoras en la recolección de pruebas, la falta de coordinación interinstitucional y la dificultad para obtener declaraciones, obstaculizan la obtención de elementos probatorios sólidos que justifiquen la imposición de medidas como la prisión preventiva. Esto puede generar un ciclo de impunidad que no solo afecta a las víctimas, sino que también debilita la confianza en el sistema de justicia. Según el Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre la violencia de género en América Latina, la recolección de pruebas en estos casos está condicionada por una serie de barreras, tanto estructurales como sociales, que retrasan e incluso impiden la correcta aplicación de justicia.

Asimismo, según Según **Amnistía Internacional** (2021), en América Latina, las víctimas de violencia sexual a menudo enfrentan un sistema judicial revictimizante y carente de recursos, lo que dificulta la obtención de pruebas y contribuye a la impunidad (p. 32).

En Perú, el **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)** ha reportado un aumento alarmante en los casos de violencia sexual, especialmente en zonas rurales como Ayacucho, donde el acceso a infraestructura judicial es limitado. Este contexto hace que las demoras en las diligencias preliminares, como la recolección de pruebas forenses y testimoniales, presenten un obstáculo significativo para los fiscales al momento de justificar el requerimiento de prisión preventiva. Según **Rivera (2023)**, la fundamentación jurídica de esta medida depende en gran parte de la cantidad y calidad de los elementos de convicción obtenidos en las primeras fases de la investigación, lo cual es insuficiente en muchos casos debido a la ineficacia del sistema judicial (p. 44).

Uno de los principales retos en la recolección de elementos de convicción es la falta de coordinación interinstitucional. **Gutiérrez (2013)** sostiene que la efectividad de la prisión

preventiva se ve comprometida por la desconexión entre los operadores de justicia, como la fiscalía, la policía y los servicios médicos forenses (p. 67). En regiones como Ayacucho, la falta de personal capacitado y de herramientas técnicas, como la **Cámara Gesell** para tomar declaraciones, obstaculiza la obtención de pruebas cruciales. Esta falta de infraestructura no solo retrasa las investigaciones, sino que también debilita las medidas de protección necesarias para las víctimas, exponiéndolas a un riesgo mayor frente a sus agresores.

La **Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)** (2019) ha subrayado que los retrasos en la recolección de pruebas, como los exámenes médico-legales y las pericias psicológicas, afectan gravemente la capacidad de los fiscales para justificar un requerimiento de prisión preventiva. Con frecuencia, las pruebas son recabadas fuera del plazo legal, lo que disminuye la posibilidad de que el juez acepte la medida (p. 55). **Escobedo (2020)** menciona que, aunque la prisión preventiva es fundamental para proteger a las víctimas en casos de violación sexual, su aplicación debe estar respaldada por pruebas sólidas, cuya obtención se ve afectada por la falta de recursos en el sistema judicial (p. 72).

En la **Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga**, durante el año 2023, los casos de violación de la libertad sexual aumentaron significativamente, lo que ha sobrecargado el sistema judicial local. Las dificultades geográficas y logísticas, como la distancia entre las comunidades rurales y los centros de atención judicial, complican la recolección de pruebas, especialmente las declaraciones y las pruebas forenses. Según **Alarcón (2020)**, las víctimas en áreas rurales de Ayacucho enfrentan barreras sociales y culturales que dificultan su acceso a la justicia, lo que impacta en la capacidad de los fiscales para obtener pruebas a tiempo (p. 94). Esta falta de pruebas suficientes y contundentes limita la posibilidad de sustentar adecuadamente el requerimiento de prisión preventiva.

Esta investigación es importante porque examina cómo las dificultades en las diligencias preliminares, en especial la recolección de pruebas, afectan directamente la capacidad de los fiscales para justificar la prisión preventiva en casos de violación de la libertad sexual. A través de un análisis de los casos tratados en la **Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga** durante el año 2023, se busca identificar las principales barreras enfrentadas por los operadores de justicia y proponer soluciones que mejoren la eficiencia en la recolección de pruebas y la coordinación entre las instituciones involucradas.

El estudio no solo contribuirá al debate sobre la aplicación de la prisión preventiva en casos de violación de la libertad sexual, sino que también ofrecerá recomendaciones prácticas para optimizar esta medida cautelar. Como concluye **Sierra (2017)**, aunque la prisión preventiva debe ser aplicada de manera excepcional, en los delitos de violación sexual donde el riesgo de fuga y peligro procesal es alto, una adecuada fundamentación de esta medida es clave para garantizar la seguridad de las víctimas y prevenir la impunidad (p. 121).

1.4.4 Importancia de la investigación

La importancia de esta investigación radica en su contribución a la mejora de los procesos judiciales en los casos de violación de la libertad sexual, particularmente en el uso adecuado de la prisión preventiva como medida cautelar. Este estudio aborda las dificultades en las diligencias preliminares, una etapa crucial donde se recolectan los elementos de convicción necesarios para sustentar el requerimiento de prisión preventiva. Según **Fernández (2019)**, la calidad de las pruebas recogidas en esta fase es fundamental para que el fiscal pueda presentar una solicitud sólida y bien fundamentada ante el juez (p. 58). Sin embargo, la recolección de pruebas en casos de violación de la libertad sexual enfrenta una serie de desafíos que, si no son abordados, pueden

derivar en la denegación de esta medida cautelar y en la consecuente revictimización de las personas afectadas.

A través de un análisis detallado de los casos y de los criterios utilizados por fiscales y jueces, la investigación puede identificar buenas prácticas y áreas que requieren ajustes, contribuyendo a un sistema judicial más justo y eficiente. Al enfocarse en la protección de las víctimas de violación de la libertad sexual, la tesis busca proponer mecanismos que eviten su revictimización durante el proceso judicial, proporcionando un entorno más seguro y respetuoso para su participación en el mismo.

Adicionalmente, esta investigación ayudará a identificar de manera precisa las dificultades que enfrentan los operadores de justicia en la recolección de elementos de convicción para sustentar el requerimiento de prisión preventiva. Este análisis será clave para sensibilizar y visibilizar ante las instituciones judiciales y gubernamentales las debilidades estructurales que obstaculizan el acceso a la justicia en casos de violación de la libertad sexual. Al visibilizar estos problemas, se espera que las instituciones involucradas propongan y adopten mejoras en los procedimientos, optimizando la recolección de pruebas y facilitando una respuesta judicial más efectiva y protectora hacia las víctimas.

Asimismo, este estudio no solo pretende contribuir a la discusión académica sobre el uso de la prisión preventiva en los delitos de violación de la libertad sexual, sino también proponer recomendaciones que puedan ser implementadas por las instituciones judiciales. Los hallazgos de esta investigación pueden servir como base para el diseño e implementación de políticas públicas y reformas legales que mejoren la aplicación de la prisión preventiva y fortalezcan la lucha contra la impunidad en los delitos sexuales. Esta tesis aportará al campo académico una comprensión más

profunda de la aplicación de la prisión preventiva en casos de violación de la libertad sexual, enriqueciendo el debate y el conocimiento sobre este tema crítico.

1.4.5 Viabilidad de la investigación

El desarrollo de este trabajo de investigación estuvo a cargo de quien suscribe el presente documento. Cuento con la capacidad académica, una amplia experiencia laboral y un profundo conocimiento jurídico que resultan esenciales para abordar de manera efectiva el tema de investigación propuesto. Mi enfoque no se limitó únicamente al aspecto teórico, sino que también abordó el aspecto práctico y concreto, lo que garantizó que este trabajo sea viable y contribuya de manera significativa al logro de los objetivos planteados.

En relación al financiamiento para llevar a cabo este proyecto, dispuse de los recursos económicos necesarios. Mi solvencia financiera respaldó no solo los aspectos materiales y de infraestructura requeridos, sino también me permitió adquirir el material académico indispensable para el exitoso desarrollo de esta investigación. Además de ello, quiero destacar mi compromiso personal de involucrarme de manera directa y activa en cada etapa de esta investigación, como corresponde.

1.4.6 Limitaciones del estudio:

Tomando en cuenta lo previamente mencionado, si bien enfrenté limitaciones derivadas de la dificultad para obtener los requerimientos de prisión preventiva por la naturaleza sensible del delito, dado que los casos de violación

sexual implican un alto grado de confidencialidad y protección de las víctimas, lo que restringe el acceso a la documentación completa y a los elementos de convicción utilizados en los requerimientos, así como de la carga procesal que enfrentan los fiscales encargados de investigar delitos de violación de la libertad sexual; no obstante se logró obtener un número representativo de requerimientos y encuestar a profesionales especializados en derecho penal y procesal penal, entre ellos fiscales y abogados.

Aunado a ello, estoy en una posición favorable para hacer que este estudio sea aún más viable, gracias al trabajo que llevamos a cabo de manera regular en nuestro entorno laboral. Además de esto, contamos con el presente proyecto de investigación que nos servirá para estructurar de manera ordenada y técnica el desarrollo de esta investigación. Este proyecto incorpora métodos, técnicas y otros elementos necesarios y apropiados para garantizar una investigación rigurosa, siguiendo la sistemática adecuada que caracteriza a este tipo de estudios.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de estudio

2.1.1 Antecedentes internacionales

Rodríguez (2019). En su tesis de grado “La prisión preventiva como pena anticipada ante casos de acoso sexual en el Cantón Babahoyo provincia Los Ríos”, sustentada en la Universidad Técnica de Babahoyo - Ecuador, concluye que el objetivo principal de la prisión preventiva es obtener la presencia del procesado dentro del procedimiento de juzgamiento y asegurar el cumplimiento de la pena impuesta. No debe considerarse como un anticipo de la pena, sino como una acción provisional para proteger la integridad de la víctima, ya que la violencia puede continuar durante el proceso penal. Esta medida coercitiva debe usarse como último recurso para salvaguardar la integridad de las víctimas, ya que la regla general es la libertad.

Obando (2018). En su tesis de grado denominada “Prisión Preventiva: las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia”, sustentada en la Universidad Andina Simón Bolívar – Ecuador, menciona que la conclusión principal es que la medida cautelar de prisión preventiva es necesaria para asegurar los fines procesales. A través de esta medida, se pretende garantizar que el investigado comparezca personalmente en todas las etapas del proceso y, de ser hallado culpable, garantizar el cumplimiento de la pena privativa de libertad u otra sanción. Además, dado que la prisión preventiva es la medida cautelar más restrictiva para el derecho a la libertad del investigado, debe ser utilizada de forma excepcional, es decir, cuando el caso concreto lo amerite. En este sentido, el fiscal debe demostrar que otras medidas restrictivas son insuficientes para asegurar o garantizar los fines del proceso penal.

Gutiérrez (2013). En su tesis denominada “Análisis Jurídico-Doctrinario de la Prisión Preventiva en los delitos de Violencia contra la mujer frente al Derecho Internacional de los Derechos Humanos”, sustentada en la Universidad Rafael Landívar – Guatemala, señala que la conclusión principal es que la naturaleza de la prisión preventiva es cautelar, ya que, por medio de este acto procesal, el juez otorga garantías en el proceso. El imputado estará sujeto a este, evitando la obstaculización de la verdad y la ausencia del sindicado dentro del proceso. Además, el Organismo Judicial trata de restaurar la armonía y paz social a través de una administración de justicia fundamentada en los principios de imparcialidad, celeridad, sencillez, responsabilidad, eficacia y economía, con el propósito de alcanzar los valores de justicia, verdad y equidad.

2.1.2 Antecedentes nacionales

Rivera (2023). En su tesis de grado denominada “Fundamentación jurídica y prisión preventiva en el delito de violación sexual, Ancash, 2022”; sustentada en la Universidad Cesas Vallejo – Trujillo, se propuso analizar de qué manera la fundamentación jurídica repercute en la prisión preventiva en el delito de violación sexual, Ancash, 2022; su investigación fue de tipo básico, inductivo, fenomenológico y hermenéutico; se contó con participantes afines a la investigación y expertos en la materia, como juez, especialista judicial, fiscal, abogado penal; por otra parte, se empleó como instrumento la guía de entrevista y señala que en los delitos de violación sexual, la fundamentación jurídica es determinante para justificar la imposición de la prisión preventiva, al ser delitos cometidos en un ámbito clandestino y en muchas ocasiones la prueba de cargo, básicamente radica en la declaración de la víctima y su corroboración periférica. Situación que se da por la gravedad de este tipo de delitos y la necesidad de proteger a las víctimas, aspectos que, además, deben ser considerados en la fundamentación jurídica.

Fernandez (2019) En su tesis de grado denominada “La pericia psiquiátrica y su contribución en la investigación preliminar en el delito de violación a la libertad sexual”, sustentada en la Universidad Señor de Sipán – Trujillo, se concluye que identificar los factores que influyen en la investigación preliminar en los delitos de violación a la libertad sexual son la manifestación de la víctima y prueba del especialista(medico), pero en los diferentes casos no es determinante, por ello se atribuye una pericia psicológica, pero siendo casos con mayor gravedad, como es los actos de salvajismos y crueldad se sugiere realizar un examen sobre su desenvolvimiento mental, siendo esta un pilar para alcanzar señalar que el sujeto activo presenta trastornos psíquicos además del engaño en estos actos delictivos, con este conocimiento que examina el agente del M.P consiga tener instrumentos colaborativos y con convicción al enunciar cargo delictivo que infringe la normativa

Escobedo (2020) En su tesis de maestría denominada “Los presupuestos de la prisión preventiva en delitos de violación sexual según el NCPP en la fiscalía de Lima-Norte, año 2019”, sustentada en la Universidad Cesar Valljo – sede Lima, tiene como objetivo principal de la investigación determinar si en la audiencia de prisión preventiva se cumplen de manera eficaz los presupuestos de la prisión preventiva en delitos de violación sexual según el NCPP en la Fiscalía de Lima Norte. En cuanto a la metodología estuvo enmarcada en un enfoque cualitativo, tipo dogmático- jurídico, su diseño jurídico-propositivo, teniendo como instrumento de evaluación la guía de cuestionario conformada por trece preguntas semiestructuradas, quienes respondieron a los objetivos tanto general como específicas, tuvo como centro de estudio la Fiscalía de Lima Norte, la muestra estuvo conformado por seis participantes entre ellos dos jueces, dos fiscales y dos abogados litigantes afirma que la aplicación de los presupuestos de la prisión preventiva en el delito de violación sexual según el NCPP no resulta ser adecuadas ni oportunas, por tanto, no son

eficaces por la mala aplicación que ejercen los jueces. El cual requiere de manera inmediata que se implementen medidas o un control previo a fin de garantizar su real cumplimiento sin vulnerar el derecho a la presunción de inocencia o privando de manera abusiva el derecho a la libertad de los procesados, pues sí los presupuestos de la prisión preventiva estuvieran siendo aplicadas correctamente no existirá un aumento de la población penitenciaria sin sentencia.

Luna (2020) En su tesis de maestría, denominada “El derecho a la libertad y adecuación de la prolongación de prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Yurimaguas – 2019”, sustentada en la Universidad Cesar Vallejo, concluye que la prisión preventiva o provisional constituye una medida cautelar de carácter personal, cuya finalidad, acorde con su naturaleza, es la de garantizar el proceso en sus fines característicos y el cumplimiento de la futura y eventual pena que pudiera imponerse. Siendo así, la finalidad determinar si se vulnera el derecho a la libertad al declarar fundado la adecuación de la prolongación de la prisión preventiva, en los procesos de violación sexual en menor de edad en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Yurimaguas – 2019, es por ello que aplicando el diseño cualitativo, se concluye que la aplicación del prisión preventiva vulnera el derecho a la libertad, no existe un tratamiento como inocente y el argumento de encontrar nuevos medios probatorios que vinculen al procesado con el hecho delictivo se mantiene solo en expresiones literales privando la libertad del procesado antes que se le condene, como pena anticipada por un hecho no probado.

Luyo (2022). En su tesis de maestría denominada “Inadecuada motivación del requerimiento de prolongación de la prisión preventiva en Lima Este, 2022”, sustentada en la Universidad Cesar Vallejo, señala que la investigación tuvo como objetivo general: Analizar de qué manera la inadecuada motivación del requerimiento de la prolongación de la prisión preventiva afecta la libertad de los procesados en las fiscalías de Lima Este, 2022., se tuvo como tipo de

investigación, básica el diseño fenomenológico, enfoque cualitativo y de un método de investigación inductivo, además, se tuvo como participantes, abogados especialistas en el tema, juez especializado en lo penal y fiscal, como técnica se utilizó la entrevista y como instrumento la guía de entrevista semi estructurada, se trabajó con la triangulación de datos y se concluye que una inadecuada motivación del requerimiento de prolongación de la prisión preventiva por parte del representante, del ministerio público, si afecta la libertad de los procesados en el sentido, que aunque el juez es el que dictamine la dación de esta medida, tiene que existir argumentos sólidos que manda la ley, ya que este procedimiento al único que puede afectar es al imputado.

2.1.3 Antecedente Regional

Sierra (2017), “Prisión Preventiva: Un estudio de la fundamentación del peligro de fuga para la concesión del mandato de prisión preventiva”, sustentada en la Universidad Nacional de San Cistóbal de Huamanga – Ayacucho. Esta investigación tuvo como objetivo verificar si la concesión de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Huanta se fundamenta en las características personales del presunto autor y la gravedad del delito imputado, o si está debidamente justificada en el peligro de fuga, lo que implica que no se puede asumir una afectación procesal de manera generalizada. Para tal fin, señala que fue necesario examinar esta cuestión de forma objetiva, considerando las circunstancias específicas de cada caso.

En este sentido, se analizó si el juez de investigación preparatoria dicta la prisión preventiva de acuerdo con los requisitos procesales establecidos en el artículo 268° del Código Procesal Penal, o si la medida limitativa del derecho a la libertad se concede únicamente como un medio para evitar que el acusado interfiera en el proceso o eluda el juicio, convirtiéndose en un castigo anticipado dentro de los procesos penales.

Para alcanzar estos objetivos, empleó los métodos de análisis-síntesis, inducción-inferencia, y análisis estadístico. Las técnicas de recolección de datos incluyeron la revisión y análisis de documentos estructurados, así como la aplicación de encuestas, lo que permitió realizar un análisis exhaustivo y la interpretación de los datos obtenidos.

Alarcon (2020), “La prisión preventiva en el delito de violación sexual de menor de edad en el cuarto juzgado de investigación preparatoria de Huamanga, 2020” La investigación aborda el tema de la prisión preventiva en los delitos de violación sexual cometidos contra menores de edad, en el contexto del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga durante el año 2020. La prisión preventiva es una medida coercitiva de carácter personal que se aplica a personas sujetas a una investigación penal. Sin embargo, se entiende que su uso debe ser de última instancia (*ultima ratio*), ya que esta medida afecta uno de los derechos más fundamentales: la libertad personal.

La aplicación de la prisión preventiva es excepcional y debe ajustarse a principios clave como la legalidad, la presunción de inocencia, la racionalidad, la necesidad y la proporcionalidad. Esta medida está diseñada para delitos considerados graves, pero en la práctica se ha observado un uso excesivo e indebido, lo que vulnera el derecho constitucional a la libertad y la presunción de inocencia. En una sociedad democrática y en un estado de derecho, es fundamental garantizar el respeto a los derechos de todos los ciudadanos, especialmente el derecho a no ser tratado como culpable hasta que se demuestre lo contrario.

2.2 Marco Teórico

2.2.1 Prisión Preventiva

La prisión preventiva es entendida como una medida de coerción personal excepcional, mediante la cual se priva de la libertad ambulatoria a una persona inmersa en un proceso penal. Su adopción no sólo requiere de una solicitud fiscal previa y de la orden del órgano judicial competente, sino que es necesaria la concurrencia de ciertos presupuestos entre materiales y formales, mismos que el Juez penal deberá observar irrestrictamente, a fin de decidir su aplicación y que, además la revestirán de legitimidad. En la misma línea Oré (2016) define la prisión preventiva como una “medida de coerción personal de naturaleza cautelar (...), en mérito de un mandato judicial a fin de asegurar los fines propios del proceso penal” (p.121).

2.2.1.1 Teorías de la Prisión Preventiva.

2.2.1.1.1 Teoría Cautelar

Según Martínez (1990) las medidas cautelares son disposiciones judiciales dictadas a fin de garantizar la eficacia del proceso para asegurar así el cumplimiento de la sentencia, de esta forma se evita la frustración del derecho del que la solicita derivada la duración del mismo. Sin embargo, para el autor Podetti (1956) las denomina como “acciones cautelares o conservativas, así como también procesos o procedimientos cautelares, haciendo alusión a la sustanciación y la forma de obtenerlas” (p. 12/14).

En ese entender, las medidas cautelares son útiles para el cumplimiento del proceso, del mismo modo se constituye en una garantía constitucional, puesto que con ella se asegura bienes,

pruebas, etc. Su objetivo es la de evitar problemas futuros, dado que el imputado en libertad podría fugarse, o ideas formas para obstaculizar el proceso.

Una de las medidas cautelares más drástica de la prisión preventiva es que la misma tiene carácter excepcional y provisional y que además cumple un plazo razonable, por tanto, convirtiéndose en la más perjudicial para el imputado; sin embargo, la más apta para asegurar la presencia del mismo durante el proceso investigación y evitar un posible entorpecimiento de la actividad probatoria.

2.2.1.1.2 Teoría del Delito

A decir de Muñoz y García (2002) “la teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana (p. 203).

Asimismo, para el profesor Zaffaroni (1998) la teoría del delito tiene las siguientes características:

- a) Es un sistema a razón de que representa un conjunto ordenado de conocimientos.
- b) Son hipótesis, dado que los enunciados pueden probarse, atestiguararse o confirmarse solo indirectamente, a través de sus consecuencias.
- c) Posee tendencia dogmática al ser parte de una ciencia social. Es decir, no existe unidad respecto de la postura con que debe abordarse el fenómeno del delito, por lo que existe más de un sistema que trata de explicarlo.
- d) La consecuencia jurídica penal: el objeto de estudio de la teoría del delito versa sobre todo aquello que da lugar a la aplicación de una pena o medida de seguridad.

2.2.1.1.3 Teoría de la pena

Las teorías relativas consideran la pena, primariamente, desde la perspectiva de lo conveniente para la comunidad, acentuando los intereses del Estado. Dado que la actividad de éste tiene por objeto la realización de fines, pasan a primer plano también en la pena los objetivos concretos que con ella se persiguen, que se ponen en relación con una misión estatal específica: la lucha contra el delito, convirtiéndose, por tanto, en un instrumento del poder del Estado” (Zaffaroni, 1998, p. 32).

En ese sentido, todo delito es punible si la misma genera una consecuencia con carácter jurídico; sin embargo, la pena no sería la única consecuencia, sino que además se presentan consecuencias accesorias, tales como las responsabilidades civiles y las medidas de seguridad.

Una vez descrita las teorías que fundamentan la prisión preventiva, podemos referir que esta medida restrictiva de libertad se concibe como aquel “acto procesal dispuesto por una resolución jurisdiccional, que produce una privación provisional de la libertad personal del imputado, con el propósito de asegurar el desarrollo del proceso penal y la eventual ejecución de la pena”. (Rosas, 2013, p. 494).

Además, Sánchez (2009) nos menciona que se trata de una medida coercitiva o cautelar de mayor gravedad en el proceso penal pues importa la privación de la libertad del imputado mientras dure el proceso o hasta que se varíe por otra medida o cese dicha privación. Se trata de una medida excepcional y de la qué se debe hacer uso luego de haber examinado la posibilidad de imponer una medida de coerción menos gravosa. (p. 336).

En ese entender, la prisión preventiva se constituye en una medida cautelar excepcional, que priva de libertad al imputado con el fin de asegurar el proceso, utilizándola como una medida que evitará que el sujeto investigado afecte el curso del proceso penal.

La Comisión subraya que la detención preventiva es una medida excepcional y que se aplica solamente en los casos en que haya una sospecha razonable de que el acusado podrá evadir la justicia, obstaculizar la investigación preliminar intimidando a los testigos, o destruir evidencia (CIDH, Informe N.º 12/96, marzo 1996, p. 48).

2.2.1.2 Presupuestos materiales de la prisión preventiva

Los presupuestos materiales de la prisión preventiva se encuentran establecidos en los artículos 268 al 270 del Nuevo Código Procesal Penal del año 2004. En ese entender, la normativa penal vigente es clara al delimitar sus presupuestos, además de enfatizar en la concurrencia e interpretación de los mismos para la aplicación de la prisión preventiva. Al respecto Oré (2016), refiere que:

Así, una primera característica que se desprende los presupuestos consiste en que la concurrencia de todos estos en un caso concreto posibilitará la aplicación de la prisión preventiva, de modo que no cabe privar de la libertad ante la presencia aislada de alguno de estos. Otra característica que cabe resaltar consiste en que la interpretación de estos presupuestos - principalmente, en los casos del *periculum in mora* (peligro en la demora)- debe realizarse teniendo en cuenta el objeto concreto de cautela enmarcado dentro de la finalidad de la prisión preventiva y observando estrictamente los principios expuestos en la parte general. (p. 123)

Seguidamente pasaremos a desarrollar cada uno de los presupuestos materiales referenciados.

2.2.1.2.1 Fundados y graves elementos de convicción

También denominado *fumus comissi delicti*, está referido a la exigencia de la presencia de fundados y graves elementos de convicción para determinar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe de la comisión del mismo.

Ahora bien. Se entiende como fundados y graves elementos de convicción, a decir de Arbulú (2015) como “la información recolectada por el fiscal, y que debe ser aparejada a su requerimiento y que describa la existencia de un delito, en sus aspectos objetivos y subjetivos” (p. 513). Ahora bien, quien tiene legitimidad para solicitar la prisión preventiva es el fiscal, pero es el Juez quien decidirá la aplicación o no de la misma.

Es preciso señalar además que la doctrina refiere que este primer requisito se compone en dos elementos: uno normativo, y el otro, probatorio. En relación a ello Oré (2016) describe:

El elemento normativo informa que el hecho imputado debe ser constitutivo de delito, es decir, que la afirmación fáctica alegada por el fiscal debe tener carácter típico, antijurídico, culpable y, en ciertos casos, punible. De ahí que la prisión preventiva no procede en los casos de faltas o de infracción administrativa....

Siguiendo este orden, luego de que el juez evalúe si el hecho imputado configura delito y si la construcción fáctico-normativa respeta las reglas de autoría y participación, queda pendiente examinar el segundo aspecto del presupuesto en mención. Nos referimos al estándar de prueba exigido por ley para considerar la apariencia delictiva del hecho materia de investigación. (p. 125)

2.2.1.2.2 La prognosis de la pena superior a cinco años

Este presupuesto está referido a la suficiencia probatoria, de modo tal que el juez efectúe una proyección futura respecto a que, en el caso concreto, el imputado reciba una condena con dicha pena. Ahora bien, la normativa penal vigente restringe la imposición de la prisión preventiva para los casos en donde la pena a imponerse sea superior a los cinco años de pena privativa de libertad. Así Oré (2016) señala que “Una primera implicancia de esta opción político criminal consiste en que la prisión preventiva no podrá decretarse si el delito investigado, a pesar de haber superado el primer presupuesto, esté sancionado con una pena igual o menor de cinco años de pena privativa de libertad, o consistan en penas restrictivas de derechos, limitativas de derechos o de multa” (p. 129).

En la misma línea Moreno y Cortés señalan que “no solo se precisa la constancia de haberse cometido un delito, y que este lleve aparejada una pena privativa de libertad, sino que además la pena ha de ser de cierta gravedad, pues en atención también al principio de proporcionalidad, no podrá decretarse una medida tan grave si el hecho delictivo carece de reproche suficiente y la sanción esperada es menor...” (p.288).

Cabe precisar que, si bien este requisito es de observancia necesaria, su aplicación no resulta suficiente si el Juez no realiza la proyección de la pena en base a la suficiencia probatoria, puesto que de lo contrario estaríamos inmersos en la aplicación de un requisito meramente formal; es decir, la naturaleza cautelar de esta medida coercitiva versaría tan solo en un supuesto de anticipo de pena. (Oré, 2016).

2.2.1.2.3 *El peligro procesal*

Respecto al tercer presupuesto, también denominado *periculum in mora*, podemos decir que el mismo versa sobre la construcción de varios elementos que permitan colegir la posibilidad de que el imputado tratará de “eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización” (Arbulú, 2015, p. 513).

En esa misma línea, Ragués (2006) menciona que “la prisión preventiva sólo será legítima como medio en la prevención de delitos, en aquellos casos en los que, si el imputado permaneciera en libertad, existiría un riesgo grave y concreto de alteración de la paz social o de lesión o puesta en peligro grave de los bienes jurídicos más importantes, sin que, para conjurar dicho peligro, exista ningún medio menos lesivo que la privación de libertad del imputado” (p. 716).

Sin embargo, pese a que la normativa establece la clara delimitación de los presupuestos que permitan la aplicación de la prisión preventiva, su adopción aún presenta mucha problemática, precisamente en la configuración del tercer presupuesto: peligro procesal, ello a razón de que el Juez muchas no fundamenta debidamente el peligro procesal; es decir, el análisis no justifica razonablemente la aplicación de la prisión preventiva, en consecuencia, muchas de las resoluciones que declararon la prisión preventiva en un primer estadio, son revocadas por las instancias superiores. En esa línea “cabe precisar que la concurrencia de estos criterios propios del *periculum in mora* no pueden ser satisfechos con la simple alegación por parte del órgano requirente (ni siquiera con la invocación genérica y abstracta acerca de la “necesidad de la investigación”), sino con la formulación fáctica circunstanciada en que se fundaría el peligro de fuga o el peligro de entorpecimiento y la existencia de suficiente evidencia que permita al juzgador reconocer en qué

casos el proceso penal se encuentra expuesto ante cualquiera de dichos riesgos” (Ore, 2016, p. 141).

Ahora bien, conviene precisar las dos subdivisiones que se desprenden de este tercer presupuesto:

a. Peligro de fuga. Los juicios de valor que sirven de base para determinar el peligro de fuga, se encuentran establecidos en el artículo 269 del NCPP, entre ellos: el arraigo en el país del imputado, el domicilio donde éste reside, la presencia de familia o negocios de trabajo y si tiene facilidades para abandonar el país o permanecer oculto.

Sobre el particular, podemos decir que cualquier persona, posee algún tipo de arraigo, por tanto, el análisis en sí de la existencia o no del arraigo para la aplicación de la prisión preventiva radica en determinar cuándo ese arraigo es lo suficientemente razonable para descartar la aplicación de esa medida coercitiva.

En esa misma línea, no es correcto señalar que, la presencia de algún tipo de arraigo descarta definitivamente la aplicación de la prisión preventiva; por lo que se afirma que es perfectamente posible aplicar la misma a un imputado que tiene familiar o domicilio conocido, cuando dicho contexto, al ser evaluada en términos de ponderación de intereses, no resulta ser suficiente para asegurar el correcto desarrollo y resultado del proceso penal (Peña, 2013).

b. Peligro de obstaculización. El artículo 270 del NCPP establece diversos criterios para justificar razonablemente el peligro de obstaculización, entre ellas que el procesado: a) destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará los elementos de prueba; b) influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente; y c) inducirá a otros a realizar tales comportamientos.

En ese entender, no basta con él sólo alegato del órgano requirente para fundamentar debidamente el peligro de entorpecimiento, sino que es necesaria, la existencia de evidencia suficiente y pertinente que le permita al juez determinar que el desarrollo del proceso penal se encuentra amenazado o en peligro latente, por la concurrencia de este factor (Oré, 2016).

2.2.1.3 Duración de la prisión preventiva

El NCPP de 2004, en el artículo 272, incisos 1 y 2, fija los plazos máximos de la prisión preventiva en relación a la complejidad del caso, en principio serán nueve meses para el proceso común, 18 meses para los procesos complejos y para los procesos de criminalidad organizada, el plazo límite será de 36 meses.

Ahora bien, si cumplido el plazo no se ha dictado sentencia, procede la excarcelación inmediata del procesado, sin perjuicio de dictársele medidas de aseguramiento alternativas para garantizar sus asistencias a las diligencias previstas. Lo dicho se sustenta en “el derecho al plazo razonable de la detención. Este consiste en que un individuo acusado y detenido tiene derecho a que su caso sea resuelto con la debida prioridad, en forma expeditiva y conducido con especial diligencia; además de tener como objetivo principal limitar el tiempo de detención y que la causa sea juzgada en un lapso breve” (Oré, 2016, p. 148).

2.2.1.4 La cesación de la prisión preventiva

El cese de la prisión preventiva responde a una institución contracautelar establecida en el artículo 283 del NCPP de 2004, por tanto, “se sustenta tanto en el principio de intervención indiciaría como en el principio de proporcionalidad, y tiene como eje la nota característica de

variabilidad a partir de nuevos elementos de convicción en relación con los presupuestos materiales de la prisión preventiva, a sus circunstancias fácticas” (San Martín, 2020, p. 752).

En ese sentido, dependiendo de los causales de extinción, el cese podrá tener carácter provisional o definitivo, que si bien, no se encuentran como tal en nuestro código procesal penal vigente, con un fin pedagógico conviene precisarlos. Así, Ore (2016), los conceptualiza de la siguiente manera:

El cese provisional supone que la ejecución de la prisión preventiva, a pesar de haberse extinguido, sigue latente mientras el proceso penal se sustancia. De este modo, es razonable que el juez pueda ordenar nuevamente la prisión preventiva, por ejemplo, 1. Cuando el imputado viola las obligaciones judicialmente impuestas mediante la comparecencia o 2. Cuando, fuera de dicho supuesto, concurren nuevos elementos de convicción que acreditan, con posterioridad, el concurso de los presupuestos materiales para la aplicación de la prisión preventiva (de ahí el carácter revocable de la decisión); mientras que el cese definitivo supone que el Estado ya no puede volver a decretar la prisión preventiva contra el imputado, quien, luego de haber soportado el régimen de privación cautelar de libertad, mantiene incólume su status libertatis (de ahí el carácter irrevocable de la decisión) (p. 164).

2.2.2 Delito de Violación Sexual

El delito de violación sexual se refiere al acto de acceso carnal que se lleva a cabo sin el consentimiento de la víctima, el cual puede ser forzado mediante amenazas o el uso de violencia, ya sea física o psicológica, por parte de quien comete el delito.

Ahora bien, “Por **acceso carnal** debe entenderse la introducción de objetos o partes del cuerpo en las cavidades vaginal, anal y/u vocal). Por **obligar**, se entiende a la acción de vencer la resistencia de la víctima, cuando esta manifiesta su negativa ante lo pretendido por el sujeto activo. Precisamente, la negativa es indicador de que se está vulnerando su libertad sexual; por ejemplo, en el caso de una persona que obliga a otro a realizarle un coito” (Valderrama, 2021).

En otra línea argumentativa, la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2018), señala que la violencia sexual “abarca cualquier acto sexual, intento de acto sexual, comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, así como acciones para comercializar o utilizar de cualquier otra manera la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, y en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo” (p. 5).

2.2.2.1 Artículo 170 del Código Penal

El delito de violación sexual, en la normativa peruana, se encuentra tipificada en el artículo 170 del Código Penal, siendo reformado por última vez mediante la Ley N.º 30838, ley que modifica tanto el Código Penal como el Código de Ejecución Penal, ello con el fin de reforzar la prevención y sanción de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. Esta ley fue publicada el 4 de agosto de 2018 en el Diario Oficial El Peruano.

Las principales reformas, según Pérez (2024), abarcan lo siguiente:

Esta reforma incluye cuestiones relevantes relacionadas con los comportamientos típicos, así como una diversa variedad de circunstancias agravantes. El concepto de violencia fue precisado, a fin de que no se entienda que solo alude a la violencia física, sino que también

se considera a la psicológica dentro del tipo penal e incluso el empleo o aprovechamiento, por parte del sujeto activo del delito, de cualquier otro entorno de coacción o que impida a la víctima brindar su libre consentimiento.

A las circunstancias agravantes se les hicieron precisiones, agregándose nuevas, entre ellas, la comisión de la violación sexual por parte de pastor, sacerdote o líder de una organización religiosa o espiritual que tenga particular ascendencia sobre la víctima; si el agente, a sabiendas, comete la violación sexual en presencia de cualquier niña, niño o adolescente; si la víctima se encuentra en estado de gestación, etc. (p. 252)

En esa línea, como se ha especificado el delito de violación sexual se encuentra tipificada en el artículo 170 del Código Penal, que a la letra señala:

Artículo 170.- Violación sexual

“El que, con violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años.” (Código Penal, 2004, artículo 170)

Ahora bien, dicho articulado, establece una serie de circunstancias agravantes, para lo cual dispone la pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veintiséis años, siendo en resumidas cuentas, las siguientes:

1. Uso de arma o pluralidad de sujetos activos.

2. Abuso de cargo de vigilancia, custodia sobre la víctima o la hace confiar en él.
3. Aprovechamiento de relación de parentesco o convivencia.
4. Aprovechamiento de relación religiosa ascendente con la víctima.
5. Aprovechamiento de cargo institucional donde estudia la víctima.
6. Aprovechamiento de relación laboral.
7. Aprovechamiento de cargo militar, policial, seguridad ciudadana pública o privada.
8. Contagio de enfermedad de transmisión sexual grave.
9. Consumación intencional en frente de menor de edad.
10. Si la víctima se encuentra gestando.
11. Si la víctima tiene entre 14 y menos de 18 años, es adulto mayor o sufre de discapacidad
12. Por razón de violencia de género.
13. Si el autor tiene alterada la conciencia por estado de ebriedad o droga.
(Valderrama,2021)

Finalmente, el Código Penal, en su artículo 177, regula otras formas agravadas en el delito de violación sexual, las cuales son:

- a. *Si el agente procedió con crueldad, alevosía o para degradar a la víctima, la pena privativa de libertad se incrementa en cinco años en los extremos mínimo y máximo en el respectivo delito.*
- b. *Si los actos producen lesión grave en la víctima y el agente pudo prever ese resultado, la pena privativa de libertad será no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años.*

- c. *Si los actos causan la muerte de la víctima y el agente pudo prever ese resultado, la pena será de cadena perpetua.* (Código Penal, 2004, artículo 177)

En estos supuestos agravantes, la pena se incrementa en cinco años en los extremos mínimo y máximo aplicable al delito.

2.2.2.2 Bien Jurídico

El bien jurídico protegido, en el delito de violación sexual es la *libertad sexual*, la cual es entendida como “aquella facultad que tiene toda a persona de autodeterminarse y conducirse conforme a sus deseos, intenciones y propios planes de vida. Se refiere a la potestad de decidir sobre el lugar, tiempo, modo y pareja con quien se desea compartir y desarrollar la sexualidad (que puede darse de distintas formas), por ello también abarca el seleccionar, el elegir o aceptar el tipo o clase de comportamiento y acción sexual en la que nos vamos a involucrar” (Pérez, 2024, p. 252).

Bajo ese marco, la autodeterminación sexual es entendida como parte del derecho a la personalidad y solo puede ser decidida por cada individuo. Los delitos sexuales sancionan aquellas conductas que vulneran esta autonomía, impidiendo que la persona pueda ejercer su sexualidad de acuerdo con su discernimiento, como una manifestación de su voluntad, a través de actos concretos que involucran a otros. Las acciones que una persona realice con su propio cuerpo no son relevantes para el derecho penal, a menos que exista coacción, violencia o amenaza que la obligue a hacerlo. El ámbito de lo ilícito se configura cuando se comete un acto que va en contra de la libre determinación sexual de la persona.

Este bien jurídico, según la doctrina mayoritaria, posee dos vertientes, que a decir de Pérez (2024) son:

En su dimensión positivo-dinámico, se concreta en la capacidad de la persona de disponer libremente de su cuerpo para efectos sexuales o la facultad de comportarse en el plano sexual según sus propios deseos; esto implica el derecho de tener autoridad sexual sobre sí mismo, controlar de manera continuada la propiedad e integridad sexual individual.

En la dimensión negativo-pasivo, que los terceros respeten la libertad sexual absteniéndose de realizar acciones que interfieran con dicho bien jurídico. Se concreta en un carácter defensivo, es decir, en el derecho de negarse a tolerar actos sexuales en los que no se desea intervenir, no verse involucrado en un contexto sexual cuando no medie el consentimiento, por lo que nadie podrá imponer un comportamiento o acto sexual a otro, impidiendo intromisiones a dicha esfera. (p. 253)

En ese sentido, la libertad sexual, protegida por el derecho penal, considera la sexualidad como un elemento esencial para la autorrealización personal, siendo una de las expresiones más importantes de la libertad individual. Las agresiones contra esta libertad no solo afectan el ámbito físico y fisiológico, sino que también tienen un impacto en la dimensión psicológica, tocando lo más íntimo de la personalidad de la víctima

Ahora bien, es preciso señalar que este bien jurídico protegido de la “libertad sexual”, se tutela respecto de los mayores de 14 años, en el razonamiento de que aquellos pueden decidir sobre el ejercicio de su sexualidad. No obstante, al referirnos a la víctima menor de 14 años, la doctrina determina que el objeto de tutela, es la *indemnidad sexual* del menor, conocida también como “*intangibilidad sexual*, que busca proteger el desarrollo normal de la sexualidad, pues los menores

no habrían alcanzado el grado de madurez para determinarse sexualmente de forma libre y espontánea. Se protege el derecho que posee el menor a no ser obligado a tener relaciones sexuales” (Pérez, 2024, p. 351).

Así Reátegui (2018), corrobora dicha afirmación señalando que “los menores no tienen libertad o, en todo caso, tienen una libertad limitada que se va ampliando según van madurando con el pasar de los años, y que como contrapartida tiene protección del Estado en base al reconocimiento del «interés superior del niño» y del deber constitucional de especial protección del menor de edad como un ideal regulativo” (p. 158)

En efecto, los niños, niñas y adolescentes son considerados sujetos de protección por parte del Estado, garantizándose su desarrollo sin interferencias para que, en el futuro, puedan ejercer su sexualidad de manera libre. Esto se debe a que, hasta alcanzar los catorce años, aún no se les considera capaces de ejercer plenamente su libertad sexual.

2.2.2.3 Tipicidad Objetiva

2.2.2.3.1 Sujeto Activo

El tipo penal del artículo 170 del Código Penal, formula “el que”, como sujeto activo del delito de violación sexual, por tanto, este delito es de tipo común, lo que implica que puede ser cometido por cualquier persona, independientemente de si es hombre o mujer.

En ese sentido, “El sujeto activo no necesariamente debe de tener la misma orientación sexual de la víctima, por lo que el delito se admitiría tanto en actuaciones heterosexuales como homosexuales. Recordemos que la conducta no se circunscribe únicamente al acceso del miembro viril en la cavidad vaginal, anal o bucal, sino que existen otras formas de comisión del delito, así

como medios para ello, como es la introducción de algún objeto o parte del cuerpo en la vagina y ano, inclusive para que se realice sobre tercera persona.” (Pérez, 2024, p. 255)

2.2.2.4 Sujeto Pasivo

El sujeto pasivo en el delito de violación sexual, puede ser cualquier persona, por tanto, se debe considerar “que el papel de sujeto pasivo no se limita exclusivamente a la mujer, sino que el hombre también puede ser el afectado” (Anaya, 2024, p. 132)

2.2.2.5 Acción Típica

De acuerdo a su tipificación en el Código Penal, el delito de violación sexual “implica el acceso carnal sin consentimiento por parte de la víctima, por vía vaginal, anal o bucal o cualquier otro acto análogo realizados mediante la introducción de objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías mencionadas, para lo cual el agente se vale de la violencia física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro que impida a la víctima dar su libre consentimiento” (Pérez, 2024, p. 259)

2.2.2.5.1 Medios de coacción

a) Violencia Física: La Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, define la violencia física como “la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación “. (Ley N° 30364 de 2015, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. 23 de noviembre de 2015)

Cabe resaltar que para considerar que hubo violencia, basta con vencer la resistencia de la víctima y lograr el acceso carnal. Además, la demostración de que la víctima se opuso a realizar el acto sexual es un elemento clave en la tipificación del delito. En esa línea Pérez (2024) señala que “para efectos de configuración del hecho punible, solo bastará verificar la voluntad contraria de la víctima a practicar el acto o acceso carnal sexual vía vaginal, anal o bucal (...) Así no se verifiquen actos de resistencia por parte del sujeto pasivo, se configura el ilícito penal siempre y cuando se acredite la falta de consentimiento de la víctima o desacuerdo de aquella con el acto sexual practicado abusivamente por el agente (...) También configuraría el delito de acceso sexual violento, cuando el agente haciendo uso de la violencia impone el acto sexual al sujeto pasivo, luego que este provocó un contexto apropiado para tener relaciones sexuales, no obstante, después se arrepiente y se desiste de continuar”. (p. 263)

b) Violencia Psicológica: Se refiere a aquel tipo de violencia que no se ejerce físicamente sobre la persona, sino que busca someterla mediante palabras, insultos o frases que causan daño psicológico.

La violencia debe tener una intensidad suficiente para quebrar la voluntad de la víctima, lo que puede ocurrir en situaciones continuas de abuso de poder o violencia de género. Al respecto Pérez (2024) señala que, este comportamiento “se vincula a las acciones u omisiones realizadas por el agente para controlar los actos, creencias y decisiones de la víctima, a través de la intimidación, manipulación, amenazas, humillación u otros. Es un elemento que no permite al sujeto pasivo otorgar su pleno consentimiento, en la medida que este ve minada su autodeterminación de decidir. Este tipo de violencia puede ser muy efectivo para coaccionar a la víctima, más aún en contextos de relaciones abusivas y/ o de intimidación. (p. 264)

A diferencia de la violencia física, la violencia psicológica no deja marcas visibles, por lo que es necesario analizar la situación personal tanto del agresor como de la víctima. Es crucial determinar la existencia de una relación de poder y manipulación sobre la autodeterminación de la víctima. Este análisis se realiza a través de evaluaciones hechas por especialistas, basadas en entrevistas y el uso de cuestionarios.

c) Amenaza grave: Se entiende como grave amenaza a la advertencia, ya sea verbal o mediante acciones, de causar un daño ilícito, inminente, posible y creíble a la víctima, generando temor en ella con el objetivo de forzarla a mantener un acceso carnal en contra de su voluntad.

En esa línea Anaya (2024) señala que la amenaza grave

Se representa en la manifestación de violencia moral por parte del sujeto activo hacia la víctima, como, por ejemplo, la promesa de muerte o de daño a ella o un familiar, despedir del trabajo, entre otros, lo que doblega su voluntad. Se relaciona con la intimidación psicológica para causar temor en quien recibe la amenaza. Por tanto, aquí el instrumento, contrario a la violencia, no es el empleo de la fuerza física, sino el anuncio de un mal, que promueve el temor y a actuar conforme los deseos del sujeto activo. Ahora bien, la amenaza puede ser oral o escrita o mediante un acto que lo transmita. (p. 133)

2.2.2.6 Tipicidad Subjetiva

La tipicidad subjetiva se refiere a evaluar si el autor del hecho es consciente de sus acciones, es decir, si actuó con dolo. Esto implica determinar si el sujeto activo tomó la decisión deliberada de violar la autodeterminación sexual de la víctima.

2.2.2.6.1 *El dolo*

Por dolo se entiende al comportamiento delictivo, a la conciencia de actuar con el objetivo de tener acceso carnal. En el derecho penal, se refiere a la voluntad e intención de realizar una acción que está estipulada y penada por la Ley. (Anaya, 2024, p. 135)

Ahora bien, Peña (2018) refiere, en términos más específicos que “en la concurrencia del tipo subjetivo se exigen dos aspectos: i) la conciencia, esto es, que el individuo es consciente de que su acción va en contra de la ley, y por la ii) voluntad, que la persona tiene la intención de cometer el acto, aceptando plenamente las consecuencias” (p. 626)

2.2.2.6.2 *Elemento subjetivo adicional al dolo*

Por su naturaleza el delito de violación sexual, requiere para su configuración un elemento adicional, esto es la finalidad que persigue el sujeto activo al perpetrar el delito, nos referimos al ánimo libidinoso del agresor para aplacar su lujuria. Al respecto Pérez (2024) menciona que “si se desconociera este aspecto, se podrían sancionar conductas como el obligar a alguien a esconder objetos en su cavidad anal o vaginal para introducirlos a un establecimiento penitenciario o para sacar droga del país, e incluso al ginecólogo que ausculta con sus dedos o con algún aparato la cavidad vaginal de su paciente, aunque en este último caso, este profesional realiza esta actividad dentro del marco de la eximente denominada cumplimiento de un deber” (p. 273)

2.2.2.7 *Culpabilidad*

La culpabilidad en el delito de violación sexual implica “el reproche del autor de la conducta violatoria del deber jurídico” (Plascencia, 2004, p. 44). Por tanto, la culpabilidad se

fundamenta en la comprensión de que su acción u omisión no resguarda ningún bien jurídico o que existen alternativas menos perjudiciales. Será responsabilidad del operador jurídico determinar si la conducta, siendo típica y antijurídica, es atribuible a su autor. En otras palabras, se evaluará si el autor de la conducta es imputable, es decir, si es mayor de edad y no padece alguna alteración psíquica.

2.2.2.8 Consumación

La consumación se refiere al momento en que el delito se ha completado. En el caso de la violación sexual, la consumación ocurre cuando se ha logrado el acceso carnal sin el consentimiento de la víctima. No es necesario que la penetración sea completa o prolongada; basta con que el acto haya tenido lugar para que se considere consumado.

Al respecto, en el Recurso de Nulidad N° 28-2016-Ayacucho, la Corte Suprema se refirió de la siguiente manera, ante la duda razonable del delito de violación sexual, puesto que la víctima no presentaba desfloración antigua: “No se requiere para la consumación del delito de violación sexual una penetración íntegra o que haya traspasado ciertos límites anatómicos. La cavidad vaginal no comienza en la vagina. La penetración debe haber superado el umbral del labio menor y llegado hasta el himen —sin que se requiera su perforación o ingreso del pene más allá del mismo—, de suerte que, en el caso de autos, hubo contacto corporal entre los órganos masculino y femenino. (Corte Suprema de Justicia. Primera Sala Penal Transitoria. 06 de junio de 2017)

2.2.2.9 Modalidades del delito de Violación Sexual

2.2.2.9.1 Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir (Artículo 171 del C.P.)

Es también denominado “violación presunta”, se configura cuando el agresor previamente incapacita a la víctima, ya sea físicamente (como atándola) o impidiéndole defenderse o prestar su consentimiento (por ejemplo, mediante el uso de sustancias). Según la redacción del tipo penal, se entiende que el autor actúa de manera que garantiza la consumación del delito; es decir, se consideran actos de ejecución aquellos que colocan a la víctima en estas situaciones, impidiéndole evitar el delito. Esta es la justificación político-criminal para imponer una pena más severa en esta modalidad.

En ese entender, el bien jurídico protegido es “la libertad sexual, que consiste en la capacidad de autodeterminarse sexualmente y mantener relaciones en ese ámbito. Es evidente que no es posible consentir un acto de estas características bajo un estado de inconsciencia o cuando se está en la imposibilidad de resistir (...). En estas circunstancias, el posible consentimiento carece de validez por no ser espontáneo y estar seriamente disminuido, cuando no condicionado” (Pérez, 2024, p. 297)

Respecto al sujeto activo, puede ser cometido tanto por hombres como por mujeres, sin importar su orientación sexual, lo que significa que puede configurarse en actos heterosexuales o homosexuales. No se exige ninguna característica especial en el sujeto activo para que el delito se configure. Asimismo, el sujeto pasivo, “puede serlo la mujer como el hombre, siempre que sea mayor de catorce años, de lo contrario estaríamos ante el tipo penal de violación de menor (artículo

173 del Código Penal). Tampoco la víctima de este delito debe sufrir incapacidad física o mental natural o previa al desarrollo de la conducta del agente, pues de ser así, el hecho se encontrará tipificado en el artículo 172 del Código Penal (violación de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento).” (Pérez, 2024, p. 299).

Finalmente, este delito, es sancionado con una pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veintiséis años. La imposición de esta pena alta, encuentra justificación en la acción delictiva del sujeto activo para colocar a la víctima en un estado de inconsciencia o en una situación en la que no pueda resistir, buscando así disminuir su capacidad de defensa y evitar cualquier riesgo u obstáculo para sí mismo, al llevar a cabo su conducta delictiva.

2.2.2.9.2 Violación de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento (Artículo 172 del C.P.)

Se da cuando el agresor comete el acto sabiendo que la víctima tiene un estado psicológico o físico disminuido o anulado, debido a circunstancias ajenas a su intervención. Es decir, la situación de vulnerabilidad de la víctima puede haber sido causada por un tercero o por la propia víctima. Lo crucial en este caso es que el agresor no fue quien generó esa condición.

Este tipo penal se justifica porque el agresor es consciente del estado en el que se encuentra la víctima, como podría ser una anomalía psíquica, una alteración grave de la conciencia, retardo mental u otra incapacidad similar que le impida dar su consentimiento. Para que se configure este delito, no es necesario demostrar que se usó violencia o amenazas, dado que la víctima ya se encuentra en una condición que le impide consentir.

En esta modalidad de violación sexual, “y la en mayoría de los supuestos de hecho de la violación de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento, el bien jurídico protegido lo constituye la indemnidad o intangibilidad sexual, entendida como la protección del desarrollo normal en el ámbito sexual de quienes aún no han alcanzado el grado de madurez suficiente, como sucede con aquellos sujetos pasivos que sufren alguna anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o retardo mental.” (Pérez, 2024, p. 319)

Respecto del sujeto activo, puede ser cualquier persona viva, sea hombre o mujer, siempre que tenga conocimiento de que la víctima está impedida de dar su consentimiento libremente. No obstante, el sujeto pasivo no puede ser cualquier persona, sino aquella que tenga más de catorce años y que, debido a una anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o una incapacidad física o psíquica para resistir, no pueda otorgar su consentimiento de manera libre bajo ninguna circunstancia, en tal sentido “para ser considerada víctima de este delito tiene que padecerse una alteración de la salud mental que sea privativa de la razón, es decir, de la total comprensión de las relaciones y significado de los hechos” (Peña, 2004, p. 663)

Finalmente, “este delito justifica su mayor reprochabilidad en relación con el delito de violación sexual, regulado por el artículo 170 del Código Penal, por la protección que exigen las personas con discapacidad a una vida libre de violencia. Es la situación de desventaja del sujeto pasivo que justifica la alta pena para este delito, por lo que se encuentra en un mínimo de veinte y un máximo de veintiséis años de privación de la libertad, la cual evidentemente sería efectiva.” (Pérez, 2024, p. 344)

2.2.2.9.3 Violación sexual de menor de edad (Artículo 173 del C.P.)

Este delito se configura cuando el agente, de manera intencional, realiza un acto sexual con un menor de catorce años o lo somete para que dicho menor realice esos actos en su beneficio o en beneficio de un tercero.

Para que se configure este delito, no es necesario demostrar que el agente haya usado violencia, amenazas o intimidación. No importa si el menor se encontraba en estado de inconsciencia, ya sea causado por el autor o por circunstancias ajenas, ni si hubo engaño o incluso consentimiento del menor. Este delito se consuma con la simple realización del acto.

Ahora bien, el bien jurídico protegido, como se ha referido líneas arriba es la *indemnidad o intangibilidad sexual* de las personas menores de 14 años, quienes “no tendrían la capacidad suficiente para valorar este tipo de conductas, resguardando con ello su seguridad o desarrollo físico o psíquico para que en el futuro lleguen a tener las condiciones óptimas para ejercer su libertad sexual” (Salinas, 2013, p. 776)

Respecto del sujeto activo, este puede ser cualquier persona, no requiriendo ninguna condición especial, pudiendo ser mujer u hombre, y sin interesar su opción sexual. Empero, el sujeto pasivo del delito si requiere una condición especial, esto es la edad, teniendo que contar con menos de 14 años, no importando si es hombre o mujer, “lo que interesa es su edad cronológica, independientemente de cuestiones tales como su capacidad de discernimiento, evolución psicofísica o sus antecedentes morales, sociales, económicos o jurídicos; inclusive no interesa que la propia víctima provoque el contacto sexual” (Reátegui, 2008, p. 176)

Finalmente, independientemente de las circunstancias o la edad de la víctima, la pena es la misma en todos los casos: cadena perpetua. Este delito se sitúa entre las conductas de mayor gravedad, debido a la importancia y vulnerabilidad del bien jurídico que protege. No obstante, el incremento desmedido de las penas, aparecen como una mayor protección a la víctima de modo ficticio, a decir de Salinas (2013) “pues en la práctica no parece haber contribuido a una mayor eficacia preventivo general o a la mayor tutela de los bienes jurídicos del Derecho penal sexual. En cambio, esta regulación simbólica sirve más como una simple salida facilista del Estado frente a la demanda social.” (p. 781)

2.2.2.9.4 Violación de persona bajo autoridad o vigilancia (Artículo 174 del C.P.)

Este delito penal se configura cuando se realiza un acceso carnal o acto análogo, aprovechando el agente una posición de superioridad, autoridad o control sobre la víctima. Se entiende que la situación de inferioridad en la que se encuentra la víctima frente a su agresor restringe su libertad y, en consecuencia, su capacidad de ejercer su sexualidad libremente.

El bien jurídico protegido cautelado es la libertad sexual “entendida esta como el derecho de decidir sobre el acceso carnal, la facultad personalísima de realizar o practicar una conducta sexual sin coacciones ni mayor limitación que la libertad ajena” (Pérez, 2024, p. 418). La consumación está determinada por la existencia de una relación de superioridad del agresor que condiciona la capacidad de la víctima para consentir libremente el acto. La libertad sexual se ve vulnerada cuando la víctima se encuentra en una situación de dependencia que le impide o limita otorgar un consentimiento libre y voluntario para llevar a cabo el acto sexual o análogo.

Respecto del sujeto activo, puede ser tanto un hombre o mujer mayor de 18 años, siempre que posea una posición de superioridad sobre la víctima, ya sea por relaciones de dependencia, autoridad o vigilancia. Es decir, solo podrá ser autor quien tenga una situación de control o dominio en un contexto organizacional específico respecto al sujeto pasivo. Asimismo, el sujeto pasivo es “toda persona, ya sea hombre o mujer, mayor de catorce años que se encuentre en una situación de dependencia, autoridad o vigilancia respecto del agente. Debe verificarse la existencia de una situación de vulnerabilidad que permita el aprovechamiento del sujeto activo, pues no basta que esté recluida en una institución si es que el autor del ilícito penal no tiene una relación de superioridad por la que pueda coaccionar a la parte agraviada.” (Pérez, 2024, p. 420)

Finalmente, la penalidad para este delito es más severa que la contemplada en el tipo básico de violación sexual simple (artículo 170 del Código Penal), debido a que el autor se aprovecha de una posición de poder en la que la víctima se encuentra en desventaja, lo que puede restringir su libertad individual. En estos casos, la pena de privación de libertad varía entre un mínimo de veinte años y un máximo de veintiséis años.

2.2.2.9.5 Violación sexual mediante engaño (Artículo 175 del C.P.)

Es también conocido como delito de seducción, este se configura cuando el agresor utiliza el engaño para obtener el consentimiento de una víctima que tiene entre 14 y menos de 18 años. Para que este delito se configure, es necesario que se emplee un medio fraudulento, como engañar sobre la naturaleza del acto sexual a realizar. A través de este engaño, el agente induce a la víctima a cometer un error y consigue el acceso carnal.

El bien jurídico protegido es la *libertad sexual*, dado que el sujeto pasivo es toda persona mayor de catorce, pero menor de dieciocho años, por lo que la normativa legal busca “garantizar el libre desarrollo sexual del joven que, por su inexperiencia y falta de desarrollo completo de su capacidad volitiva, no podría defenderse por sí mismo de los ataques a su esfera sexual.” (Bramont-Arias, 1998, p. 254)

Respecto del sujeto activo de esta modalidad de violación sexual, puede ser cualquier persona, sea hombre o mujer, puede cometer este delito, sin que se requiera ninguna condición especial, salvo que sea mayor de dieciocho años. No se toma en cuenta su orientación sexual, características físicas, ni si existe algún tipo de relación con la víctima. No obstante, el sujeto pasivo “sí requiere de al menos una característica para que se configure el delito, que sea un adolescente y que su edad se encuentre entre catorce y dieciocho años. Puede ser hombre o mujer, al margen de su postura sexual (heterosexual y homosexual). No se requiere que la víctima sea necesariamente de conducta irreprochable.” (Pérez, 2024, p. 442)

Finalmente, la penalidad de este tipo de violación es significativamente menor en comparación con otros tipos penales, debido a la supuesta menor gravedad de la conducta, ya que no involucra violencia, amenazas o coacción, sino un medio menos lesivo como el engaño. Por ello, tras la última modificación, la pena establecida es de no menos de seis y no más de nueve años de privación de libertad.

2.2.3 La actividad probatoria en el delito de Violación Sexual

2.2.3.1 La Prueba en el Derecho Procesal Penal

La prueba en la doctrina, ha tenido varias connotaciones, no obstante, en sentido amplio Cafferata (2017) señala que “la prueba es lo que confirma o desvirtúa una hipótesis o una afirmación precedente. Esta noción lata, llevada al proceso penal, permitiría conceptuar la prueba como todo lo que puede servir para el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en aquel son investigados y respecto de los cuales se pretende aplicar la ley sustantiva” (p. 3)

En ese entender a efectos prácticos, al referirnos a la actividad probatoria, en esta tesis nos estaremos refiriendo a los elementos de juicio, a la práctica probatoria y al resultado probatorio como producto de un razonamiento y una motivación escrita. En consecuencia, “el contenido de la prueba oscila dependiendo de sus momentos: la admisión, la actuación y la valoración” (Pizarro, 2019, p. 29). Dado que la admisión y actuación de pruebas serían inútiles si, al momento de valorarlas, los jueces resolvieran de manera subjetiva, basándose únicamente en su criterio personal, sin estar limitados por la materialidad de los hechos y sin respetar las reglas de la lógica y la conciencia al tomar una decisión.

2.2.3.2 La Actividad Probatoria en el Delito de Violación de la Libertad Sexual

La actividad probatoria, en un sentido amplio, abarca todo el proceso penal, no se restringe a una etapa específica, sino que se extiende desde el inicio hasta el final. La recolección de pruebas por parte del fiscal, cumpliendo con los protocolos y procedimientos adecuados, implica un despliegue continuo de actividad probatoria, alcanzando su punto crítico en el juicio, cuando las pruebas se presentan o se llevan a cabo ante el juez que decidirá sobre el fondo del caso.

En esa línea Pizarro (2019) refiere que:

La recolección de los medios de prueba en el caso de delitos sexuales no constituye una selección acostumbrada, uniforme y cotidiana aplicada por igual a todos los casos de agresión sexual, menos aún su valoración. Atento al principio de pertinencia, el medio de prueba debe guardar estrecha relación con la materia que se quiere dilucidar.

De este modo, debe distinguirse por lo siguiente: a) por el grado de ejecución: la de un hecho tentado o consumado; b) por el objeto empleado para la penetración: miembro viril o un objeto análogo; c) la zona corporal ultrajada: vaginal, anal o bucal; d) por la intensidad de la conducta: penetración total o parcial; e) por el medio coaccionante empleado: violencia física, violencia moral o grave amenaza; y f) por las condiciones personales de la víctima: mayor de edad, menor de edad, aquella que no pudo consentir jurídicamente, el incapaz porque sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o retardo mental." (p. 38)

Bajo ese marco la Corte Suprema ha señalado que:

Las variadas combinaciones que la multiplicidad de conductas reguladas puede arrojar y aplicarse en la praxis a un supuesto determinado de la realidad exige al Juzgador valerse de los distintos medios de prueba actuados en la causa que por su naturaleza puedan corroborar una incriminación.

Así la problemática que advierte respecto a la indebida valoración de la pericia médico legal que no consigna lesiones paragenitales y/o himeneales, se despeja sin más a través de una atenta aplicación del principio de idoneidad de la prueba penal en relación a

las circunstancias y medios empleados por el agresor para conseguir el quiebre de la voluntad de la víctima. Si los medios delictivos consisten en la amenaza, la penetración vaginal fue incompleta, o la agresión sexual radicó en la práctica genitálica-bucal, resulta absurdo admitir a trámite la referida prueba técnica, actuarla y, menos, valorarla. Será la declaración de la víctima la que, finalmente oriente la dirección de la prueba corroborativa. De este modo, se desmitifica la prueba médico forense como una prueba de actuación obligatoria ante la sola mención del tipo legal imputado” (Corte Suprema de Justicia. VII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales y Permanente y Transitoria. 06 de diciembre de 2011)

En tal sentido el juez tomará en cuenta las particularidades de cada caso para determinar la importancia de la prueba, en función de la declaración de la víctima o del testigo. Además, ajustará la prueba a las condiciones y circunstancias en las que ocurrió la agresión sexual, considerando tanto su necesidad, como su idoneidad.

Ahora bien, conforme se señaló la actividad probatoria, abarca todo el proceso penal, es decir, no se restringe a una etapa específica, sino que se extiende desde el inicio hasta el final. Así en los delitos de violación de la libertad sexual, la actividad probatoria girará en torno a la búsqueda de elementos probatorios, por parte del representante del Ministerio Público, desde la etapa inicial del proceso penal, esto es la Investigación Preparatoria hasta la etapa final del Juzgamiento. Hecha dicha aclaración, corresponde centrarnos en identificar las diligencias de investigación centrales que se llevan a cabo en este delito.

2.2.3.3 La Valoración Probatoria del Testimonio en el delito de Violación de la Libertad Sexual

El testimonio de la víctima es un medio probatorio de decisiva importancia en todos los procesos, pero en particular, se suele utilizar como prueba de cargo en los procesos por delitos sexuales, con base en que la víctima es el principal testigo. (Pizarro, 2019, p. 158) Bajo ese argumento la declaración de la víctima, en la etapa preliminar, es la que servirá de base y será empleada posteriormente en la confrontación, con otras versiones que se realice a nivel del Ministerio Público.

Dada su importancia, es crucial establecer las garantías de certeza, para que sean consideradas pruebas válidas de cargo. Para tal efecto la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario N° 02-2005, ha establecido una serie de criterios para valorar la prueba testimonial, a los que llamaron “garantías de certeza”:

a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.

b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.

c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior. (Corte Suprema de la República, Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria, 30 de setiembre de 2005)

Ahora bien, la *ausencia de credibilidad subjetiva* deviene de una falta de credibilidad subjetiva, que podría surgir de las relaciones entre el acusado y la víctima, evitaría la deducción de un posible motivo de resentimiento o enemistad que desacreditara el testimonio, afectando su capacidad para crear una convicción subjetiva de certeza en el juicio, la cual, a decir de Pizarro (2019) se basa en dos aspectos subjetivos importantes:

a) Las propias características físicas o psico-orgánicas del testigo, en las que se ha de valorar su grado de desarrollo y madurez, y la incidencia que en la credibilidad de sus afirmaciones pueden tener algunas veces ciertos trastornos mentales o enfermedades como el alcoholismo o la drogadicción.

b) La inexistencia de móviles espurios que pudieran resultar bien de las tendencias fantasiosas o fabuladoras de la víctima, como un posible motivo impulsor de sus declaraciones, o bien de las previas relaciones acusado-víctima, denotativas de móviles de odio o de resentimiento, venganza o enemistad, que enturbien la sinceridad de la declaración haciendo dudosa su credibilidad, y creando un estado de incertidumbre y fundada sospecha incompatible con la formación de una convicción inculpatória sobre bases firmes; pero sin olvidar también que aunque todo denunciante puede tener interés en la condena del denunciado, no por ello se elimina de manera categórica el valor de sus afirmaciones, pues a nadie se le escapa que cuando se comete un delito en el que aparecen

enemistados autor y víctima, puede ocurrir que las declaraciones de esta última tengan que resultar verosímiles por las concretas circunstancias del caso. (p. 216)

Respecto del requisito de *verosimilitud del testimonio*, esta debe estar basada en la lógica de su declaración y el complementario apoyo de datos objetivos, esto es que “ante todo, la declaración de la víctima ha de ser, en sí misma considerada, lógica, o sea, no contraria a las reglas de la lógica vulgar o de la común experiencia” (Climent, 2005, p. 241)

Este requisito en palabras de Pizarro (2019), supone “a) La declaración de la víctima ha de ser lógica en sí misma, o sea no contraria a las reglas de la lógica vulgar o de la común experiencia, lo que exige valorar si su versión es o no insólita, u objetivamente inverosímil por su propio contenido. b) La declaración de la víctima ha de estar rodeada de corroboraciones periféricas de carácter objetivo obrantes en el proceso; lo que significa que el propio hecho de la existencia del delito esté apoyado en algún dato añadido a la pura manifestación subjetiva de la víctima.” (p. 220)

Finalmente, respecto al criterio de *la persistencia en la incriminación*, la Corte Suprema señala que esta debe ser prolongada en el tiempo, plural, sin ambigüedades ni contradicciones de carácter sustancial, pues constituyendo la única prueba enfrentada a la negativa del acusado, que proclama su inocencia, prácticamente la única posibilidad de evitar la indefensión de este, es permitiéndole que cuestione eficazmente dicha declaración, poniendo en evidencia aquellas contradicciones que apunten su inveracidad.

2.2.3.3.1 La entrevista única en Cámara Gesell

No hay duda de que la mejor forma de obtener un testimonio lo más confiable posible de una víctima de abuso sexual, y de proteger su salud mental en la mayor medida, evitando la

victimización secundaria y terciaria, es mediante una única entrevista en una cámara Gesell o, en su defecto, en una sala especialmente acondicionada para este tipo de entrevistas, que evite, que las víctimas de violación sexual sufran trastornos psicológicos por repetir sus testimonios ante las autoridades fiscales, policiales y judiciales.

Bajo ese contexto, la entrevista única es una diligencia destinada a recoger el testimonio de las personas víctimas de violencia, y forma parte del proceso de investigación. Esta se realiza, en una sola sesión con la participación de los operadores involucrados en el procedimiento, siendo el psicólogo el encargado de conducir la entrevista.

En esa línea la cámara Gesell permite que los menores de edad presenten su declaración en forma espontánea, pues podrían ser influenciables. No obstante, la cámara Gesell, es de uso obligatorio para menores de edad, víctimas de violación sexual, su uso también se expande a las víctimas mayores de edad, así lo determina el artículo 19 de la Ley N° 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que a la letra *“Artículo 19. Declaración de la víctima y entrevista única: Cuando la víctima sea niña, niño, adolescente o mujer, su declaración debe practicarse bajo la técnica de entrevista única, la misma que tiene la calidad de prueba anticipada. La declaración de la víctima mayor de edad, a criterio del fiscal, puede realizarse bajo la misma técnica”*. Para tal efecto, cuando el investigado es mayor de edad, quien dirige el procedimiento de entrevista única es el/la fiscal penal. Si el investigado o la víctima es menor de edad, el/la fiscal de familia es quien dirige el procedimiento de entrevista única

a) Procedimiento: Para su eficacia, en mérito a la “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” (Ley N° 30364), se elaboró la

“Guía de Procedimiento para la entrevista única de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual”. En esta guía se establece el protocolo de atención para la realización de la entrevista.

El protocolo establece que el Fiscal en ningún caso, podrá ordenar que el plazo para la evaluación sea mayor a los 7 días calendario, desde que tomó conocimiento de la denuncia y la comunicará inmediatamente a la División Médico Legal, para las coordinaciones respectivas. Asimismo, el Fiscal o el Policía que reciba la denuncia entregará a la víctima el respectivo oficio para la atención médico-legal, según la Guía Médico Legal – Evaluación Integral a las presuntas víctimas del Delito contra la Libertad Sexual. Ello a razón de que las evaluaciones médicas deberán practicarse a la víctima, previas a la entrevista única, siempre y cuando las condiciones personales del examinado lo permitan.

En el procedimiento de la entrevista única, se considerará la siguiente secuencia:

- Cámara Gesell
- Almacén de elementos materiales y evidencias
- Unidades de Asistencia a Víctimas y Testigo.

Para tal efecto, a la entrevista única de la presunta víctima, se contará con la participación de:

- El fiscal de familia o mixto, según sea el caso.
- Los padres o responsables de la víctima.
- El abogado defensor de la víctima o el designado de oficio.

- El abogado defensor del acusado.
- El policía, cuando corresponde.
- Otras personas autorizadas por el fiscal cuando el caso lo requiera

La entrevista se realizará en el día y hora establecidos. Si la víctima no se presenta, el fiscal levantará un acta y reprogramará la entrevista. En caso de que no asista a una segunda citación, el fiscal actuará según sus facultades.

Las evaluaciones médico-legales, solicitadas por la fiscalía o la policía, deben registrarse en el sistema de la Mesa de Partes de Medicina Legal, tras identificar a la víctima y a su acompañante, anotando los datos de filiación y el código único de registros, que se incluirán en la "Data" del certificado de reconocimiento médico-legal.

La víctima debe acudir a las evaluaciones médico-legales acompañada de sus padres o responsables para que se realicen los peritajes correspondientes. Las evaluaciones médicas deben realizarse siguiendo los lineamientos del Instituto de Medicina Legal, antes de la entrevista única, siempre y cuando las condiciones personales de la persona evaluada lo permitan, de acuerdo con la evaluación médica. Si la evaluación se pospone por razones justificadas, se citará a la víctima para que acuda al día siguiente para los exámenes correspondientes.

Así, “El certificado médico legal de integridad sexual será entregado al fiscal de familia, mixto o penal competente, quien cuando corresponda remitirá copia a la Policía, antes de la entrevista única; y, a la brevedad posible, los resultados de las evaluaciones complementarias” (Pizarro, 2019, p. 481)

La entrevista única se llevará a cabo en la Sala Única de Entrevista, la cual cuenta con dos ambientes separados por un vidrio espejado (con visión unidireccional), organizados de la siguiente manera:

1. **Ambiente de entrevista:** Diseñado para la presunta víctima y el psicólogo, quien actúa como facilitador. Este espacio cuenta con un sistema de audio y video que registra la entrevista.
2. **Ambiente de observación:** Reservado para los sujetos procesales (fiscal, abogado defensor, padres o responsables y demás personas autorizadas por el fiscal).

En los lugares donde no se ha implementado la Sala Única de Entrevista, se utilizará una sala acondicionada donde el niño, niña o adolescente víctima pueda ser observado por los sujetos procesales, quienes formularán sus preguntas a través del fiscal.

Esta entrevista única se realiza en una sola sesión con el apoyo del psicólogo del Instituto de Medicina Legal, quien actúa como facilitador en la sala de entrevista única y, al mismo tiempo, da inicio a la evaluación psicológica correspondiente.

El psicólogo utiliza técnicas de análisis para evaluar el contenido, la consistencia, el contexto, la capacidad y el estado emocional de la víctima, enfocándose en aspectos relacionados con la naturaleza de la denuncia para comprobar la veracidad del testimonio y establecer elementos objetivos de verificación.

La entrevista única se documenta a través de un acta, la cual es firmada por el fiscal y los demás participantes. Además, la entrevista se graba en un medio audiovisual, donde se registra tanto la expresión verbal como no verbal de la víctima. Tanto el acta como el material audiovisual

se almacenan en su formato original y en una copia. El original se integra en la investigación fiscal, y la copia se envía a la unidad orgánica correspondiente para su custodia. Solo en casos de estricta necesidad o con justificación de asistencia, el fiscal podrá autorizar la visualización de la entrevista. Si el fiscal decide que la investigación continúe a nivel policial, se proporcionará al instructor de la PNP una copia del acta de la entrevista.

Finalmente, la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos, implementará medidas de asistencia y protección para los testigos y las víctimas involucradas en este proceso penal, asegurando que sus declaraciones no se vean afectadas por factores de riesgo externos durante el desarrollo del proceso. En los casos de delitos sexuales, esta unidad supervisa el cumplimiento de la confidencialidad de la identidad de la víctima y otras medidas de protección, además deberá garantizar que el ambiente donde se realice la audiencia sea adecuado, evitando que personas ajenas al proceso tengan acceso al testimonio.

b) La constitución de la entrevista única en Cámara Gesell, como prueba anticipada.

En la actualidad, la tramitación de la entrevista única en cámara Gesell es de carácter obligatorio, conforme lo establece el artículo 19 del Decreto Legislativo 1386, que reforma la Ley 30364, ello en concordancia con el artículo 242 del NCPP, que a la letra señala “Cuando la víctima sea niña, niño y adolescente o mujer, su declaración debe practicarse bajo la técnica de entrevista única y se tramita como prueba anticipada. La declaración de la víctima mayor de edad a criterio del fiscal puede realizarse bajo la misma técnica” (Ley N° 30823. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familia. 03 de setiembre de 2018 en el Diario Oficial El Peruano)

Para tal efecto, el Fiscal deberá solicitar al Juez de Investigación Preparatoria la llevada a cabo de la Audiencia de Prueba Anticipada, en el momento que tome conocimiento de la denuncia, sin dilaciones, ni aplazamientos, directamente o a través de la policía.

En tal sentido el Juez de Investigación Preparatoria, deberá aplicar el inciso 4, del artículo 244, del Código Procesal Penal, a fin de considerar el delito de violación sexual, como un “caso urgente, que no permiten dilación”. Esto implica disponer la realización inmediata de la entrevista única como prueba anticipada, notificando a los demás sujetos procesales para su comparecencia, más no su oposición.

Esta medida se justifica en todos los casos de delitos sexuales, ya que la valoración de la entrevista única como prueba anticipada es crucial. Los operadores de justicia deben prevenir la revictimización de las personas que han sido víctimas de delitos contra la libertad sexual (y otros similares), quienes ya han pasado por una experiencia traumática. En este contexto, la prueba anticipada adquiere relevancia, ya que puede ser presentada y considerada en juicio a través de su lectura. Esto permite evitar que la víctima tenga que revivir los hechos traumáticos al ser interrogada nuevamente por las partes procesales. Así lo establece la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario 1-2011 “A efectos de evitar la victimización secundaria, en especial de los menores de edad, mermando las aflicciones de quien es pasible de abuso sexual, se debe tener en cuenta las siguientes reglas: a) Reserva de las actuaciones judiciales; b) Preservación de la identidad de la víctima; c) Promover y fomentar la actuación de única declaración de la víctima. (...)”. En lo posible tal técnica de investigación deberá estar precedida de las condiciones que regula la prueba anticipada del artículo 242 del NCPP”. (Corte Suprema de Justicia de la República. VII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria. 06 de diciembre de 2011)

Para efectos prácticos de sustento de mi trabajo de investigación, la entrevista única en cámara Gesell, es suficiente para poder solicitar un mandato de prisión preventiva, puesto que los actos de investigación son fundamentales para emitir resoluciones tanto en la etapa de investigación como en la intermedia. Bajo esta premisa, si una Entrevista Única en Cámara Gesell (EUCG) no es considerada como prueba anticipada, aún puede tomarse como un elemento de convicción, siempre y cuando esté respaldada por otros elementos que la corroboren. Sin embargo, lo más recomendable es que sea tratada como prueba anticipada, de modo que la agraviada no tenga que ser entrevistada dos veces: una durante el acto de investigación y otra como prueba anticipada. Esto evitaría su revictimización.

No obstante, si la entrevista única no se tramita como prueba anticipada, se obligaría a la víctima a presentarse en el juicio oral para dar su testimonio y someterse a un interrogatorio, ya que, de no hacerlo, la entrevista única carecería de valor probatorio y el juez no podría considerarla al momento de dictar sentencia. Esto representaría un perjuicio para la víctima, quien no podría obtener justicia debido a la negligencia del titular de la acción penal, o a las dificultades que se presenten, a razón de la escasez de cámaras Gesell, peritos psicólogos y otros.

c) El valor probatorio del testimonio de la víctima: El análisis del testimonio de la víctima es fundamental en los procesos penales, al punto de que los Tribunales han reconocido que la declaración de la víctima, aun siendo una prueba testimonial, puede ser considerada como una prueba válida para fundamentar una sentencia condenatoria.

Así lo señala la Corte Suprema en el Recurso de Apelación N° 41-2023/Lima, la que determina que “La declaración de la víctima no es prueba indiciaria sino prueba directa y es hábil por sí sola para desvirtuar la presunción constitucional de inocencia, además no se puede poner en

tela de juicio la credibilidad del testimonio de la víctima por razón de ser víctima.” (Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente. 13 de diciembre de 2023)

2.2.3.4 La Valoración Probatoria de la Prueba Pericial en el delito de Violación Sexual de la Libertad Sexual

La valoración de las pericias por parte del Juez penal, cuenta con dos fases, así lo establece la Corte Suprema de Justicia de la República, en el Acuerdo Plenario N° 04-2015:

La valoración de la prueba cuenta con dos fases en las que el juez debe tener en cuenta criterios distintos: (i) La primera fase de la valoración es meramente un control de legalidad sobre la existencia o no de actividad probatoria lícita (juicio de valorabilidad), y en caso de su existencia, si ésta tiene un sentido incriminatorio. (ii) La segunda fase es ya de la valoración en sentido estricto, cuyo objeto es determinar tanto si existen elementos de prueba de cargo o incriminatorio y, luego, si tal prueba existente es suficiente o no para condenar. (Corte Suprema de Justicia de la República. Salas Penales Permanentes y Transitoria. 02 de octubre de 2015)

Bajo ese marco, Pizarro (2019), refiere que “Es preciso distinguir dos grandes fases en la valoración de la prueba: una primera, que podemos denominar examen individual de las pruebas; y una segunda, que llamaremos examen global de todos los resultados probatorios. No se trata de una mera cuestión metodológica sino de un mandato del nuevo Código Procesal Penal, cuando señala que, para la apreciación de las pruebas, el juez penal procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás (art. 393°.2 CPP).” (p. 372)

Siendo esto así, la valoración implica, un proceso de comparación entre los hechos afirmados por las partes y las afirmaciones instrumentales que, presentadas a través de diversos medios probatorios, son consideradas como verdaderas o como efectivamente ocurridas. Asimismo, además de contrastar las afirmaciones principales con las instrumentales, la valoración también conlleva una tarea de inducción, donde se establece un hecho a partir de otros hechos previamente probados, tras haber realizado la comparación inicial.

2.2.3.4.1 La Pericia Médico Legal en el delito de Violación de la Libertad Sexual

El Acuerdo Plenario N° 04-2015, determina que el examen médico legal de una presunta víctima de violación sexual, debe establecer lo siguiente:

En una víctima de violación sexual, se debe establecer si ha sido objeto o pasible de desfloración vaginal, acto contranatura y de otras lesiones físicas al cuerpo. El profesional examinador, además de apreciar estas zonas físicas, deberá obtener todo vestigio material que se relacione con este delito, tal como vellos púbicos, manchas de semen y muestras de contenido vaginal y/o anal, entre otros. Siendo el pene, los dedos u otros objetos duros de superficie roma, agentes clasificados como contundentes, se observarán lesiones denominadas contusas. Así, pues, las lesiones del himen relacionadas a un abuso sexual serán identificadas y evidenciadas como desgarros o laceraciones, equimosis y tumefacciones del borde himeneal.

Respecto al examen proctológico, la exploración médica implica la inspección del área perianal. Se inicia en el esfínter anal, observando sus características, que pueden ser alteradas por la violación anal en el siguiente sentido: borramiento de pliegues del esfínter

por edema traumático, desgarros, fisuras, despulimiento de las mucosas. (Corte Suprema de Justicia de la República. Salas Penales Permanentes y Transitoria. 02 de octubre de 2015)

Así también señala que la Guía Médico Legal-Evaluación Física de la Integridad Sexual del Ministerio Público, establece los requisitos mínimos para realizar la evaluación física integral en casos de violencia sexual, a saber: a) El examen debe ser realizado por dos peritos como mínimo, en ausencia de otro y/o en caso de urgencia podrá ser realizado solo por un perito. b) Para su realización deberá ser asistido por un personal auxiliar capacitado, y de preferencia femenino. c) Se podrá contar además con la presencia de cualquiera de las siguientes personas según voluntad expresa del evaluado: i) familiar, ii) personal femenino de la PNP, iii) personal femenino acompañante (custodio, tutores, asistentes sociales), d) si se realiza por un solo perito debe realizar la perennización del examen, previo consentimiento del evaluado, o, en su caso, de su familiar si es menor de edad, y según la logística disponible (cámara fotográfica o video cámara), e) debe contarse con un ambiente o consultorio adecuado, con buena iluminación, mobiliario e instrumental. (Corte Suprema de Justicia de la República. Salas Penales Permanentes y Transitoria. 02 de octubre de 2015)

Es preciso señalar que tan importante como la correcta toma de muestras es adoptar precauciones en cada etapa del proceso, desde la recolección hasta su análisis final. Se debe etiquetar adecuadamente para evitar confusiones con otras muestras, conservarlas en cámaras refrigeradas si es necesario, y especificar el uso de conservantes o no, así como asegurar un transporte y procesamiento adecuados. Además, es esencial que el técnico responsable tenga la experiencia necesaria y registre correctamente los resultados, sin olvidar anotar la fecha y hora en que se realizó cada procedimiento.

2.2.3.4.2 La Pericia Psicológica Forense en el delito de Violación de la Libertad Sexual

La pericia psicológica consiste en una evaluación realizada por el psicólogo, enfocada en las características de la personalidad y el estado de salud mental de una persona. El resultado de esta evaluación permitirá determinar la comisión psíquica y de personalidad de un individuo implicado en un acto delictivo. El examen incluirá una exploración psíquica mediante la recopilación de una historia detallada y la aplicación de pruebas psicométricas.

Tapia (2017), al respecto precisa que:

Esta evaluación, se realizará por especialistas, que en este caso serán psicólogos del Instituto de Medicina Legal, de los establecimientos de salud del Estado o de los centros de salud autorizados. La pericia psicológica comprende dos ámbitos: i) la presencia de algún desajuste emocional y de traumas que el testigo víctima ha podido sufrir como consecuencia del ataque de que fue objeto, en suma, de su estado de salud psicológicas; y, ii) la apreciación psicológica del testimonio en cuanto la víctima es un testigo presencial del delito, a fin de ayudar al tribunal a valorar adecuadamente la información que aquella proporciona: interesa que el testimonio sea verdadero y no únicamente sincero subjetivamente. (p. 34-35)

Ahora bien, corresponde hacer algunas especificaciones respecto de la pericia psicológica, que a continuación detallo:

a) La pericia psicológica forense y la credibilidad del testimonio: La prueba de credibilidad del testimonio se sustenta en analizar el contenido de la declaración de la víctima, al respecto la Corte Suprema señala lo siguiente:

Se encuentra orientada a establecer el grado en que cierto relato específico respecto de los hechos investigados cumple, en mayor o menor grado, con criterios preestablecidos que serían característicos de relatos que dan cuenta de forma fidedigna respecto de cómo sucedieron los hechos (...)

En ese sentido, la valoración de este medio de prueba pericial, debe ser realizada de forma rigurosa, de ahí que el juez a fin de realizar un análisis de credibilidad, efectuará una evaluación de los sujetos que testifican, atendiendo a dos niveles:

A) Cognitivos de la persona, que redundan en su habilidad para relatar los hechos con precisión y exactitud. Considera de manera particular los factores generales que influyen en la adquisición, retención, recuperación y comunicación verbal de la información (exactitud).

B) Al componente motivacional que se refiere a la voluntad para explicar los hechos de modo apegado o no a la realidad. (Corte Suprema de Justicia de la República. Salas Penales Permanentes y Transitoria. 02 de octubre de 2015)

b) Pericia psicológica al agresor: La pericia psicológica practicada al agresor, se utiliza para determinar lo siguiente:

- Capacidad de erección
- Fuerza física para vencer a la víctima
- Signos de coito reciente.
- Signos de coito reciente efectuado con violencia
- Signos que lo vinculen con el delito del investigado (Tapia, 2017, p. 35)

En este punto cabe aclarar que, el resultado de de este tipo de examen debe ser analizado desde un enfoque psicosexual. En algunos casos, los presuntos autores han mostrado condiciones psicológicas como ansiedad, estrés o hiperactividad, pero estos no están necesariamente relacionados con el aspecto psicosexual. Algunos representantes del Ministerio Público, en ocasiones, han intentado mezclar estos resultados con la pericia psicológica, desviando la atención de lo que realmente es importante analizar, valorar e interpretar a través de este medio probatorio.

Ahora bien, a fin de determinar los objetivos planteados, es necesario además un examen físico, las muestras para laboratorio y la evaluación psicopatológica. Respecto al examen se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- “Signos generales: A fin de establecer la posibilidad de que el sospechoso sea el autor de la violación. Dichos signos son el tipo constitucional, talla, peso, desarrollo musculoesquelético y desarrollo genital. Su actitud, faces y gesto contribuyen a esta impresión.
- Además, el examen de las ropas y de la superficie corporal puede proporcionar indicios como fibras, manchas y pelos que lo vinculen con el hecho.
- Signos especiales: Ayudan a determinar elementos propios de la posible condición del sospechoso como autor de este delito específico. Esto implica el examen de las tres áreas ya mencionadas en ocasión del estudio de la víctima: área genital, área paragenital y área extragenital.
- Examen médico-legal del área genital: En el glande y el surco balano prepucial, se buscan lesiones o cuerpos extraños." (Tapia, 2017, p. 35-36)

En relación a las muestras para laboratorio y la evaluación psicopatológica, las muestras enviadas al laboratorio tienen como propósito identificar signos de relaciones sexuales recientes, los grupos sanguíneos tanto de la víctima como del presunto agresor, posibles enfermedades de transmisión sexual preexistentes, así como la presencia de sustancias tóxicas, fibras y pelos relacionados con la víctima y el lugar de los hechos. Así también, a decir de Tapia (2017)

Un signo de coito reciente es la identificación del corpúsculo de Barr, como característica femenina de células obtenidas mediante el lavado del pene con solución salina, en el nivel del surco balonoprepucial (Given, 1976). Otros elementos son manchas de sangre y secreciones vaginales que hayan quedado en el área genital, en el área paragenital y en las ropas del sospechoso.

En ocasiones conviene aclarar si el sospechoso es azoospermico, para lo cual se efectúa el análisis de una muestra de semen tomada tres días más tarde. (...)

Al laboratorio toxicológico se le suministrarán muestras de sangre y orina para investigar alcohol, psicotrópicos y estupefacientes. También se envía sangre para análisis serológicos y bacteriológicos, con el objeto de investigar sífilis y virus del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (sida). Para benorragia se suministrará secreción uretral. En el vello pubiano, los cabellos y las ropas se buscarán pelos de la víctima y fibras que correspondan a la escena del hecho. (Tapia, 2017, p. 37)

2.3 Marco conceptual

- a) **Cámara Gesell:** Es un método de prueba instrumentado para las víctimas más débiles, que son los jóvenes y adolescentes hasta los 18 años. Se aplica a las personas que han sido víctimas

u observadores de ilícitos, en igualdad de condiciones, pero particularmente en los cuerpos de prueba perpetrados contra la honestidad sexual de los menores. Con esta estrategia, se evita que el juzgador escudriñe directamente al joven y puede revictimizar a esa persona. (Reyes, 2019, p. 45)

- b) **Delito:** Podemos definir como delito a toda acción típica, antijurídica y culpable, reprochable por la sociedad y merecedora de una sanción impuesta por los operadores judiciales de la república. Según Beling, delito es la “Acción punible (hecho penal, delito, delito en sentido amplio), es la acción antijurídica y culpable, conminada con pena”.
- c) **Diligencias Preliminares:** Estas implican realizar los actos urgentes o inaplazables para verificar si han tenido lugar los actos conocidos y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas y asegurarlas debidamente.
- d) **Elementos de convicción:** Los elementos de convicción son las sospechas, indicios, huellas, pesquisas y actos de investigación que se realizan en una etapa preliminar para estimar si un imputado es el autor o partícipe de un delito.
- e) **La pena:** La pena es una consecuencia jurídica que busca retribuir al infractor por su conducta ilícita, prevenir la comisión de nuevos delitos, rehabilitar al delincuente, y proteger a la sociedad.
- f) **Libertad Sexual:** Es un derecho humano que implica la capacidad de autodeterminarse y explorar la sexualidad sin miedo a la violencia o la represión. Se trata de la facultad de

disponer del cuerpo para fines sexuales, con quien se quiera, cuándo se quiera, como se quiera y dónde se quiera.

- g) **Órgano jurisdiccional:** Estas son las instancias judiciales en las que se llevan a cabo los procedimientos legales, como los casos penales y civiles, que han sido previamente establecidos.
- h) **Prisión preventiva:** es una medida cautelar que implica la privación temporal de la libertad de una persona antes de que se haya llevado a cabo un juicio y se haya emitido una sentencia definitiva. Esta medida se toma con el objetivo de garantizar la comparecencia del acusado durante el proceso judicial, evitar la fuga, la obstrucción de la justicia, o la comisión de nuevos delitos.
- i) **Responsabilidad penal:** Es la consecuencia legal que se deriva de cometer un acto que está prohibido por la ley penal, siempre que dicho acto sea ilegal y sujeto a sanciones.
- j) **Tipo penal:** El tipo es una creación abstracta y formal que se construye sobre un hecho, sobre un acontecimiento que se desarrolla en el ámbito de los fenómenos causales. Dicho en otras palabras, el delito consiste esencialmente en el tipo: el hecho concreto “se adecua” al tipo, pero no es el tipo. De este modo, la cualidad que identifica a la conducta delictiva no es el tipo sino la tipicidad, es decir, la conformidad entre el hecho concreto y la descripción abstracta trazada por el legislador. El tipo es aquel conjunto de características objetivas y subjetivas (externas e internas o psíquicas) que constituyen la materia de prohibición para cada delito específico.

CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1 Formulación de hipótesis

3.1.1 *Hipótesis general*

Las dificultades en las diligencias preliminares en los casos de violación de la libertad sexual, como la demora en la recolección de elementos de convicción, la falta de coordinación interinstitucional y las limitaciones en la disponibilidad de peritos, influyen negativamente en el requerimiento de prisión preventiva en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga durante el año 2023, al debilitar la sustentación probatoria necesaria para justificar esta medida cautelar.

3.1.2 *Hipótesis Específicas*

a. Primera Hipótesis específica.

Los fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga enfrentan diversas dificultades para sustentar los requerimientos de prisión preventiva en casos de violación de la libertad sexual durante el año 2023, las cuales se originan en las limitaciones logísticas y de acceso, la ausencia de la declaración de la víctima en cámara Gesell, y la falta de coordinación interinstitucional.

b. Segunda Hipótesis específica

La declaración de la víctima tiene una influencia determinante en el requerimiento de prisión preventiva en delitos de violación de la libertad sexual en la Fiscalía Penal Corporativa de

Huamanga durante el año 2023, ya que se considera un elemento clave para establecer la verosimilitud del hecho y el riesgo de obstaculización del proceso penal por parte del imputado.

3.2 Variables e indicadores

3.2.1 Variable independiente

Diligencias preliminares en investigaciones de la violación de la Libertad Sexual. Se refiere a la realización de actos urgentes e inaplazables realizadas por el Ministerio Público, que persiguen determinar si han tenido lugar los hechos denunciados y su delictuosidad, asegurar los indicios materiales e individualizar a los agraviados, y asegurarlos debidamente. En el marco de las investigaciones de la violación de la Libertad Sexual, estas diligencias son fundamentales para preservar la prueba y proteger a la víctima desde la etapa preliminar.

3.2.1.1 Dimensiones e indicadores:

a) Elementos de convicción

- Indicios, declaraciones testimoniales, constataciones fiscales, documentales, periciales y testimoniales recabadas por el Ministerio Público.
- Grado en que los elementos de convicción permiten establecer una relación clara entre el imputado y el hecho delictivo.
- Plazo transcurrido entre la comisión del delito, la denuncia y la obtención de elementos de convicción.

b) Falta de coordinación interinstitucional

- Frecuencia de solicitudes de colaboración entre Fiscalía, Policía y Unidad Médico Legal no atendidas.
- Cantidad de casos en los que se requiere la participación de otros organismos (e.g., médicos legistas, servicios de protección a víctimas) y no se obtiene en el plazo requerido.

c) Limitaciones en la disponibilidad de peritos

- Número de peritos disponibles en la Fiscalía, Policía y Unidad Médico Legal para el análisis de pruebas (biológicas, psicológicas, etc.).
- Frecuencia de retrasos en la designación de peritos para los casos de violación de la libertad sexual

d) Dificultad en la localización y declaración de testigos o víctimas

- Número de casos en los que no se logra ubicar a la víctima o testigos clave.
- Tiempo transcurrido desde la denuncia hasta la declaración de la víctima o testigos en Cámara Gesell o ante el fiscal

3.2.1.2 Definición operacional:

La variable independiente será medida mediante la técnica de encuesta y se utilizará el instrumento del cuestionario.

3.2.2 *Variable Dependiente*

Requerimiento de prisión preventiva: Es una solicitud que presenta el fiscal ante un juez, en la que pide que se imponga la medida cautelar de prisión preventiva al imputado de un delito. La prisión preventiva es una medida excepcional que se aplica antes de que haya una sentencia firme y tiene como finalidad asegurar que el imputado no eluda la justicia, no obstaculice la investigación y garantice la presencia del imputado en el juicio.

3.2.2.1 Dimensiones e indicadores:

a) *Anticipo de la pena*

- Pena mayor a 5 años

b) *Peligro Procesal*

- Peligro de fuga
- Obstaculización de la justicia

c) *Plazos de la Prisión Preventiva*

- Simple 9 meses, Complejo 18 meses, Crimen organizado 36 meses

3.2.2.2 Definición operacional

La variable dependiente será medida mediante la técnica de análisis documental y se utilizará el instrumento de fichas de análisis documental.

3.3 Operacionalización de variables e indicadores

Variables	Dimensiones	Indicadores	Items	Escala de medición
Variable independiente: Diligencias preliminares en investigaciones de la violación de la Libertad Sexual	Elementos de convicción	- Indicios, declaraciones testimoniales, constataciones fiscales, documentales, periciales y testimoniales recabadas por el Ministerio Público. - Grado en que los elementos de convicción permiten establecer una relación clara entre el imputado y el hecho delictivo. - Plazo transcurrido entre la comisión del delito, la denuncia y la obtención de elementos de convicción.	1. ¿Considera que los elementos de convicción son suficientes para requerir prisión preventiva? ¿Considera que los elementos de convicción son recabados dentro del plazo establecido o en un plazo razonable para requerir prisión preventiva? 3.¿Ha enfrentado dificultades en la recolección de elementos de convicción en casos de violación de la libertad sexual? 4.En su experiencia, ¿cree usted que la falta de elementos de convicción afecta en la aplicación de la prisión preventiva en casos de violación de la libertad sexual?	LIKERT: 1: Siempre 2: Algunas veces 3: Nunca
	Falta de coordinación interinstitucional.	-Frecuencia de solicitudes de colaboración entre Fiscalía, Policía y la Unidad Médico Legal no atendidas. -Cantidad de casos en los que se requiere la participación de otros organismos (e.g., médicos legistas, servicios de protección a víctimas) y no se obtiene en el plazo requerido.	5.¿Ha solicitado diligencias que no se han podido llevar a cabo debido a problemas logísticos o de acceso? 6.¿Con qué frecuencia se reprograman diligencias trascendentales (como declaraciones) en investigaciones de violación de la libertad sexual?	

	Limitaciones en la disponibilidad de peritos	-Número de peritos disponibles en la Fiscalía y Policía para el análisis de pruebas (biológicas, psicológicas, etc.). -Frecuencia de retrasos en la designación de peritos para los casos de violación de la Libertad Sexual	8.¿Ha solicitado diligencias (como examen medico legal, evaluación psiquiátrica a la/el agraviado, perfil sexual del imputado) que no se han podido llevar a cabo debido a problemas logísticos o de acceso?	
	Dificultad en la localización y declaración de testigos o víctimas	-Número de casos en los que no se logra ubicar a la víctima o testigos clave. -Tiempo transcurrido desde la denuncia hasta la declaración de la víctima o testigos en Cámara Gesell o ante el fiscal	9.¿Considera usted que la falta de declaración de la víctima en Cámara Gesell o ante el fiscal influye en el requerimiento de prisión preventiva?	
Variables	Dimensiones	Indicadores	Items	
Variable Dependiente: Requerimiento de prisión preventiva	Anticipo de la pena	Pena mayor A 5 años	11.¿Considera que la prisión preventiva se constituye como el anticipo de la pena?	
	Peligro Procesal	-Peligro de fuga -Obstaculización de la justicia	12.¿Considera que son determinantes las sustentaciones de peligro de fuga y la obstaculización de la justicia?	
	Plazos de la Prisión Preventiva	Simple 9 meses, Complejo 18 meses, Crimen organizado 36 meses	13.¿Considera que el plazo de prisión preventiva es suficiente para llevar una investigación en casos de violación sexual?	

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 Enfoque de investigación

Se tuvo un enfoque mixto, Hernández-Sampieri et al. (2014), enfatiza en que, “La meta de la investigación mixta no es reemplazar a la investigación cuantitativa ni a la investigación cualitativa, sino utilizar las fortalezas de ambos tipos de indagación, combinándolas y tratando de minimizar sus debilidades potenciales.” (p. 532)

4.2 Nivel de investigación

El presente trabajo de investigación es de *nivel descriptivo-explicativo*, ya que tiene como función primordial especificar las características del objeto de investigación. La investigación descriptiva se define como un método de investigación que describe las características de un determinado grupo, situación o fenómeno. El objetivo no es establecer relaciones causa-efecto, sino ofrecer una descripción detallada de la situación.

4.3 Tipo de investigación

La presente *investigación es aplicada*, ya que tiene por objetivo resolver un determinado problema o planteamiento específico, enfocándose en la búsqueda y consolidación del conocimiento para su aplicación y, por ende, para el enriquecimiento del desarrollo científico.

Es decir, no sólo busca explicar de qué manera las dificultades en las diligencias preliminares en los casos de violación de Libertad Sexual influyen en el requerimiento de prisión preventiva, sino que además propone soluciones que coadyuven a superar dichas dificultades.

4.4 Método de la Investigación

Se usó el método deductivo es un procedimiento de investigación que utiliza un tipo de pensamiento que va desde un razonamiento más general y lógico, basado en leyes o principios, hasta un hecho concreto. Es decir, es un método lógico que sirve para extraer conclusiones a partir de una serie de principios.

4.5 Diseño de la investigación

Este estudio se considera no experimental, ya que no implica la alteración deliberada de ninguna variable, sino que se limita a observar y analizar el fenómeno en su ambiente natural, sin que el investigador intervenga activamente. Además, se califica como retrospectivo, dado que los datos se recopilan a partir de registros previos, como los requerimientos de prisión preventiva ya solicitados, sin que el investigador esté involucrado en la recopilación en tiempo real.

4.6 Universo, población y Muestra

4.6.1 Universo

Está compuesto por todos los casos de violación de la Libertad Sexual en el Distrito Fiscal de Ayacucho, durante el año 2023

4.6.2 Población

La población está constituida por los 48 casos reportados de violación sexual durante el año 2023, en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, distribuidas entre las 06 fiscalías provinciales que la integran (figura 01).

La población de encuestados se encuentra constituida por abogados litigantes especializados en derecho penal y procesal penal, de la provincia de Huamanga, y por los fiscales de las seis fiscalías provinciales que integran la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, del distrito Fiscal de Ayacucho.

4.6.3 Muestra

La muestra se conforma por 09 requerimientos de prisión preventiva en casos de violación de la Libertad Sexual y por 40 encuestados de los cuales, 25 son abogados con conocimientos especializados en derecho penal y procesal penal y 15 son fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, del Distrito Fiscal de Ayacucho.

4.6.3.1 Tipo de Muestra

La presente investigación utiliza el tipo de **Muestreo no probabilístico**, ello debido a que la muestra no probabilística para el autor. “Es aquella muestra que se extrae de una población donde su selección no puede ser de manera aleatoria, si no que bajo ciertos parámetros establecidos bajo los criterios de la investigación”. (Sanchez, 2016, p. 180).

Asimismo, según **Hernández, Fernández y Baptista (2014)**, el muestreo no probabilístico es adecuado cuando el investigador selecciona intencionalmente a los participantes debido a sus características específicas, conocimiento o experiencias relacionadas con el objeto de estudio (p. 174). En el caso de la presente investigación, el enfoque se centró en fiscales y abogados con experiencia en delitos de violación sexual, lo que requirió una selección deliberada de los participantes, del mismo modo, la selección de los **09 requerimientos** se basó en la **disponibilidad** de los casos, no en un proceso aleatorio o sistemático.

4.7 Técnicas e instrumentos de recojo de la información

4.7.1 *Técnica de Encuesta*

La técnica de la encuesta nos va poder permitir recoger información objetiva las mismas que nos va permitir poder responder a nuestros objetivos planteados en el presente trabajo de investigación “La encuesta es considerada una técnica (también instrumento) de investigación que permite dar respuesta a un problema tanto en términos descriptivos como de relación de variable tras la recolección de información sistemática”. (Arazamendi, 2013, p. 121))

4.7.1.1 Instrumento Cuestionario

“Es un conjunto de preguntas presentadas en un documento con el propósito que sean respondidas por las personas de quienes se busca obtener la información, a diferencia del interrogatorio verbal, este es por medio escrito” (Sanchez, 2016, p. 193).

4.7.2 *Técnica de Análisis documental*

La técnica de análisis documental implica el examen sistemático y detallado de documentos, textos, o registros para obtener información relevante sobre un tema específico. Los instrumentos utilizados en el análisis documental varían según el contexto y los objetivos de la investigación.

4.7.2.1 Instrumento de ficha documental

Para la obtención de datos de los requerimientos de prisión preventiva se utilizó la ficha documental siendo este el proceso de descripción física o externa de un documento, permite la

identificación inequívoca del documento. Actúa sobre el soporte e identifica los datos externos de un documento que lo distinguen de otro, proporcionando una identificación individual.

4.8 Fuentes

- Fuentes Primarias:
 - Requerimientos de Prisión Preventiva, en casos de Violación de la Libertad Sexual, de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga
 - Encuestas aplicadas a 40 profesionales abogados (25 abogados y 15 abogados)
- Fuentes Secundarias: Bibliografía, sitios web, normas legales, doctrina, jurisprudencia

4.9 Procesamiento de datos recolectados

Clasificación: Respecto al diseño de las interrogantes para el recojo de datos estas se elaborarán de acuerdo a la variable postulada, tanto independiente como dependiente.

Codificación: Las respuestas señaladas, para las preguntas estarán codificadas en orden correlativo del 1 al 3 de la siguiente manera para lo cual se utilizó la escala de Likert:

- 1. Siempre**
- 2. Algunas veces**
- 3. Nunca**

4.10 Tabulación

En la tabulación de datos se utilizó el programa Excel y el software SPSS (Statistical Package for the Social Sciences), a través de la codificación de cada respuesta obtenida en las

preguntas realizadas. Las tablas se construyeron mediante una tabla de frecuencia, tomando en cuenta la frecuencia porcentual de los datos tabulados. Esta organización permite visualizar de manera clara los resultados obtenidos y facilita la creación de representaciones gráficas.

Las representaciones gráficas proporcionan una comprensión rápida, directa y global de la información presentada en cifras, permitiendo una interpretación visual más accesible de los resultados. La codificación y tabulación en SPSS optimizan el análisis cuantitativo, ayudando a identificar patrones y tendencias en los datos de manera más eficiente.

CAPÍTULO V: ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1 Interpretación de resultados

Figura 1. Consolidado de los casos de Violación Sexual, distribuidas entre las 06 fiscalías provinciales que integran la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2023.

AÑO 2023		
de_mat_deli	(Varios elementos)	
Cuenta de Id_unico		fe_ing_caso
Fiscalía	de_etapa	2023
1° FPPC HUAMANGA	INVESTIGACION PREPARATORIA	1
	ETAPA INTERMEDIA	3
	ETAPA DE JUZGAMIENTO	1
Total 1° FPPC HUAMANGA		5
2° FPPC HUAMANGA	INVESTIGACION PREPARATORIA	12
	ETAPA INTERMEDIA	6
	ETAPA DE JUZGAMIENTO	2
Total 2° FPPC HUAMANGA		20
3° FPPC HUAMANGA	INVESTIGACION PREPARATORIA	4
	ETAPA INTERMEDIA	3
Total 3° FPPC HUAMANGA		7
4° FPPC HUAMANGA	INVESTIGACION PREPARATORIA	1
	ETAPA INTERMEDIA	2
Total 4° FPPC HUAMANGA		3
5° FPPC HUAMANGA	INVESTIGACION PREPARATORIA	4
	ETAPA INTERMEDIA	1
Total 5° FPPC HUAMANGA		5
6° FPPC HUAMANGA	INVESTIGACION PREPARATORIA	2
	ETAPA INTERMEDIA	4
	ETAPA DE JUZGAMIENTO	2
Total 6° FPPC HUAMANGA		8
Total general		48

Fuente: Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

En la figura se muestra la distribución de casos sobre violación sexual que se encuentran en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga durante el año 2023, dando un total de 48 casos de violación sexual.

Tabla 2. Cantidad de Cámaras Gesell, en la Unidad Médico Legal II de Ayacucho

Descripción	Cantidad	Estado
Cámara Gesell de la Unidad Médico Legal II de Ayacucho	01	Operativa
Cámara Gesell de la Unidad Médico Legal II de Ayacucho	01	Inoperativa

En la tabla se muestra la cantidad de Cámaras Gesell que se encuentran en la Unidad Médico Legal II de Ayacucho, durante el año 2023, dando un total de 02 cámaras Gesell, estando 01 en estado operativa y 01 en estado inoperativa.

Tabla 2. Cantidad de peritos médicos legistas, en la Unidad Médico Legal II de Ayacucho

Descripción	Cantidad
Médico Legista de la Unidad Médico Legal II de Ayacucho	02

En la tabla se muestra la cantidad de peritos médicos legistas que se encuentran en la Unidad Médico Legal II de Ayacucho, durante el año 2023, dando un total de 02 médicos legistas.

Tabla 3. Cantidad de peritos psicólogos forenses, en la Unidad Médico Legal II de Ayacucho

Descripción	Cantidad
Psicólogo Forense de la Unidad Médico Legal II de Ayacucho	01

En la tabla se muestra la cantidad de psicólogos forenses que se encuentran en la Unidad Médico Legal II de Ayacucho, durante el año 2023, dando un total de 01 psicólogo forense.

Tabla 4. Datos de la Ficha documental

C.F	Elementos de convicción	Plazo	Imputado	Agraviado
62-2023	- Informe policial N°03-2023-REGPOL/AYACUCHO, de fecha 08 de enero de 2023. - Acta de incautación y lacrado - Acta de deslacrado e inspección técnico policial de vehículo menor. - Acta de entrevista Única - Acta de visualización de dos equipos celulares incautados - Certificado médico legal - Dictamen pericial hisopado balano prepucial donde se observaron espermatozoides - Dictamen pericial hisopado vaginal donde se observaron espermatozoides - Informe pericial forense de examen toxicológico - Pericia psicológica - Acta de constatación de registro domiciliario	9 meses	Percy P.Q	H.H.K.M (17)

180-2022	- Acta de denuncia verbal - Acta de ocurrencia policial - Declaración policial de Frida - Certificado Medico legal - Ficha de valoración de riesgo - Ficha RENIEC - Ficha de consulta casos - Ficha RENIEC - Certificado Judicial de Antecedentes Penales - Constancia de llamada telefónica - Dictamen pericial de servicio de biología - Acta de constatación fiscal - Vistas fotográficas - Acta de transcripción de entrevista única	9 meses	Julio H.C	Frida G.V
493-2023	- Denuncia directa - La denuncia penal - Informe social (riesgo severo) - Certificado medico legal - Declaración de la victima - Acta de constatación de inmueble - Acta de entrevista única en cámara Gessell - Acta de declaración del imputado	09 meses	Nilmer H.M	M.F.D.Z (11)
730-2023	- Denuncia - Certificado médico legal donde concluye actos contra natura antiguos. - Ficha de datos del menor	9 meses	Ignacio Y.H	S.R.Y.S

	- Ficha de datos del investiga - Declaración del investigado - Declaración referencial del menor			
1320-2023	- Denuncia directa - Parte policial - Acta de constatación, recorrido y verificación de cámaras - Acta de lacrado de USB - Declaración de la agraviada en cámara Gesell - Declaración del investigado - Certificado médico legal - Acta de extracción de información de aplicativo WhatsApp - Pericia psicológica contra la libertad sexual	09 meses	Rover M.T	S.C.M.M
327-2023	- acta de denuncia verbal - nota de alerta de la menor de iniciales Y.P.G.Y. (13), - acta de entrega de la menor de iniciales Y.P.G.Y. (13) - Certificado Médico Legal N° 000373-ISX - Acta de Constatación Policial - Informe social N°20-2023-MIMP/AURORA-SAU-AYA/TS.WCV-TT - DECLARACION Referencial de la menor Y.P.G.Y. (13)	9 meses	Ever L.P.	PYGY(15)

	- Acta de entrevista a Ruth Huayhua Sacara - Acta de Constatación Domiciliaria - Acta de Verificación de Imágenes - Acta de Verificación de Imágenes - Dictamen Pericial N°2023001000025, - Declaración Testimonial de Pilar Yanet Yupanqui Vargas - Auto Final de Medidas de Protección - Acta de Constatación - Declaración Testimonial de Rosa Maria Cuba Pretal - Acta de Transcripción de la Entrevista Única Efectuada en Cámara			
S/N-2023	- Acta de denuncia verbal - Acta de intervención de flagrancia - Acta de detención - Acta de registro personal - Acta de lectura de derechos al imputado - Certificado médico legal - Declaración en sede policial - Evolución psicológica - Acta de transcripción - Acta de concurrencia a la sala de entrevista única cámara Gesell - Auto final medidas de protección - Informe pericial forense de examen toxicológico - Acta de registro domiciliario	09 meses	Elias S.L.	C.A.G.CH. (17)

502-2023	- Acta de recepción de persona - Documento de emergencia - Ficha RENIEC de la menor agraviada - Declaración testimonial del efectivo policial - Declaración del denunciante - Certificado médico legal - Certificado médico Legal N° 010489-L-D - Dictamen Pericial N 2023001001193 - Informe Social N 409-2023-MIMP/AURORA-SAU-AYA/TS.VTP-TM, - Certificado judicial de antecedentes penales N* 5035693 - Ficha RENO del imputado	09 meses	Ricardo R. V.	B.D.DLC. CH. (16)
17-2023	- Informe Policial N° 588-2022-VIII-MACREPOL-AYA/REGPOL-AYA-DIVINCRIAREINCRI-G4 - Acta De Intervención Policial - Acta de Denuncia por Ocurrencia Policial N° 01 y Ampliatoria - Parte SIN-2022-VIR-MACREPOL-REGPOL-AYA-DIVINCRI-DEPINCRI-AYA - Acta de constatación policial - Declaración y ampliatoria a nivel fiscal - Certificado de médico legal de integridad sexual	09 meses	Alfredo G. N.	B.D.LC.C.(16)

	- Informe policía de inspección criminalística - Informe de biología forense - Evaluación Psiquiátrica			
--	--	--	--	--

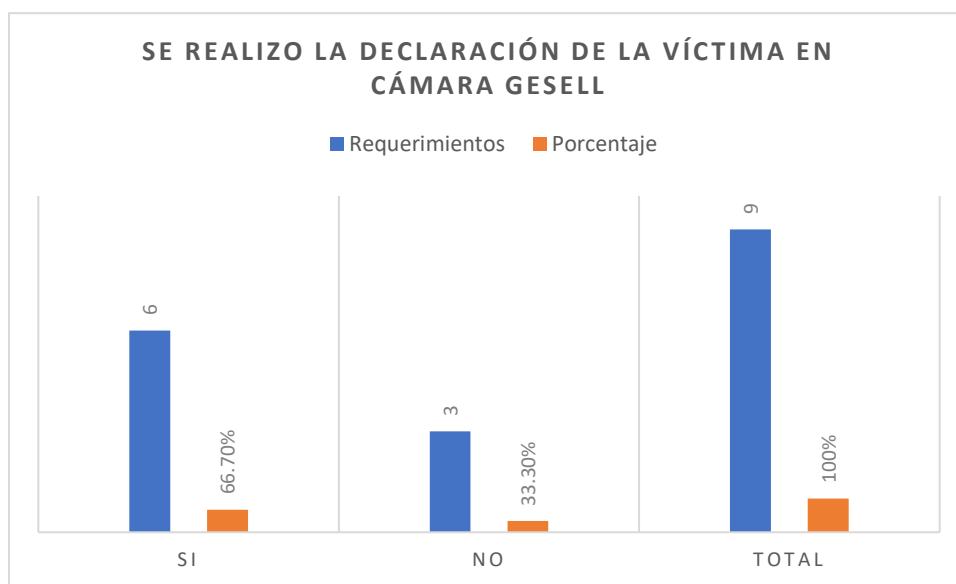
Tabla 5. Análisis de los 09 requerimientos de Prisión Preventiva obtenidos.

Caso	Duración de la Prisión Preventiva	Criterios Utilizados para la Prisión Preventiva
1	9 meses	Peligro de fuga, riesgo de obstaculización, pronosis de la pena
2	9 meses	Peligro de fuga, riesgo de obstaculización, pronosis de la pena
3	9 meses	Peligro de fuga, riesgo de obstaculización, pronosis de la pena
4	9 meses	Peligro de fuga, riesgo de obstaculización, pronosis de la pena
5	9 meses	Peligro de fuga, riesgo de obstaculización, pronosis de la pena
6	9 meses	Peligro de fuga, riesgo de obstaculización, pronosis de la pena
7	9 meses	Peligro de fuga, riesgo de obstaculización, pronosis de la pena
8	9 meses	Peligro de fuga, riesgo de obstaculización, pronosis de la pena
9	9 meses	Peligro de fuga, riesgo de obstaculización, pronosis de la pena

La totalidad de casos presenta el requerimiento de prisión preventiva por el plazo de 9 meses. Este criterio sugiere que se consideró una alta probabilidad de que el imputado intentara eludir la acción de la justicia, posiblemente debido a factores como la falta de arraigo, antecedentes de comportamiento evasivo, o la capacidad económica para huir.

Tabla 6. Declaración de la víctima en Cámara Gesell

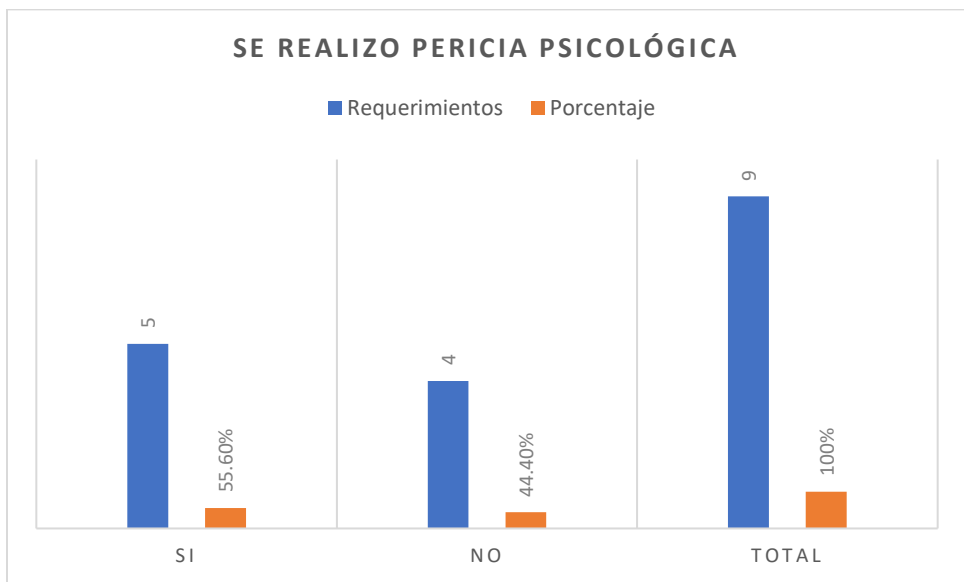
	Requerimientos	Porcentaje
Si	6	66.7%
No	3	33.3%
TOTAL	9	100%



En la Tabla 3, se muestra que de un total de 9 casos, el 66.7% de las víctimas declararon en Cámara Gesell, mientras que el 33.3% no lo hizo. Esto indica que, en la mayoría de los casos, se utilizó este método para facilitar la declaración de las víctimas, lo que puede ser esencial para la recolección de elementos de convicción en el proceso penal. La implementación de la Cámara Gesell es un paso positivo, ya que permite un entorno más seguro y cómodo para las víctimas, contribuyendo así a la calidad y veracidad de su testimonio. Sin embargo, la existencia de un 33.3% de casos en los que no se realizó la declaración.

Tabla 7. Pericia Psicológica practicada a la víctima

	Requerimientos	Porcentaje
Si	5	55,6%
No	4	44,4%
TOTAL	9	100%



En la tabla, se evidencia que, de un total de 9 casos, el 55.6% de las víctimas recibió una pericia psicológica, mientras que el 44.4% no la recibió. La realización de la pericia psicológica es fundamental en los casos de violación de la libertad sexual, ya que permite evaluar el estado emocional y psicológico de la víctima, proporcionando información valiosa que puede ser crucial en el proceso penal. La mayoría de las víctimas accedió a este tipo de evaluación, lo que sugiere un esfuerzo por parte de las autoridades para asegurar un abordaje integral de los casos. Sin embargo, el 44.4% de las víctimas que no recibieron la pericia refleja la necesidad de mejorar la

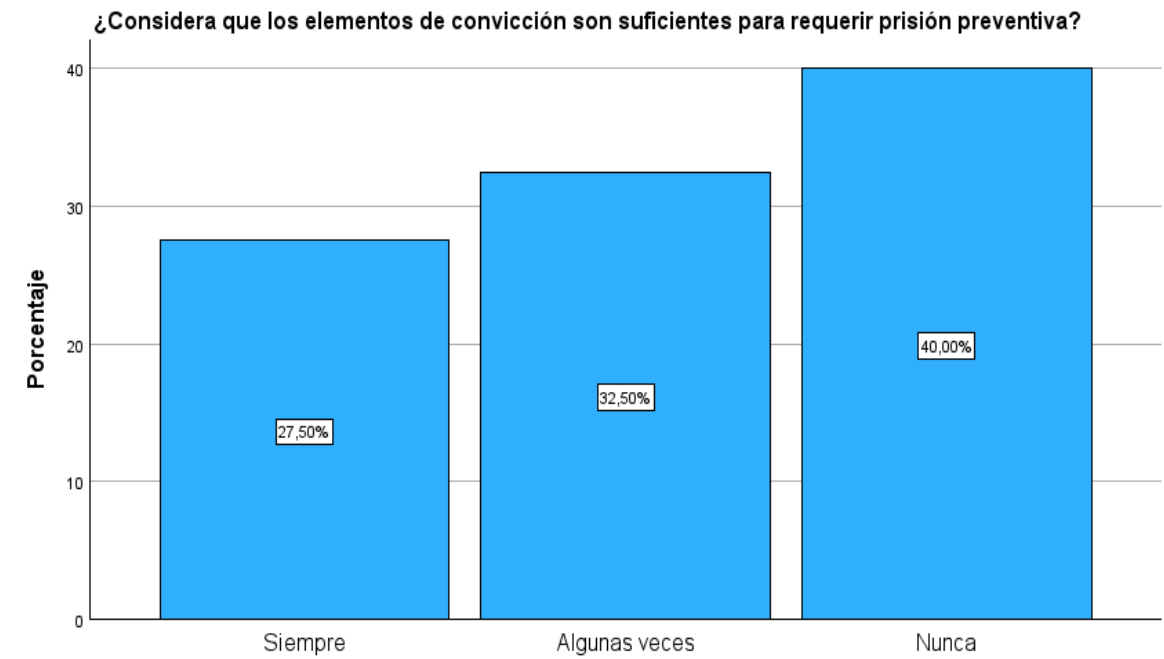
accesibilidad y la implementación de este recurso, lo que podría fortalecer la capacidad de los fiscales para sustentar adecuadamente sus requerimientos de prisión preventiva y proteger mejor a las víctimas durante el proceso judicial.

Resultado de las encuestas a los fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

Tabla 8.

¿Considera que los elementos de convicción son suficientes para requerir prisión preventiva?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Siempre	11	27,5	27,5	27,5
	Algunas veces	13	32,5	32,5	60,0
	Nunca	16	40,0	40,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	



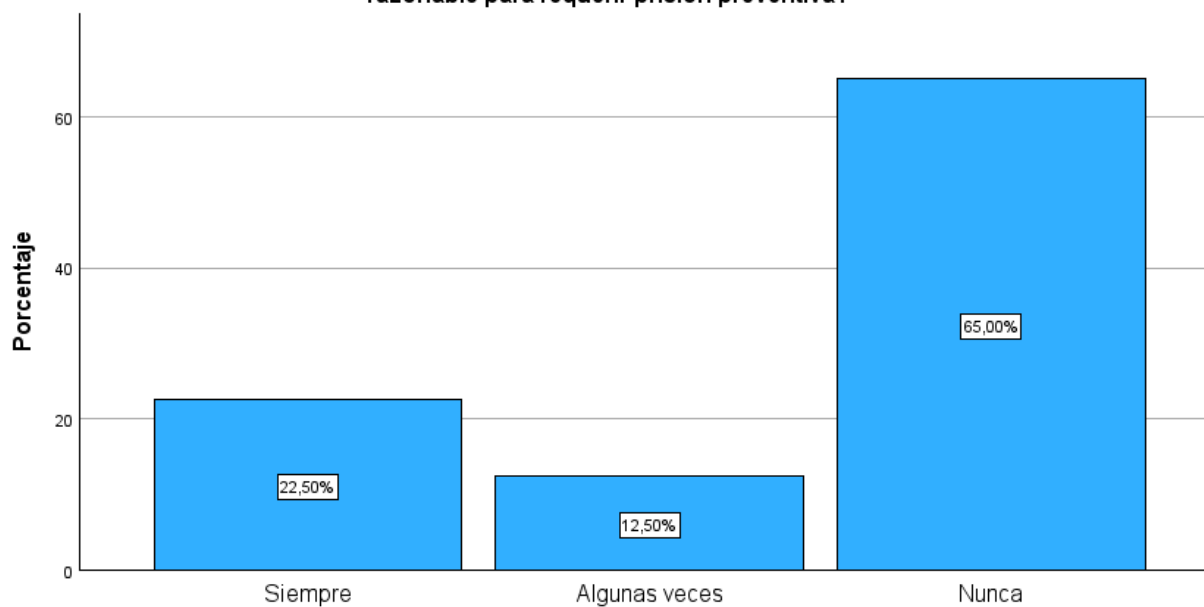
El 27,5% de los encuestados indicó que siempre considera que los elementos de convicción son suficientes para solicitar prisión preventiva. Un 32,5% mencionó que algunas veces estos elementos son suficientes. Finalmente, un 40,0% respondió que nunca considera que los elementos de convicción presentados justifican el requerimiento de prisión preventiva. Los resultados reflejan una distribución significativa entre los encuestados. Aunque el 27,5% sostiene que los elementos son suficientes en todo momento.

Tabla 9.

¿Considera que los elementos de convicción son recabados dentro del plazo establecido o en un plazo razonable para requerir prisión preventiva?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Siempre	9	22,5	22,5	22,5
	Algunas veces	5	12,5	12,5	35,0
	Nunca	26	65,0	65,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

¿Considera que los elementos de convicción son recabados dentro del plazo establecido o en un plazo razonable para requerir prisión preventiva?



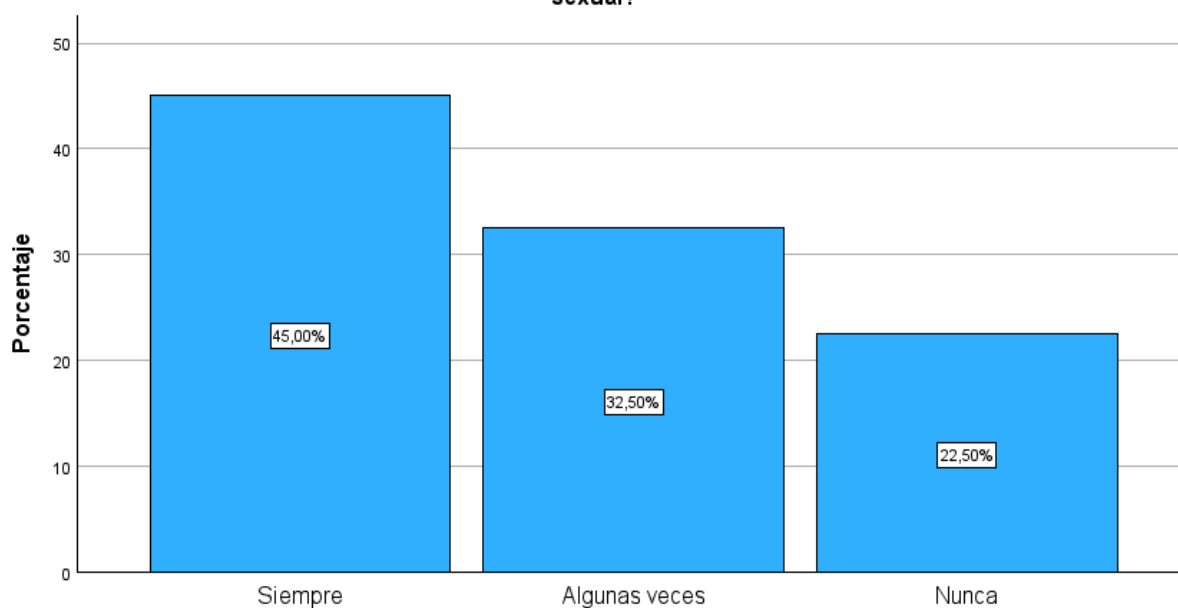
El 22,5% de los encuestados afirmó que siempre se recaban dentro del plazo establecido. El 12,5% indicó que algunas veces los elementos se obtienen en un plazo razonable. Un 65,0% consideró que nunca se recaban dentro del tiempo requerido. El 65,0% de los encuestados considera que nunca se cumplen los plazos, lo que refleja una preocupación significativa sobre la diligencia en la investigación y la recopilación de pruebas para sustentar la prisión preventiva,

Tabla 10.

¿Ha enfrentado dificultades en la recolección de elementos de convicción en casos de violación de la libertad sexual?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Siempre	18	45,0	45,0	45,0
	Algunas veces	13	32,5	32,5	77,5
	Nunca	9	22,5	22,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

¿Ha enfrentado dificultades en la recolección de elementos de convicción en casos de violación de la libertad sexual?



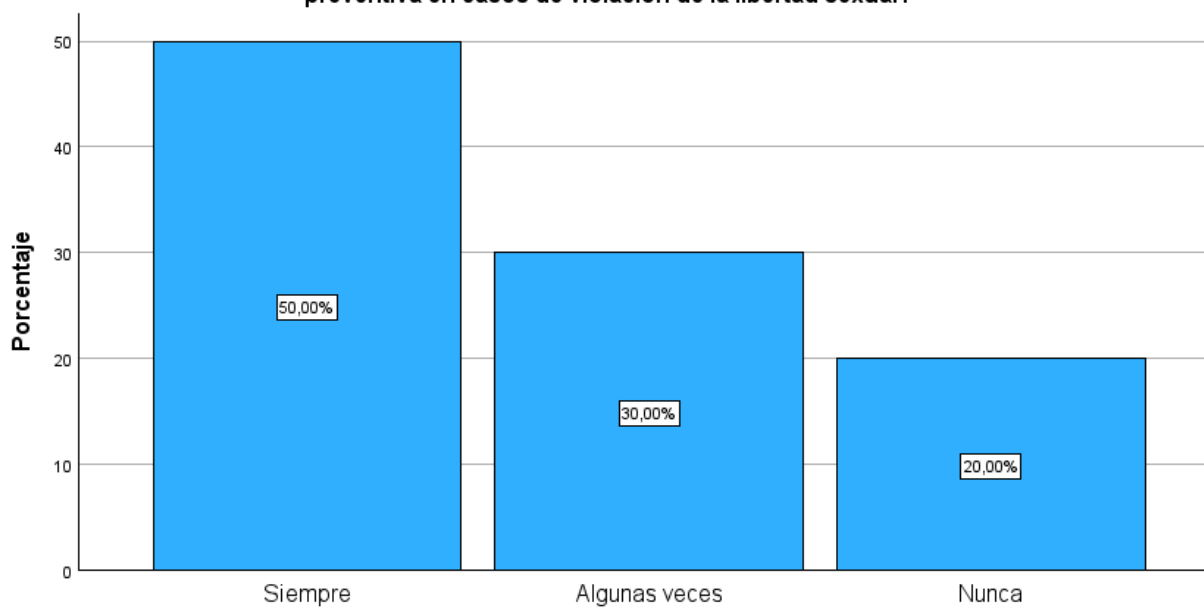
El 45,0% de los encuestados afirmó que siempre enfrentan dificultades en la recolección de estos elementos. Un 32,5% indicó que algunas veces han tenido problemas en esta etapa del proceso. El 22,5% consideró que nunca ha experimentado dificultades al respecto. El (77,5%) de los encuestados ha experimentado dificultades en la recolección de elementos de convicción en casos de violación de la libertad sexual, ya sea **siempre** o **algunas veces**. Solo un 22,5% considera que no ha enfrentado obstáculos.

Tabla 11.

En su experiencia, ¿cree usted que la falta de elementos de convicción afecta en la aplicación de la prisión preventiva en casos de violación de la libertad sexual?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Siempre	20	50,0	50,0	50,0
	Algunas veces	12	30,0	30,0	80,0
	Nunca	8	20,0	20,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

En su experiencia, ¿cree usted que la falta de elementos de convicción afecta en la aplicación de la prisión preventiva en casos de violación de la libertad sexual?



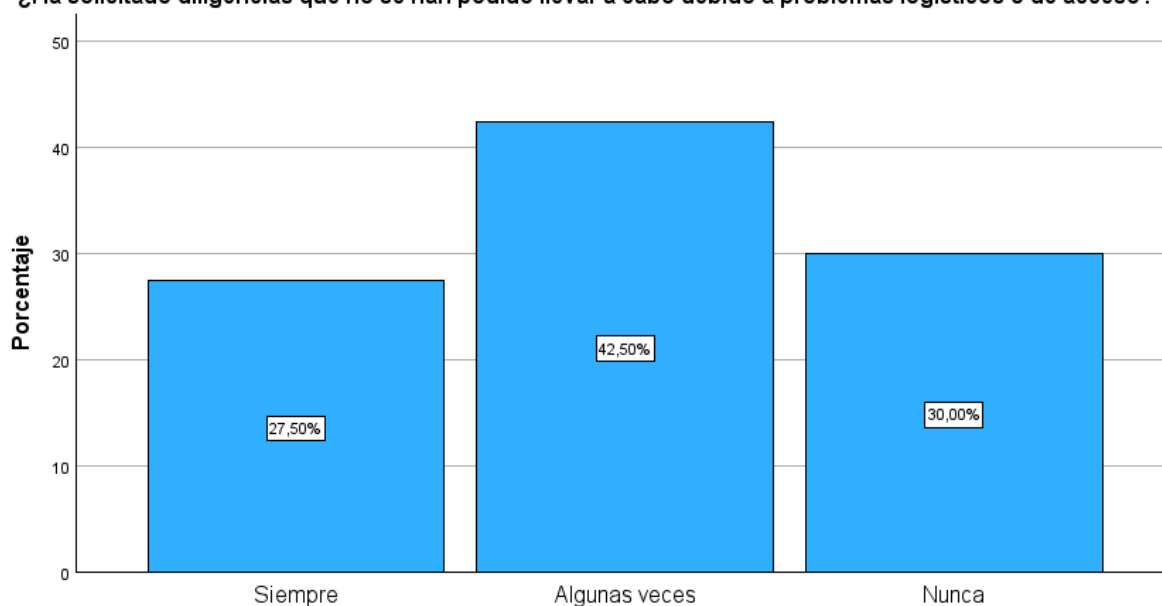
El **50,0%** de los encuestados afirma que la **falta de elementos de convicción** afecta **siempre** la aplicación de la prisión preventiva, lo que sugiere que la mitad de los profesionales considera que la insuficiencia probatoria es un obstáculo determinante para tomar esta medida. Además, un **30,0%** menciona que **algunas veces** esto ocurre, lo que refleja que en un alto porcentaje de los casos (**80,0%** en total), la falta de elementos de convicción tiene un impacto relevante.

Tabla 12.

¿Ha solicitado diligencias (como examen médico legal, evaluación psiquiátrica a la/el agraviado, perfil sexual del imputado) que no se han podido llevar a cabo debido a problemas logísticos o de acceso?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Siempre	11	27,5	27,5	27,5
	Algunas veces	17	42,5	42,5	70,0
	Nunca	12	30,0	30,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

¿Ha solicitado diligencias que no se han podido llevar a cabo debido a problemas logísticos o de acceso?



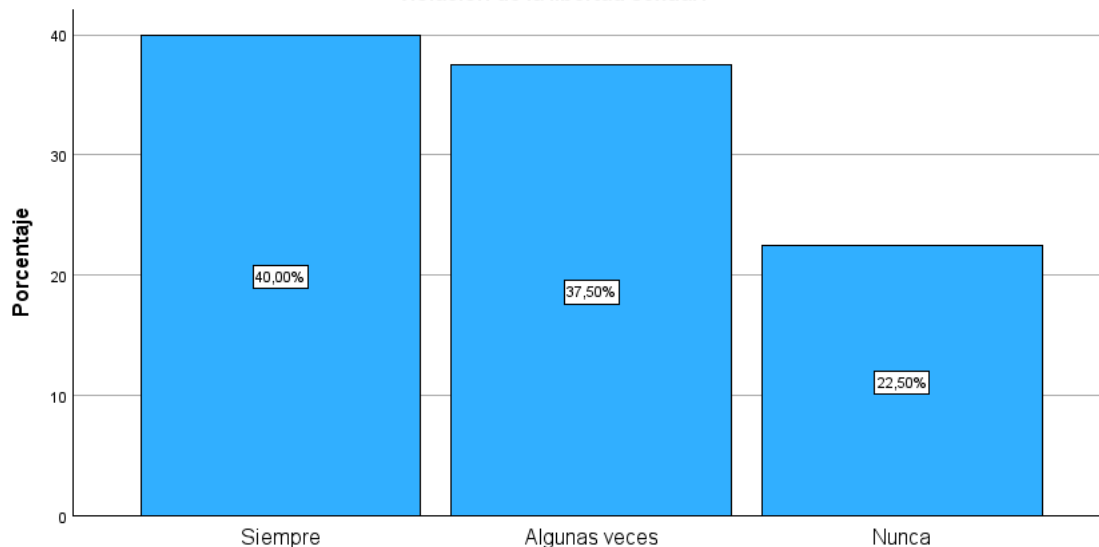
El 27,5% de los encuestados afirmó que siempre ha enfrentado este tipo de problemas. El 42,5% indicó que algunas veces las diligencias no se han podido realizar por estas razones. Un 30,0% señaló que nunca ha tenido dificultades logísticas o de acceso que impidieran la realización de las diligencias. Los resultados muestran que el **70,0%** de los encuestados ha enfrentado dificultades logísticas o de acceso en algún momento, lo que impacta la realización de diligencias importantes para los casos. De este grupo, un **27,5%** considera que **siempre** ha habido obstáculos, lo que refleja un desafío persistente en el proceso judicial.

Tabla 13

¿Con qué frecuencia se reprograman diligencias trascendentales (como declaraciones) en investigaciones de violación de la libertad sexual?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Siempre	16	40,0	40,0	40,0
	Algunas veces	15	37,5	37,5	77,5
	Nunca	9	22,5	22,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

¿Con qué frecuencia se reprograman diligencias trascendentales (como declaraciones) en investigaciones de violación de la libertad sexual?



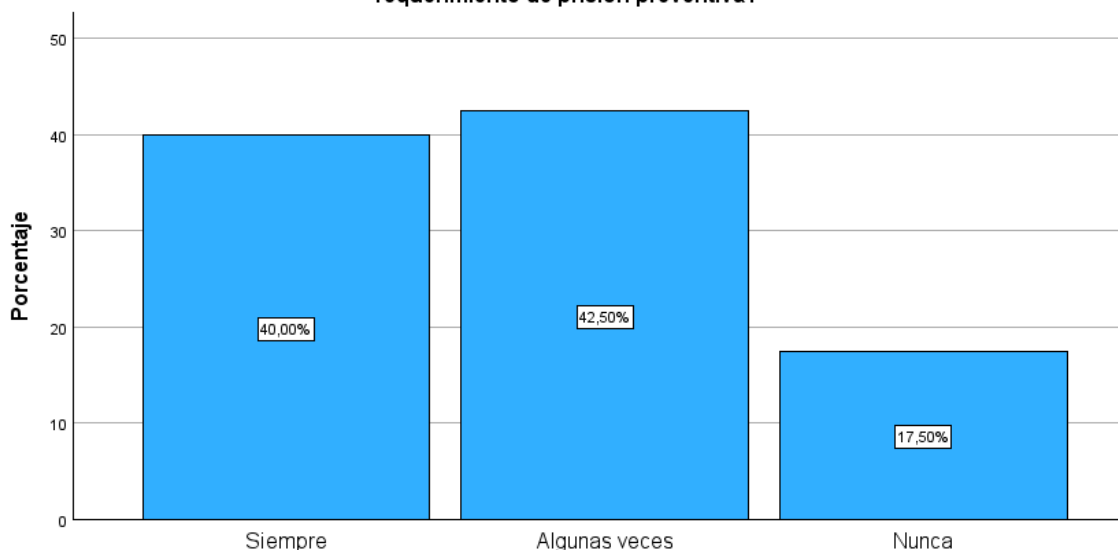
El 40,0% de los encuestados indicó que las diligencias siempre se reprograman. El 37,5% señaló que algunas veces se reprograman. El 22,5% afirmó que nunca han tenido que reprogramar estas diligencias. Un **40,0%** de los encuestados indicó que esto ocurre **siempre**, lo que refleja una frecuencia alarmante en el retraso de procedimientos claves, como las declaraciones de las víctimas y testigos. Además, un **37,5%** mencionó que estas reprogramaciones ocurren **algunas veces**, lo que suma un total de **77,5%** de los casos en los que las diligencias cruciales se ven afectadas por retrasos.

Tabla 14

¿Considera usted que la falta de declaración de la víctima en Cámara Gesell o ante el fiscal influye en el requerimiento de prisión preventiva?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Siempre	16	40,0	40,0	40,0
	Algunas veces	17	42,5	42,5	82,5
	Nunca	7	17,5	17,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

¿Considera usted que la falta de declaración de la víctima en Cámara Gesell o ante el fiscal influye en el requerimiento de prisión preventiva?

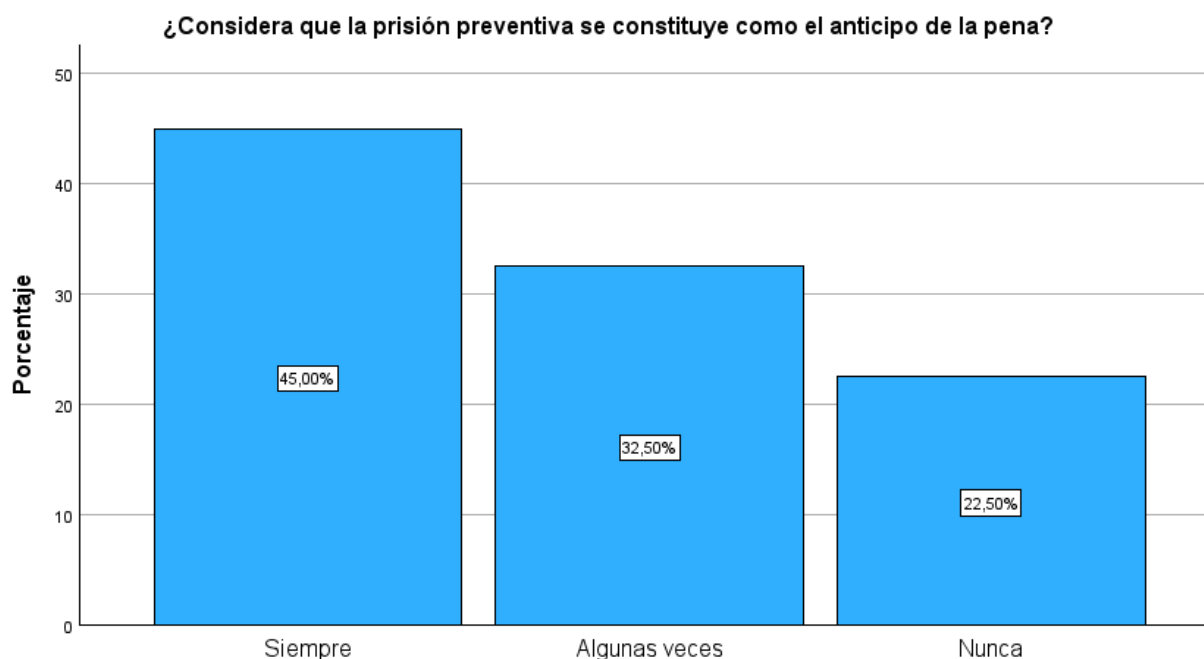


El 40,0% de los encuestados considera que siempre influye en el requerimiento de prisión preventiva. El 42,5% señaló que algunas veces esta falta de declaración tiene un impacto. El 17,5% indicó que nunca influye en la solicitud de prisión preventiva. Una amplia mayoría (**82,5%**) de los encuestados considera que la ausencia de la declaración de la víctima, ya sea en Cámara Gesell o ante el fiscal, tiene un impacto negativo en el requerimiento de prisión preventiva. De estos, el **40,0%** cree que **siempre** influye, mientras que un **42,5%** opina que esto ocurre **algunas veces**.

Tabla 15

¿Considera que la prisión preventiva se constituye como el anticipo de la pena?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Siempre	18	45,0	45,0	45,0
	Algunas veces	13	32,5	32,5	77,5
	Nunca	9	22,5	22,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	



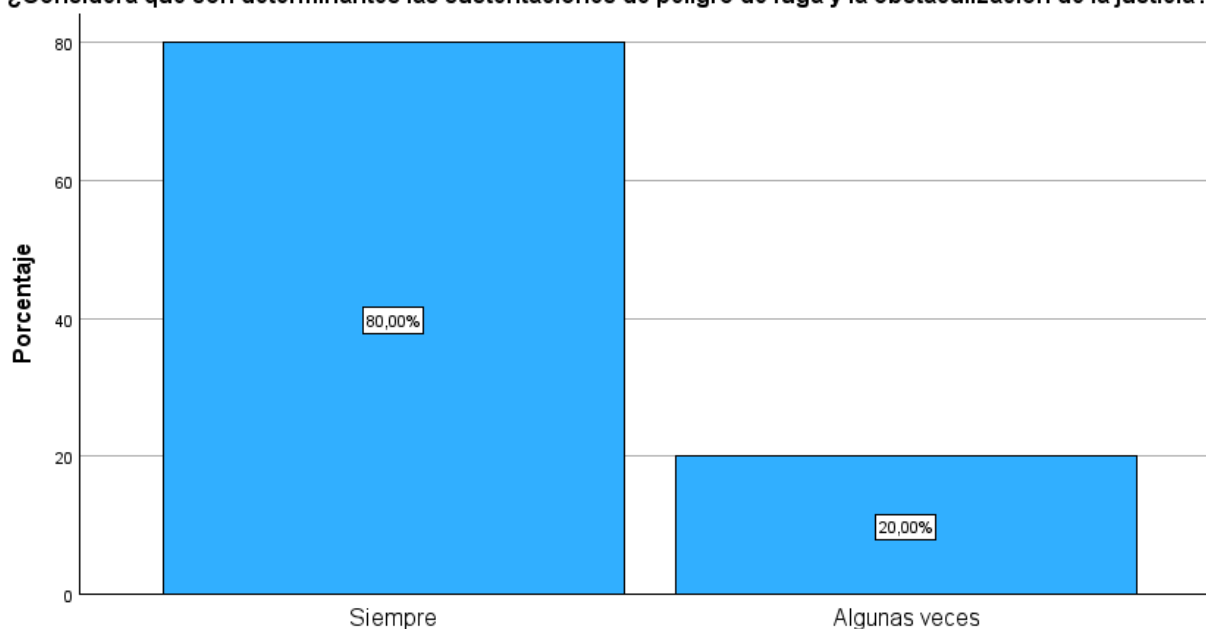
El **45,0%** de los encuestados considera que **siempre** la prisión preventiva actúa como un anticipo de la pena. Un **32,5%** opina que **algunas veces** se da esta situación. El **22,5%** señala que **nunca** la prisión preventiva debe considerarse un anticipo de la pena. La mayoría de los encuestados (**77,5%**) considera que la prisión preventiva, en algún grado, se percibe como un anticipo de la pena. De estos, un **45,0%** lo cree de manera categórica (**siempre**), mientras que un **32,5%** menciona que esto ocurre **algunas veces**.

Tabla 16.

¿Considera que son determinantes las sustentaciones de peligro de fuga y la obstaculización de la justicia?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Siempre	32	80,0	80,0	80,0
	Algunas veces	8	20,0	20,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

¿Considera que son determinantes las sustentaciones de peligro de fuga y la obstaculización de la justicia?



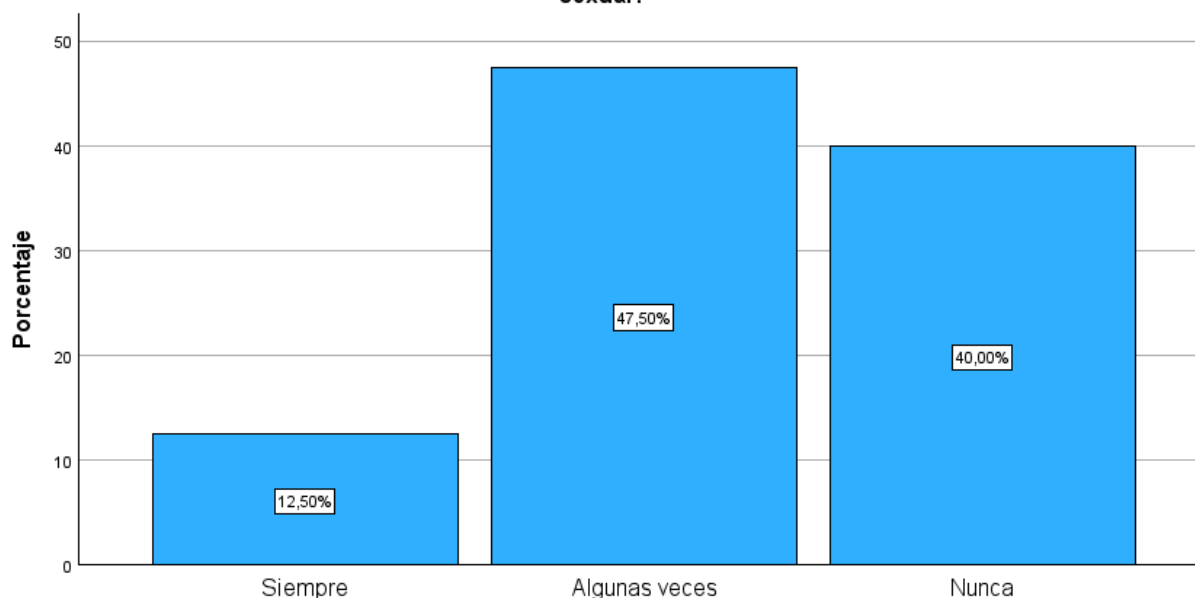
El 80,0% de los encuestados opina que las sustentaciones de peligro de fuga y obstaculización de la justicia son siempre determinantes para el requerimiento de prisión preventiva, lo que resalta la relevancia de estos factores como criterios clave en la decisión judicial. El 20,0% que considera que son algunas veces importantes sugiere que, en ciertos casos, puede haber otros factores que influyan en la decisión, aunque la mayoría ve estos dos criterios como pilares fundamentales en la justificación de la prisión preventiva.

Tabla 17.

¿Considera que el plazo de prisión preventiva es suficiente para llevar una investigación en casos de violación sexual?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Siempre	5	12,5	12,5	12,5
	Algunas veces	19	47,5	47,5	60,0
	Nunca	16	40,0	40,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

¿Considera que el plazo de prisión preventiva es suficiente para llevar una investigación en casos de violación sexual?



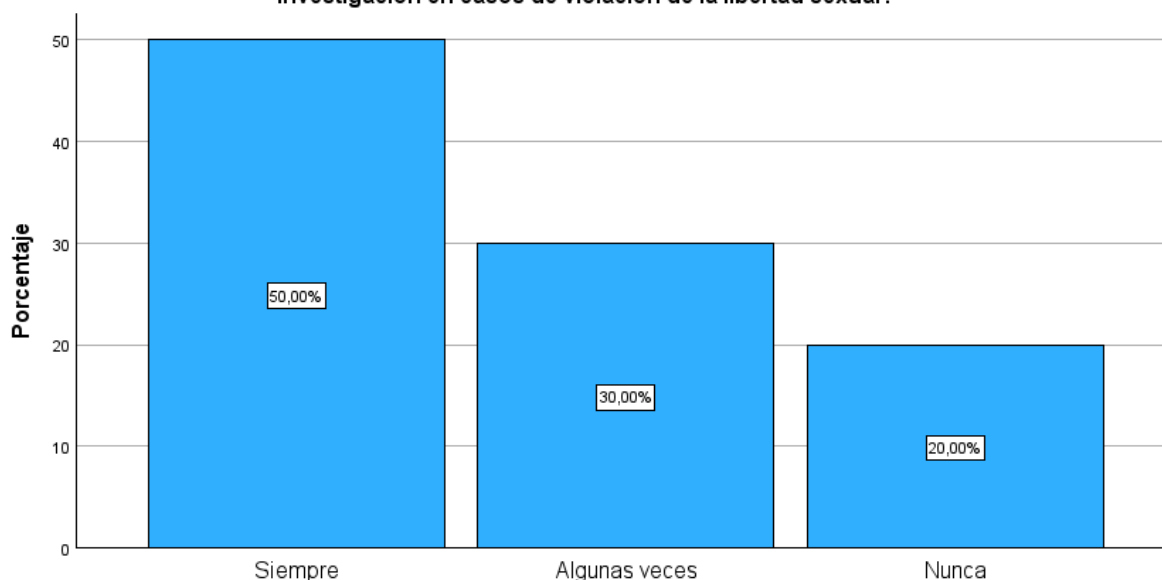
El 12,5% de los encuestados considera que siempre es suficiente. El 47,5% señala que algunas veces es suficiente. El 40,0% indica que nunca es suficiente. Los resultados muestran una distribución equilibrada de opiniones entre quienes consideran que el plazo de la prisión preventiva es suficiente solo en algunos casos (47,5%) y quienes creen que **nunca** es suficiente (40,0%). Solo una minoría (12,5%) piensa que el plazo **siempre** permite llevar a cabo una investigación adecuada en estos casos.

Tabla 18.

¿Considera que las dificultades para realizar diligencias para obtener elementos de convicción han afectado la investigación en casos de violación de la libertad sexual?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Siempre	20	50,0	50,0	50,0
	Algunas veces	12	30,0	30,0	80,0
	Nunca	8	20,0	20,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

¿Considera que las dificultades para realizar diligencias para obtener elementos de convicción han afectado la investigación en casos de violación de la libertad sexual?



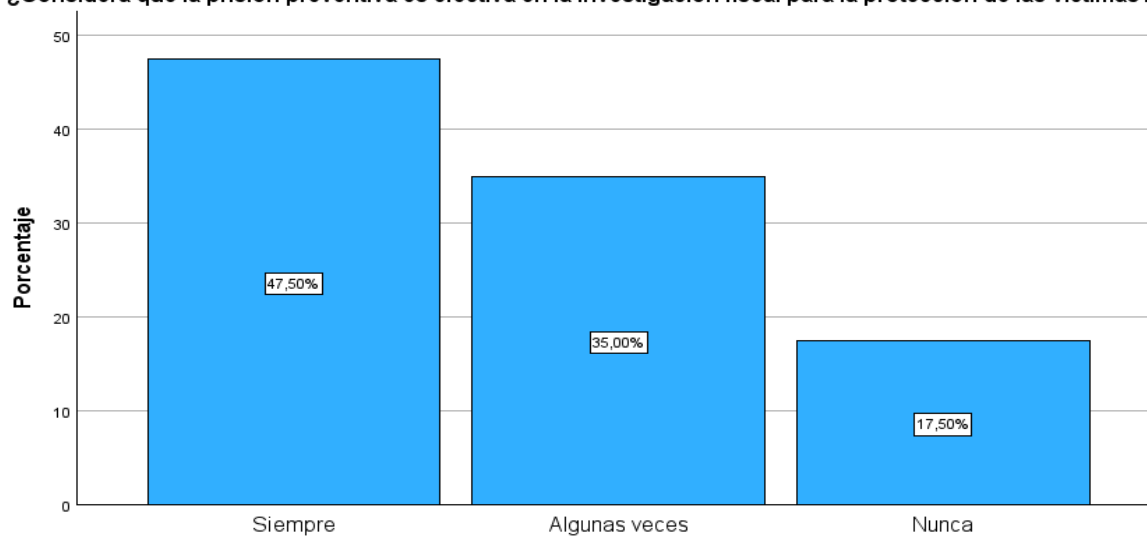
El 50% de los encuestados considera que siempre las dificultades en la realización de diligencias afectan la investigación. El 30% indica que estas dificultades afectan la investigación algunas veces, lo cual implica que aunque en ciertos casos se logra avanzar sin contratiempos, en otros las complicaciones en las diligencias obstaculizan el proceso. El 20% restante señala que nunca se ven afectadas las investigaciones por este tipo de dificultades, lo que podría indicar que, en algunos casos, las diligencias se realizan sin mayor inconveniente o que las investigaciones logran avanzar pese a las dificultades encontradas.

Tabla 19

¿Considera que la prisión preventiva es efectiva en la investigación fiscal para la protección de las víctimas?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Siempre	19	47,5	47,5	47,5
	Algunas veces	14	35,0	35,0	82,5
	Nunca	7	17,5	17,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

¿Considera que la prisión preventiva es efectiva en la investigación fiscal para la protección de las víctimas?



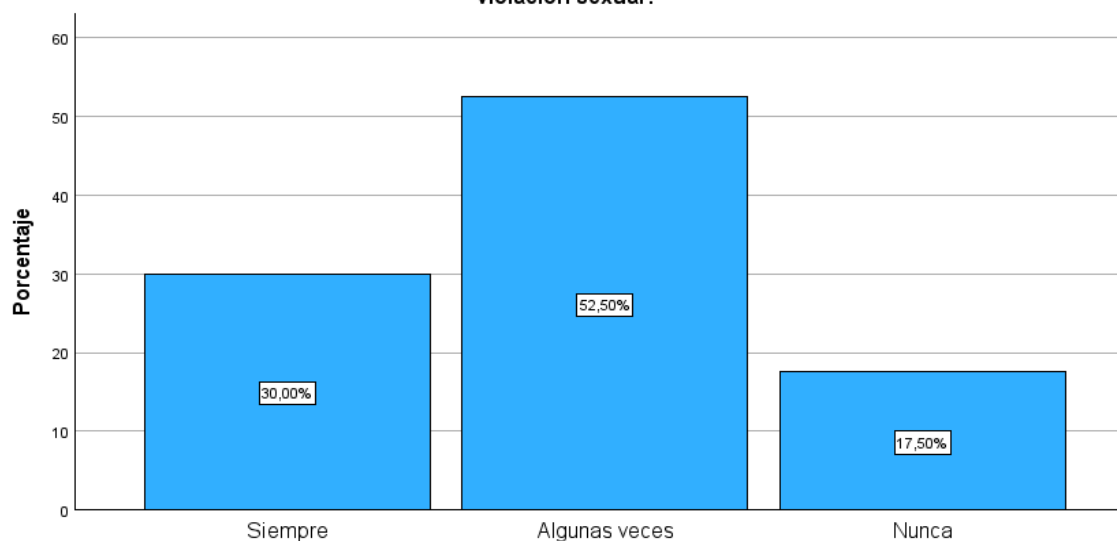
El 47,5% de los encuestados considera que la prisión preventiva siempre es efectiva para la protección de las víctimas. Esto sugiere que, para casi la mitad de los operadores de justicia, la medida cautelar garantiza la seguridad de las víctimas, evitando posibles represalias o intimidaciones por parte del imputado durante la investigación. El 35% de los encuestados opina que la prisión preventiva es efectiva algunas veces. El 17,5% restante señala que la prisión preventiva nunca es efectiva para la protección de las víctimas.

Tabla 20

¿La aplicación de la prisión preventiva influye en la percepción de las personas en la prevención de delitos de violación de la libertad sexual?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Siempre	12	30,0	30,0	30,0
	Algunas veces	21	52,5	52,5	82,5
	Nunca	7	17,5	17,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

¿La aplicación de la prisión preventiva influye en la percepción de las personas en la prevención de delitos de violación sexual?

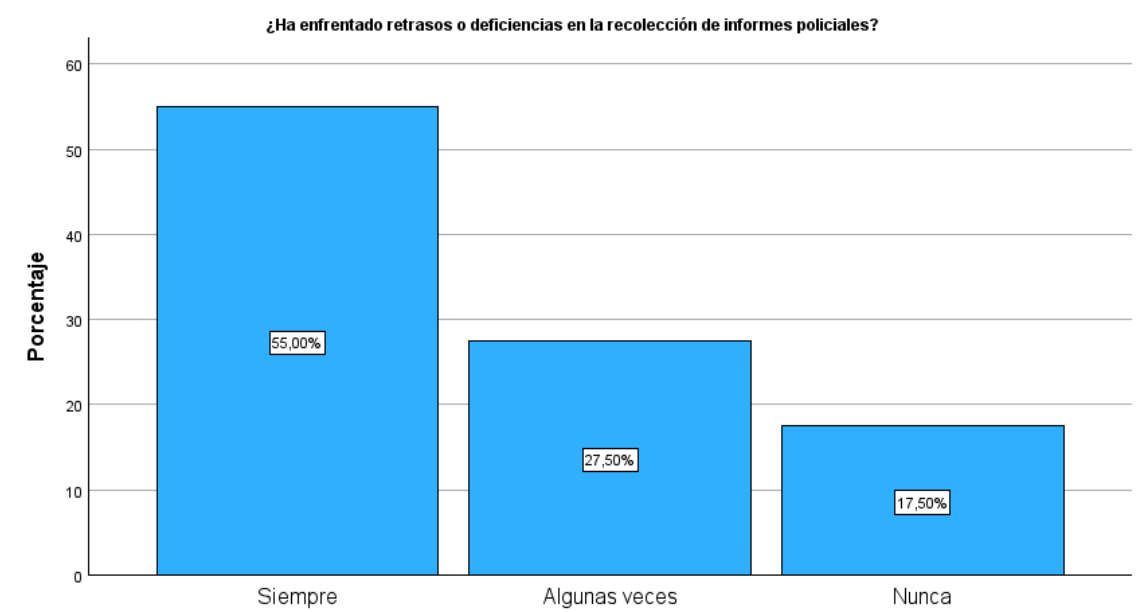


El 30% de los encuestados considera que siempre la aplicación de la prisión preventiva influye en la percepción pública sobre la prevención de estos delitos. Esto sugiere que una parte significativa de la población percibe que el uso de esta medida cautelar es un elemento disuasivo eficaz, lo que podría reflejar confianza en la justicia cuando se aplican medidas estrictas en casos de violación de la libertad sexual. El 52,5% opina que algunas veces la prisión preventiva influye en la percepción sobre la prevención de delitos de violación de la libertad sexual. El 17,5% restante señala que la aplicación de la prisión preventiva nunca influye en la percepción de prevención.

Tabla 21

¿Ha enfrentado retrasos o deficiencias en la recolección de informes policiales?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Siempre	22	55,0	55,0	55,0
	Algunas veces	11	27,5	27,5	82,5
	Nunca	7	17,5	17,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	



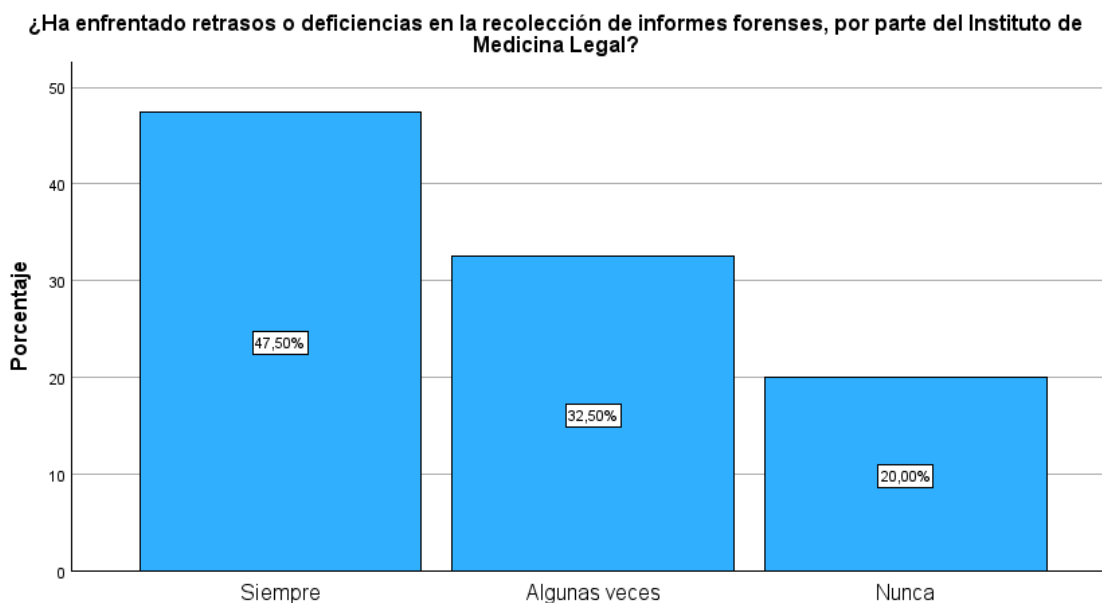
Los resultados indican que una gran mayoría de los encuestados (55.0%) siempre enfrenta retrasos o deficiencias en la recolección de informes policiales, mientras que el 27.5% lo ha experimentado algunas veces. Solo el 17.5% de los encuestados señala no haber enfrentado estos problemas.

La recolección de informes policiales es un componente crucial para fortalecer los elementos de convicción necesarios para sustentar un requerimiento de prisión preventiva en casos de violación de la libertad sexual. La alta frecuencia de retrasos o deficiencias señalada en la tabla refleja un desafío significativo en la coordinación y celeridad de las investigaciones. Esta situación podría debilitar la capacidad de los fiscales para justificar medidas cautelares como la prisión preventiva, afectando el desarrollo efectivo de los procesos judiciales.

Tabla 22

¿Ha enfrentado retrasos o deficiencias en la recolección de informes forenses, por parte del Instituto de Medicina Legal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Siempre	19	47,5	47,5	47,5
	Algunas veces	13	32,5	32,5	80,0
	Nunca	8	20,0	20,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	



El (47.5%) encuestados han enfrentado retrasos o deficiencias en la recolección de informes forenses por parte del Instituto de Medicina Legal, lo que refleja un problema importante en la investigación de casos de violación de la libertad sexual. Un 32.5% ha experimentado estos problemas en algunas ocasiones, mientras que solo el 20% no ha tenido dificultades con estos informes. Estos retrasos en la obtención de evidencia forense pueden afectar la capacidad de los fiscales para fundamentar adecuadamente los requerimientos de prisión preventiva y avanzar en el proceso penal.

5.2 Discusión de resultados

A continuación, se procede a la discusión de los resultados, a partir de la integración de los siguientes elementos: objetivos, los resultados obtenidos, los antecedentes de la presente investigación y teniendo en cuenta las bases teóricas que se han tenido en cuenta como sustento para la presente investigación.

En cuanto al objetivo principal: Según los datos de las encuestas, un 50% de los encuestados señaló que siempre las dificultades para realizar diligencias afectan la investigación, y un 30% indicó que esto ocurre algunas veces. Estos retrasos, que incluyen la recolección de pruebas, declaraciones y peritajes, limitan la posibilidad de presentar elementos probatorios suficientes para justificar la prisión preventiva. Esto puede llevar a que, en algunos casos, los fiscales no puedan sustentar de manera adecuada el peligro de fuga o la obstaculización de la justicia, elementos clave para solicitar la medida. Un 55% de los encuestados señaló que siempre las diligencias como exámenes médicos legales y evaluaciones psicológicas no se han podido llevar a cabo debido a problemas logísticos o de acceso, lo que reduce la capacidad de obtener pruebas clave que refuercen la solicitud de prisión preventiva. Esta falta de coordinación interinstitucional y de disponibilidad de especialistas impacta directamente en la efectividad de las investigaciones preliminares. El 40% de los encuestados manifestó que las diligencias trascendentales, como las declaraciones, siempre se reprograman, mientras que un 37,5% indicó que esto ocurre algunas veces. Las reprogramaciones afectan los plazos y la continuidad de las investigaciones, lo que debilita la posibilidad de contar con pruebas contundentes y oportunas para sustentar el requerimiento de prisión preventiva, debilitando la justificación ante el juez.

En cuanto al primer objetivo secundario: Un 77.5% de los encuestados indica haber enfrentado problemas en la recolección de elementos de convicción, lo que sugiere que la falta de pruebas es un obstáculo significativo en el proceso. Además, el 70% reporta que diligencias esenciales, como exámenes médicos y evaluaciones psiquiátricas, no se han podido llevar a cabo debido a problemas logísticos y de acceso.

Aunque casi la mitad de los participantes (47.5%) considera que la prisión preventiva es efectiva para proteger a las víctimas, más de la mitad opina que su eficacia es limitada, lo que

destaca los desafíos en garantizar una protección adecuada. Un 82.5% de los encuestados también señala que la falta de declaración de la víctima influye en el requerimiento de prisión preventiva, evidenciando la importancia de contar con testimonios clave en el proceso.

Asimismo, el 77.5% de los encuestados informa que las diligencias trascendentales, como declaraciones, se reprograman frecuentemente, lo que puede ocasionar retrasos en las investigaciones y afectar la efectividad del requerimiento de prisión preventiva. Por último, un 80% considera que las sustentaciones de peligro de fuga y la obstaculización de la justicia son determinantes en este contexto.

En cuanto al segundo objetivo secundario: La Tabla 11 muestra que el 82.5% de los encuestados considera que la falta de declaración de la víctima en Cámara Gesell o ante el fiscal influye en el requerimiento de prisión preventiva. Esto implica que el testimonio directo de la víctima es visto como un componente esencial para sustentar la necesidad de esta medida cautelar, ya que proporciona un relato de los hechos que puede reforzar la credibilidad del caso y la necesidad de proteger a la víctima.

Además, la Tabla 8 indica que un 80% de los encuestados opina que la falta de elementos de convicción, incluida la declaración de la víctima, afecta la aplicación de la prisión preventiva. Sin un testimonio sólido, puede ser difícil justificar la existencia de riesgo de fuga o de obstaculización de la justicia por parte del imputado, elementos que son fundamentales para solicitar la prisión preventiva.

La falta de declaración también puede repercutir en la percepción general de la efectividad del sistema judicial. Un 52.5% de los encuestados, según la Tabla 17, considera que la aplicación de la prisión preventiva influye en la percepción de la comunidad sobre la prevención de delitos

de violación de la Libertad Sexual. Si la víctima no proporciona su declaración, puede generar una sensación de inseguridad y desconfianza en la eficacia del proceso penal.

Por último, los retrasos en la recolección de elementos de convicción y en la realización de diligencias, como se observa en las Tablas 9 y 10, pueden limitar la capacidad del fiscal para presentar un caso sólido que incluya la declaración de la víctima. Esto no solo afecta el requerimiento de prisión preventiva, sino que también puede debilitar el caso en general, comprometiendo la búsqueda de justicia para la víctima.

5.2.1 *Contrastación de hipótesis*

Hipótesis General:

La hipótesis planteada sostiene que las dificultades en las diligencias preliminares en casos de violación de la Libertad Sexual impactan negativamente el requerimiento de prisión preventiva en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga durante el año 2023.

Según los datos obtenidos (véase la tabla 18), el 50% de los encuestados señala que las dificultades en la realización de diligencias **siempre** afectan el desarrollo de la investigación, mientras que un 30% considera que estas dificultades impactan el proceso **algunas veces**. Esto refleja que, si bien en ciertos casos se logra avanzar sin interrupciones, en muchos otros, las complicaciones inherentes a las diligencias obstaculizan significativamente el avance de la investigación. En total, un 80% de los encuestados reconoce que las dificultades en la ejecución de estas diligencias representan un obstáculo relevante para la eficacia de la investigación.

Asimismo, según los datos recogidos (véase la tabla 09), el 65% de los encuestados considera que los elementos de convicción nunca se recaban dentro de los plazos establecidos, lo

que pone de manifiesto una seria preocupación sobre la falta de diligencia en las investigaciones y la eficacia en la recopilación de pruebas para sustentar el requerimiento de prisión preventiva. Este retraso en la obtención de elementos probatorios limita la capacidad del Ministerio Público para presentar un caso sólido en tiempo oportuno.

En la misma línea, los datos de la tabla 10 revelan que el 75% de los encuestados ha experimentado dificultades en la recolección de elementos de convicción en casos de violación de la libertad sexual, ya sea siempre o algunas veces. Solo un 22.5% de los encuestados indicó no haber enfrentado obstáculos en este proceso, lo que evidencia que las complicaciones en la obtención de pruebas son una problemática generalizada y frecuente.

Del mismo modo, (véase la tabla 12) el 70% de los encuestados señaló que ha enfrentado dificultades logísticas o de acceso en algún momento, lo cual ha afectado la realización de diligencias esenciales para los casos de violación de la libertad sexual. Estas deficiencias incluyen la falta de médicos legistas, psicólogos forenses y la insuficiencia de cámaras Gesell, recursos cruciales que garantizan la calidad y credibilidad de los elementos probatorios recolectados. La ausencia de estos recursos no solo retrasa el proceso, sino que también compromete la precisión y efectividad de las investigaciones. Este conjunto de datos resalta la complejidad y las barreras operativas que enfrentan las investigaciones en delitos de violación de la libertad sexual, subrayando la necesidad urgente de mejoras en la coordinación interinstitucional y la disponibilidad de recursos adecuados para fortalecer el sistema de justicia.

En tal sentido, las dificultades en las diligencias preliminares, evidenciadas en las demoras para la recolección de pruebas, las limitaciones logísticas y el incumplimiento de plazos, afectan el sustento probatorio necesario para solicitar prisión preventiva en casos de violación de la libertad

sexual. La percepción generalizada de obstáculos por parte de los encuestados destaca que estas dificultades interfieren en la recolección y presentación oportuna de pruebas, debilitando así la argumentación en las solicitudes de prisión preventiva. Por lo tanto, se confirma que los problemas en las diligencias afectan negativamente la capacidad de la Fiscalía para justificar esta medida cautelar en el contexto estudiado.

Primera Hipótesis específica: Los fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga enfrentan diversas dificultades para sustentar los requerimientos de prisión preventiva en casos de violación de la Libertad Sexual durante el año 2023, las cuales se originan en las limitaciones logísticas y de acceso, la ausencia de la declaración de la víctima en cámara Gesell, y la falta de coordinación interinstitucional.

Según los datos, (véase la tabla 12) el 70% de los encuestados reportó que han tenido problemas logísticos o de acceso para llevar a cabo diligencias cruciales, como exámenes médicos legales o evaluaciones psiquiátricas, lo que obstaculiza la obtención de pruebas fundamentales. Esta escasez de recursos y la falta de coordinación interinstitucional agravan la situación, impidiendo que los fiscales puedan recolectar los elementos necesarios de manera oportuna y eficiente. Esto respalda la hipótesis al demostrar que las dificultades logísticas y de acceso complican la obtención oportuna de pruebas esenciales, afectando así la capacidad para sustentar los requerimientos de prisión preventiva.

Asimismo, (véase la tabla 13) el 40% de los encuestados afirma que las diligencias siempre se reprograman, y un 37,5% menciona que esto sucede algunas veces. Esto significa que el 77,5% de los encuestados enfrenta reprogramaciones frecuentes de diligencias clave, como declaraciones

de víctimas y testigos. La reprogramación constante genera retrasos en el proceso de recolección de evidencia, debilitando la fundamentación de los fiscales en sus solicitudes de prisión preventiva.

En la misma línea argumentativa (véase la tabla 21) la mayoría de los encuestados (55%) reporta que siempre enfrenta retrasos o deficiencias en la obtención de informes policiales, mientras que un 27,5% lo experimenta en algunas ocasiones. Dado que estos informes son esenciales para fortalecer los elementos de convicción, las demoras en su entrega afectan la capacidad de los fiscales para sustentar la solicitud de prisión preventiva, respaldando nuevamente la hipótesis planteada.

La recolección de informes policiales es un componente crucial para fortalecer los elementos de convicción necesarios para sustentar un requerimiento de prisión preventiva en casos de violación de la libertad sexual. La alta frecuencia de retrasos o deficiencias señalada en la tabla refleja un desafío significativo en la coordinación y celeridad de las investigaciones. Esta situación podría debilitar la capacidad de los fiscales para justificar medidas cautelares como la prisión preventiva, afectando el desarrollo efectivo de los procesos judiciales.

Los retrasos en los informes forenses son otro obstáculo significativo. El (véase la tabla 22) 47,5% de los encuestados señala haber experimentado estos problemas siempre, mientras que el 32,5% los ha enfrentado en algunas ocasiones. Estas demoras en la obtención de pruebas forenses limitan la capacidad de los fiscales para fundamentar adecuadamente el requerimiento de prisión preventiva.

Asimismo, de los datos obtenidos de la tabla 16, el 80,0% de los encuestados opina que las sustentaciones de peligro de fuga y obstaculización de la justicia son siempre determinantes para el requerimiento de prisión preventiva, lo que resalta la relevancia de estos factores como criterios

clave en la decisión judicial. Bajo ese tenor, la obtención de informes policiales dentro de los plazos adecuados es crucial para que los fiscales cuenten con evidencia actualizada y oportuna, respecto a la conducta del imputado y sus antecedentes, puesto que la recolección de información sobre la conducta del imputado es fundamental para evaluar su predisposición a escapar o interferir en el proceso judicial. No obstante, en varios casos, la documentación policial al ser incompleta o insuficiente, omiten datos relevantes sobre antecedentes de evasión o actitudes de no cooperación. La falta de esta información obstaculiza la posibilidad de demostrar el riesgo de fuga o de obstaculización de manera convincente, afectando la capacidad del fiscal para justificar la necesidad de la aplicación de la prisión preventiva, tanto más si las sustentaciones de peligro de fuga y obstaculización de la justicia son siempre determinantes para el requerimiento de prisión preventiva.

En definitiva, los datos obtenidos respaldan firmemente la primera hipótesis específica, ya que demuestran que los fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga enfrentan dificultades significativas en la sustentación de los requerimientos de prisión preventiva en casos de violación de la libertad sexual durante 2023. Estas dificultades provienen de varios factores críticos: limitaciones logísticas y de acceso que obstaculizan la realización de diligencias fundamentales; retrasos en las declaraciones de la víctima en cámara Gesell debido a la reprogramación constante de diligencias; y falta de coordinación interinstitucional, lo cual retrasa la entrega de informes policiales y forenses necesarios para el proceso.

La falta de disponibilidad oportuna de estos elementos de convicción impide que los fiscales puedan sustentar de manera sólida sus solicitudes de prisión preventiva, debilitando la argumentación probatoria necesaria para justificar esta medida cautelar. En conclusión, las dificultades mencionadas impactan de manera directa y negativa en la capacidad de los fiscales

para fundamentar adecuadamente el requerimiento de prisión preventiva, conforme a lo planteado en la hipótesis específica.

Segunda Hipótesis específica

La declaración de la víctima tiene una influencia determinante en el requerimiento de prisión preventiva en delitos de violación de la libertad sexual en la Fiscalía Penal Corporativa de Huamanga durante el año 2023, ya que se considera un elemento clave para establecer la verosimilitud del hecho y el riesgo de obstaculización del proceso penal por parte del imputado

De los datos obtenidos en la tabla 6, se observa que en el 66.7% de los casos, las víctimas pudieron declarar en Cámara Gesell, mientras que en un 33.3% no se utilizó este método. La alta frecuencia de uso de la Cámara Gesell indica que en la mayoría de las situaciones este recurso fue implementado, lo cual favorece la recolección de testimonios en un entorno seguro y adaptado a las necesidades de las víctimas, mejorando la precisión y la credibilidad de las declaraciones.

Asimismo, (véase la tabla 13) un 77.5% de los encuestados indican que han experimentado retrasos en la programación de diligencias importantes como las declaraciones de víctimas. Estos retrasos limitan la recolección oportuna de los elementos de convicción, dificultando la sustentación de la prisión preventiva debido a la demora en obtener testimonios clave. La falta de prontitud en estas declaraciones limita la capacidad de demostrar el riesgo de obstaculización y afecta la verosimilitud de los hechos denunciados.

En esa misma línea, (véase la tabla 14) el 82.5% de los encuestados confirma que la ausencia de la declaración tiene un impacto negativo, ya que debilita la solicitud de prisión

preventiva y reduce la capacidad de sustentar el riesgo de obstaculización y la credibilidad de los hechos denunciados. Este respaldo estadístico refuerza la hipótesis de que la declaración de la víctima es crucial para fundamentar adecuadamente los elementos de convicción en estos casos.

En tal sentido, los datos confirman la segunda hipótesis específica, resaltando que la declaración de la víctima tiene una influencia determinante en el requerimiento de prisión preventiva en casos de violación de la libertad sexual, puesto que en la mayoría de los requerimientos de prisión preventiva estudiados, se evidenció el uso de la Cámara Gesell para facilitar la declaración de la víctima, lo cual es fundamental, ya que este entorno seguro permite obtener testimonios confiables y detallados, protegiendo a la víctima y mejorando la verosimilitud del hecho denunciado. Sin embargo, la ausencia de declaraciones en cámara Gesell, representa una limitación significativa, debilitando la capacidad probatoria del requerimiento de prisión preventiva.

Además, la frecuente reprogramación de diligencias y la percepción mayoritaria sobre el impacto de la falta de declaraciones demuestran que las dificultades para obtener estos testimonios de manera oportuna comprometen la fundamentación del riesgo de obstaculización y la verosimilitud de los hechos, debilitando el sustento probatorio necesario para justificar la prisión preventiva. La declaración en Cámara Gesell, por tanto, no solo es un medio para obtener evidencia sino una herramienta fundamental para asegurar la integridad del proceso penal y el éxito de medidas cautelares como la prisión preventiva.

La declaración de la víctima juega un papel fundamental en el requerimiento de prisión preventiva en delitos de violación de la libertad sexual. Su contenido, coherencia y credibilidad son determinantes para la evaluación del caso por parte de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa

de Huamanga. En muchos casos de violación de la libertad sexual, donde no existen testigos presenciales o pruebas físicas concluyentes inmediatas, la declaración de la víctima se convierte en un pilar esencial para reconstruir los hechos y demostrar la existencia del delito.

CONCLUSIONES

PRIMERA

Las dificultades en las diligencias preliminares, como la recolección tardía de elementos de convicción, la falta de coordinación interinstitucional y la reprogramación frecuente de diligencias, tienen un impacto significativo en el requerimiento de prisión preventiva en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga. Estas dificultades debilitan la sustentación probatoria necesaria para justificar la medida cautelar, llevando a una menor efectividad en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de violación de la libertad sexual. En el contexto de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, esta situación se vio agravada por la falta de recursos logísticos y humanos, lo que compromete la eficacia de las investigaciones preliminares.

SEGUNDA

Las dificultades y desafíos en la aplicación de la prisión preventiva en casos de violación de la libertad sexual en Ayacucho durante el año 2023 son complejos y multifacéticos. Abordan aspectos estructurales, organizativos y culturales tales como la falta de coordinación interinstitucional como una barrera adicional para la recolección de pruebas y el procesamiento efectivo de los casos, la limitación en la disponibilidad de peritos para llevar a cabo los exámenes médicos y psicológicos necesarios y la escasez de cámaras Gesell que emergen como una barrera para la obtención de la declaración a tiempo de la víctima y su consecuente revictimización.

Estos desafíos estructurales y logísticos evidencian la debilidad de la infraestructura y la falta de recursos humanos especializados en el sistema de justicia. La ausencia de protocolos claros y efectivos de coordinación interinstitucional entre las entidades involucradas en el proceso,

sumada a la escasez de peritos competentes y la falta de medios adecuados para la atención de las víctimas, se traduce en un proceso penal que difícilmente puede responder de manera eficiente, justa y adecuada a la protección de la libertad sexual de las personas. Estas carencias obstaculizan la recolección de pruebas, ralentizan los procedimientos y exponen a las víctimas a condiciones de desprotección y vulnerabilidad, dificultando así la sustentación y aplicación de la prisión preventiva en casos de violación de la libertad sexual.

TERCERO

La declaración de la víctima juega un papel fundamental en el requerimiento de prisión preventiva en delitos de violación de la libertad sexual. Su contenido, coherencia y credibilidad son determinantes para la evaluación del caso por parte de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga. Dado que en muchos casos de violación de la libertad sexual no existen testigos presenciales o pruebas físicas concluyentes inmediatas, la declaración de la víctima se convierte en un pilar fundamental para reconstruir los hechos y demostrar la existencia del delito. La capacidad de la declaración para establecer la gravedad del delito, justificar el peligro de fuga y evidenciar la necesidad de protección para la víctima son factores clave en la decisión judicial sobre la aplicación de medidas cautelares.

Por tanto, el uso de la Cámara Gesell en la obtención de esta declaración es de vital importancia, ya que permite que la víctima ofrezca su testimonio en un ambiente seguro y libre de presiones externas, protegiéndola de la revictimización y favoreciendo la precisión y confiabilidad de su relato. Esta herramienta no solo facilita una declaración coherente y completa, sino que también asegura la integridad del proceso, al aportar un registro válido que respalda la verosimilitud del testimonio.

RECOMENDACIONES

PRIMERA

Es crucial aumentar los recursos disponibles para la recolección de pruebas, incluyendo tecnología forense avanzada y capacitación en técnicas modernas de investigación criminal. La creación de unidades especializadas en delitos sexuales dentro de la fiscalía, con personal dedicado exclusivamente a la investigación de estos casos, podría mejorar la calidad y cantidad de evidencias recopiladas, reduciendo la dependencia exclusiva de la declaración de la víctima.

El aumento del personal especializado y de los recursos tecnológicos puede reducir las demoras en la recolección de pruebas y permitir que los fiscales tengan el tiempo y los medios necesarios para preparar requerimientos de prisión preventiva debidamente sustentados. Adicionalmente, se recomienda la creación de equipos de apoyo pericial que se encarguen de las diligencias técnicas, como exámenes médico-legales y psicológicos, lo cual aliviaría la carga de los fiscales y aceleraría los procesos.

Finalmente, para evitar demoras en la recolección de pruebas y asegurar la eficacia de las diligencias preliminares, se recomienda la creación de un sistema integral de seguimiento y monitoreo para los casos de violación de la libertad sexual. Este sistema debe registrar y controlar los tiempos de cada una de las diligencias necesarias, asegurando que se cumplan los plazos establecidos para la recolección de elementos de convicción. El sistema debe incluir alertas automáticas no solo para los fiscales, sino también para la División Médico Legal y las autoridades policiales, de manera que puedan ser notificados sobre las diligencias pendientes, como la entrega de informes forenses y policiales. Esto asegurará que se cumplan los plazos previstos para la

emisión de resultados clave, evitando demoras innecesarias que puedan comprometer la sustentación probatoria del caso.

Este sistema de monitoreo permitirá a los fiscales, médicos forenses y policías estar informados sobre los tiempos límite para cada diligencia, facilitando una mejor planificación y coordinación. Al contar con recordatorios automáticos, se minimizarán las reprogramaciones y retrasos, garantizando que las pruebas se obtengan de manera oportuna. Además, este sistema incrementará la transparencia del proceso y permitirá un mayor control sobre la gestión del caso, mejorando así la coordinación entre las instituciones involucradas y asegurando que los procedimientos se realicen dentro de los plazos establecidos, evitando que la falta de informes periciales o policiales afecte la aplicación de medidas cautelares, como la prisión preventiva.

SEGUNDA

Es fundamental que se implementen estrategias para superar estos desafíos, se sugiere una mejor capacitación de los operadores de justicia, la mejora de la coordinación interinstitucional, la asignación adecuada de recursos y la sensibilización de la sociedad para abordar la estigmatización de las víctimas.

Para tal efecto se debe optimizar la recolección de elementos de convicción y asegurar la efectividad de la prisión preventiva en casos de violación de la libertad sexual, implementando protocolos claros de coordinación entre la fiscalía, la policía, la División Médico Legal y otras instituciones involucradas. Asimismo, se recomienda que se establezcan equipos interinstitucionales de respuesta rápida para estos casos, que trabajen de manera sincronizada

desde el inicio de la investigación. Esto garantizará que las pruebas sean recabadas a tiempo y que los casos sean presentados ante los jueces con fundamentos sólidos.

Del mismo modo se recomienda que los fiscales, jueces, policías y peritos reciban capacitaciones constantes sobre la correcta recolección de elementos de convicción en delitos de violación sexual. Estas capacitaciones deberán enfocarse en la importancia de la recolección temprana de pruebas, el manejo de la declaración de la víctima y la coordinación interinstitucional. Un mejor conocimiento de los procedimientos y las técnicas de investigación permitirá que los operadores de justicia optimicen sus funciones y aseguren que los casos lleguen a juicio con todos los elementos necesarios para sustentar la prisión preventiva. Asimismo, la capacitación en enfoques de género es clave para evitar la revictimización de las personas afectadas y para sensibilizar a los operadores sobre las particularidades de estos delitos.

Adicionalmente, es crucial que, cuando las instituciones involucradas, como la División Médico Legal, la policía y las fiscalías, identifiquen la falta de recursos (como personal, equipamiento, o infraestructura), implementen mecanismos internos que les permitan notificar a sus dependencias logísticas de manera inmediata. Es importante que estas instituciones tomen un rol proactivo y soliciten formalmente a sus dependencias logísticas la asignación de más recursos cuando sea evidente que la carencia de estos está afectando la recolección de pruebas. Tanto los médicos forenses como los fiscales y policías deben tener protocolos claros para superar rápidamente la situación y pedir el equipamiento, personal o herramientas necesarias. Este proceso de identificación de recursos, debe estar respaldado por informes precisos y justificados que detallen cómo la falta de recursos está impactando negativamente en la investigación y en la capacidad de cumplir con los plazos establecidos.

TERCERA

Se recomienda que las fiscalías cuenten con psicólogos especializados en violencia de género y trauma, quienes no solo acompañen a las víctimas durante las diligencias preliminares, sino también brinden apoyo emocional continuo a lo largo de todo el proceso judicial. Este acompañamiento es esencial para ayudar a las víctimas a enfrentar el estrés emocional que implica revivir el delito durante sus declaraciones y para garantizar que sus testimonios sean coherentes y completos.

Adicionalmente, es necesario la creación de refugios como una medida de protección para las víctimas de violación sexual, las cuales tengan como objetivo el asegurar su integridad física y psicológica durante el proceso judicial. Estos refugios seguros deben ofrecer no solo protección física, sino también servicios integrales de apoyo, como asesoramiento legal, atención psicológica y programas de empoderamiento que ayuden a las víctimas a reconstruir sus vidas. Estos refugios deben estar disponibles de manera accesible, especialmente en áreas rurales o de difícil acceso, donde las víctimas suelen estar más expuestas a la intimidación por parte de los agresores o sus familiares.

Asimismo, se recomienda crear un plan de inversión prioritaria que garantice la instalación de Cámaras Gesell en todas las fiscalías que atiendan casos de violación sexual, con especial énfasis en las regiones rurales donde su presencia es limitada o inexistente. Este plan debe estar respaldado por convenios interinstitucionales entre el Ministerio Público y los gobiernos regionales y locales, facilitando así la asignación de recursos para aumentar la cantidad de Cámaras Gesell en las zonas que más lo requieren, asimismo mediante el mejor. Es fundamental que

también se asegure el mantenimiento continuo de estas instalaciones y la capacitación de personal especializado para su correcto uso, garantizando que estén siempre operativas y disponibles para evitar retrasos en la recolección de declaraciones en un entorno seguro y confidencial.

BIBLIOGRAFÍA

Alcántara, C., y Gamboa, A. (2020). Consecuencias jurídicas del error judicial en la aplicación de la prisión preventiva en los procesos de violación sexual de menor de edad (Tesis de Pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo). Archivo digital.

Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116. (2019, 10 de septiembre). Corte Suprema de Justicia de la República (San Martín Castro: Ponente).

Anaya, Z. (2024). La investigación preparatoria en los delitos contra la libertad sexual. Editora y librería Jurídica Grijley E.I.R.L

Arbulú Martínez, V. J. (2015). Derecho Procesal Penal: Un enfoque doctrinario. Gaceta Jurídica.

Bendezú Barnuevo, R. (2015). El delito de Feminicidio: Análisis de la violencia contra la mujer desde una perspectiva jurídico - penal. Ara Editores.

Bramont-Arias, A. (1998). Parte especial de los delitos sexuales. San Marcos.

Cordero Barzola (2019). *Aplicación de la Prisión Preventiva como medida en los casos de violencia familiar, 2018* [Tesis de Posgrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional – Universidad de Huánuco.

Cafferata, J. (2017). La prueba en el proceso penal. Editorial Lexis Nexis

Clement, C. (2015). La Prueba Penal. Tirant lo Blanch

Dupuit, J. (2017). Feminicidio: criterio ideológicos y recurso al derecho penal. Instituto Pacífico.

Gutiérrez Andrade, A. B. (2013). *Análisis Jurídico-Doctrinario de la Prisión Preventiva en los delitos de Violencia contra la mujer frente al Derecho Internacional de los Derechos Humanos* [Tesis de Posgrado, Universidad Rafael Landívar].
<http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2013/07/01/Gutierrez-Aurora.pdf>

- Huamán López, J.C. (2019). *La prisión preventiva en el nuevo código procesal penal frente a la garantía constitucional de la presunción de la inocencia en el distrito judicial de Pasco durante el periodo 2018* [Tesis de Posgrado, Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión].
http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/1704/4/T026_45511580_T.pdf76
- Martínez Castillo, N. A. (2021). *Los presupuestos de la prisión preventiva y su incidencia en la efectividad de la prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia del Santa, 2018 – 2019* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional – Universidad Nacional Cesar Vallejo.
- Merino Sancho, V. (2008). *La (re) configuración del concepto de violencia contra las mujeres en el sistema de derechos humanos*. Aequalitas.
- Moreno Catena, V. y Cortés Domínguez, V. (2021). *Derecho Procesal Penal*. Editorial Tirant lo Blanch.
- Muñoz Conde, F. y García Arán, M. (2002). *Derecho Penal Parte General*. Tirant lo Blanch.
- Núñez, M. P. (2019). *El delito de Desobediencia a la Autoridad y la Violencia Familiar* [Tesis de Posgrado, Universidad Empresarial].
<https://repositorio.21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/12070/Nu%C3%B1ez,%20Mar%C3%ADa%20Paola.pdf?sequence=1>
- Obando Bosmediano, O. F. (2018). *Prisión Preventiva: las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia* [Tesis de Posgrado, Universidad Andina Simón Bolívar].
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6176/1/T2604-MDP-Obando-Prision.pdf>
- Oré Guardia, A. (2019). *Confort y eficiencia energética en el diseño de edificaciones*. Universidad del Valle.
- Pajuelo Barrera, D. R. (2020). *Prisión preventiva en casos del delito de feminicidio en la Corte Superior de Lima Norte, 2019* [Tesis de Posgrado, Universidad Cesar Vallejo].

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/64534/Pajuelo_BDR-SD.pdf?sequence=4

Plascencia, R. (2004). *Teoría del delito*. DF Universidad Autónoma de México

Peña Cabrera Freyre, A. (2013). *Estudio sobre Derecho Penal y Procesal Penal*. Normas Legales.

Pérez, J. (20024). Delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Editora y librería Jurídica Grijley E.I.R.L

Pizarro, M. (2019). La prueba en los Delitos Sexuales. Desde la doctrina y la jurisprudencia. Editora y librería Jurídica Grijley E.I.R.L.

Ragues I Valles, R. (2006). *Lecciones de derecho penal*.

Ravalo Blancas, P. (2008). *El fenómeno del feminicidio: una propuesta de recategorización*. <http://repositories.lib.utexas.edu/handle/2152/4068>

Reátegui Sánchez, J. y Reátegui Lozano, R. (2017). El delito de Feminicidio en la doctrina y la jurisprudencia. Justitia.

Reátegui, J. (2018). Delitos contra la libertad sexual en el Código Penal. Lima: Ideas.

Rodríguez Cadena, C. O. (2019). *La prisión preventiva como pena anticipada ante casos de acoso sexual en el Cantón Babahoyo provincia Los Ríos* [Tesis de Posgrado, Universidad Técnica de Babahoyo]. <http://dspace.utb.edu.ec/bitstream/handle/49000/7252/P-UTB-FCJSE-JURIS-000002.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Russell, D. y Van de Ven, N. (1976). *The proceedings of the International Tribunal on Crimens Against*.

San Martín Castro, C. (2016). Derecho Procesal Penal Peruano. Gaceta Jurídica.

Salinas, R. (2013). Derecho penal. Parte especial. Editora y librería Jurídica Grijley E.I.R.L.

Soto Bravo, C. G. (2018). *La efectividad de la Prisión Preventiva en el Código Procesal Penal para los delitos de Femicidio Callao, 2017* [Tesis de Posgrado, Universidad Privada Telesup].

<https://repositorio.utelesup.edu.pe/bitstream/UTELESUP/987/1/SOTO%20BRAVO%20CYNTHIA%20GIULIANA.pdf>

Valderrama, D. (24 de noviembre de 2021). Delito de violación sexual y sus modalidades. Bien explicado. LP Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/delito-de-violacion-sexual-y-sus-modalidades/>

Valladares Calderón, P. (2020). *Implementación de la prisión preventiva frente al delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, Moyobamba 2019* [Tesis de Posgrado, Universidad Nacional Cesar Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/49626/Valladares_CP-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA				
TÍTULO: Prisión Preventiva en investigaciones de Violación de la Libertad Sexual, Fiscalía Corporativa Penal de Huamanga, 2023.				
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	variables e indicadores	Metodología
Problema general ¿De qué manera las dificultades en las diligencias preliminares en los casos de violación de la Libertad Sexual influyen en el requerimiento de prisión preventiva en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga durante el año 2023? Problemas específicos secundarios. ¿Qué dificultades enfrentan los fiscales en la recolección de elementos de convicción necesarios para sustentar el requerimiento de prisión preventiva en casos de violación de la libertad sexual en la	Objetivo general Explicar de qué manera las dificultades en las diligencias preliminares en los casos de violación a la Libertad Sexual influyen en el requerimiento de prisión preventiva en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga durante el año 2023. Objetivos específicos secundario Primer Objetivo Específico: Identificar qué dificultades enfrentan los fiscales en la recolección de elementos de convicción necesarios para sustentar el requerimiento de prisión preventiva en casos de violación de la libertad sexual en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga durante el año 2023.	Hipótesis general Las dificultades en las diligencias preliminares en los casos de violación de la Libertad sexual, como la demora en la recolección de elementos de convicción, la falta de coordinación interinstitucional y las limitaciones en la disponibilidad de peritos, influyen negativamente en el requerimiento de prisión preventiva en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga durante el año 2023 Hipótesis Específicas secundarias Primera Hipótesis Específica: Los fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga enfrentan diversas dificultades para sustentar los requerimientos de prisión preventiva en casos de violación de la libertad sexual durante el año 2023, las cuales se originan en las limitaciones	VARIABLE INDEPENDIENTE: Diligencias preliminares en investigaciones de la violación de la Libertad Sexual - Elementos de convicción: - Indicios, declaraciones testimoniales, constataciones fiscales, documentales, periciales y testimoniales recabadas por el Ministerio Público. - Grado en que los elementos de convicción permiten establecer una relación clara entre el imputado y el hechodelictivo. - Plazo transcurrido entre la comisión del delito, la denuncia y la obtención de elementos de convicción. - Falta de coordinación interinstitucional: - Frecuencia de solicitudes de colaboración entre Fiscalía, Policía y Unidad Médico Legal no atendidas. - Cantidad de casos en los que se requiere la participación de otros organismos (e.g., médicos legistas, servicios de protección a víctimas) y no se obtiene en el plazo requerido.	TIPO DE INVESTIGACIÓN: La presente <i>investigación es aplicada</i> NIVEL DE INVESTIGACIÓN: El presente trabajo de investigación es de <i>niveldescriptivo-explicativo</i> METODOS DE INVESTIGACIÓN deductivo DISEÑO DE INVESTIGACIÓN No experimental ENFOQUE Mixto TÉCNICA Encuesta procesamiento de datos: Software SPSS25 MUESTRA La muestra se conforma por 09 requerimientos de prisión preventiva en casos de violación a la Libertad Sexual y por 40 encuestados de los cuales, 25 son abogados con conocimientos especializados en derecho penal y procesal penal y 15 son fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, del Distrito Fiscal de Ayacucho INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN - Ficha de recopilación de datos. - Fichas de Referencia Documental: Sub clasificación: FRD bibliográfica. FRD de sitiosweb.

Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga durante el año 2023? ¿Como influye la declaración de la víctima para requerir prisión preventiva en delitos de violación de la Libertad Sexual en la Fiscalía Penal Corporativa de Huamanga durante 2023?	Segundo Objetivo Específico: Explicar cómo influye la declaración de la víctima para requerir prisión preventiva en delitos de violación de la Libertad Sexual en la Fiscalía Penal Corporativa de Huamanga durante el año 2023.	logísticas y de acceso, la ausencia de la declaración de la víctima en cámara Gesell, y la falta de coordinación interinstitucional. Segunda Hipótesis Específica: La declaración de la víctima tiene una influencia determinante en el requerimiento de prisión preventiva en delitos de violación de la Libertad Sexual en la Fiscalía Penal Corporativa de Huamanga durante 2023, ya que se considera un elemento clave para establecer la verosimilitud del hecho y el riesgo de obstaculización del proceso penal por parte del imputado.	- Limitaciones en la disponibilidad de peritos - Número de peritos disponibles en la Fiscalía y Policía para el análisis de pruebas (biológicas, psicológicas, etc.). - Frecuencia de retrasos en la designación de peritos para los casos de violación sexual - Dificultad en la localización y declaración de testigos o víctimas - Número de casos en los que no se logra ubicar a la víctima o testigos clave. - Tiempo transcurrido desde la denuncia hasta la declaración de la víctima o testigos en Cámara Gesell o ante el fiscal VARIABLE DEPENDIENTE: Requerimiento de prisión preventiva - Anticipo de la pena: mayor a 5 años - Peligro Procesal: Peligro de fuga y Obstaculización de la justicia - Plazos de la Prisión Preventiva: Simple 9 meses, Complejo 18 meses, Crimen organizado 36 meses	- Formato de cuestionario a abogados y Fiscales. FUENTES DE INFORMACIÓN. – - Requerimientos de Prisión Preventiva, en casos de Violación de la Libertad Sexual, de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga - Encuestas aplicadas a 40 profesionales abogados (25 abogados y 15 abogados) - Bibliografía, sitios web, normas legales, doctrina, jurisprudencia
---	--	---	--	--



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA DE FORMACION PROFESIONAL DE DERECHO

CUESTIONARIO

Estimado(a) Dr.(a) el presente cuestionario parte del estudio sobre: Prisión Preventiva en investigaciones de Violación de la Libertad Sexual, Fiscalía Corporativa Penal de Huamanga, 2023. A continuación, se le presentara una serie de preguntas.

Datos generales (marcar con x lo que corresponde)

1. Sexo del entrevistado

a). femenino

b). masculino

2. Centro de trabajo

a). poder judicial

b). estudio jurídico

c). fiscalía

Marque con una x su respuesta

La escala de calificación:

1	Siempre
2	Algunas veces
3	Nunca

ITEMS	1	2	3
VARIABLE INDEPENDIENTE			
DIMENSION 1: Elementos de convicción			
¿Considera que los elementos de convicción son suficientes para requerir prisión preventiva?			
¿Considera que los elementos de convicción son recabados dentro del plazo establecido o en un plazo razonable para requerir prisión preventiva?			
¿Ha enfrentado dificultades en la recolección de elementos de convicción en casos de violación de la libertad sexual?			
Dimensión 2: Falta de coordinación interinstitucional			
¿Ha solicitado diligencias que no se han podido llevar a cabo debido a problemas logísticos o de acceso?			
¿Ha enfrentado retrasos o deficiencias en la recolección de informes forenses, por parte del Instituto de Medicina Legal?			
¿Con qué frecuencia se reprograman diligencias trascendentales (como declaraciones) en investigaciones de violación de la libertad sexual?			
Dimensión 3: Limitaciones en la disponibilidad de peritos			
¿Ha solicitado diligencias (como examen médico legal, evaluación psiquiátrica a la/el agraviado, perfil sexual del imputado) que no se han podido llevar a cabo debido a problemas logísticos o de acceso?			
¿Ha enfrentado retrasos o deficiencias en la recolección de informes policiales?			
Dimensión 4: Dificultad en la localización y declaración de testigos o víctimas			
¿Considera usted que la falta de declaración de la víctima en Cámara Gesell o ante el fiscal influye en el requerimiento de prisión preventiva?			
¿Considera que las dificultades para realizar diligencias para obtener elementos de convicción han afectado la investigación en casos de violación de la libertad sexual?			
VARIABLE DEPENDIENTE			
DIMENSION 1: Anticipo de la pena			
¿Considera que la prisión preventiva se constituye como el anticipo de la pena?			
¿La aplicación de la prisión preventiva influye en la percepción de las personas en la prevención de delitos de violación sexual?			
¿Considera que la prisión preventiva es efectiva en la investigación fiscal para la protección de las víctimas?			
DIMENSION 2: peligro procesal			
¿Considera que son determinantes las sustentaciones de peligro de fuga y la obstaculización de la justicia?			
Dimensión 3: Plazos de la prisión preventiva			
¿Considera que el plazo de prisión preventiva es suficiente para llevar una investigación en casos de violación sexual?			

¡Muchas gracias ;

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Título de la tesis: Prisión Preventiva en investigaciones de Violación de la Libertad Sexual, Fiscalía Corporativa Penal de Huamanga, 2023.

Nombre del estudiante: Bach. Angie Lorena Garcia Eusebio

Experto: NOEMI HUAMANI PILLACA (Fiscal provincial)

Instrucciones: Determinar si el instrumento de medición reúne los indicadores mencionados y evaluar si han sido, muy bueno, bueno, regular, malo o muy malo, colocando con un aspa (X) en el casillero correspondiente.

N°	indicadores	DEFINICION	Muy Bueno	Bueno	Regular	Malo	Muy Malo
1	Claridad y precisión	El instrumento de recolección de datos, entrevista a expertos, está orientado al problema de investigación		X			
2	Coherencia	El instrumento de recolección de datos, guarda relación con los objetivos, la hipótesis y las variables de la investigación		X			
3	Validez	Las preguntas han sido formuladas tomando en consideración la validez del contenido del trabajo de investigación		X			
4	Organización	La formulación de la entrevista a expertos resulta estructuralmente adecuada		X			
5	Confiabilidad	El instrumento es confiable porque se aplica el test-piloto		X			
6	Control de sesgo	Presenta preguntas distractoras para controlar la contaminación de las preguntas		X			
7	Orden	Las preguntas formuladas presentan un orden específico, de lo general a lo específico		X			
8	Marco de referencia	Las preguntas han sido efectuadas conforme el grado de instrucción de los expertos entrevistados		X			
9	Extensión	El número de preguntas no resulta excesivo y comprende preguntas relacionadas a las variables e hipótesis de la investigación		X			
10	Inocuidad	Las preguntas no constituyen un riesgo para el encuestado		X			

Observaciones: Ninguna.

En consecuencia, el instrumento puede ser aplicado.

Ayacucho, 14 de Julio de 2024.


NOEMI HUAMANI PILLACA
Fiscal Provincial (p)
Sta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Huamanga

**ACTA DE RECEPCIÓN DE EXAMEN DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA LA TITULACIÓN DE
LA ASPIRANTE ANGIE LORENA GARCIA EUSEBIO**

En la ciudad de Ayacucho, siendo las dieciséis horas del día 30 de octubre del 2024, se reunieron en el Auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Cristobal de Huamanga, los docentes: Hugo Ipurre Maldonado (Presidente), Walter Silva Medina, Luz Diana Gamboa Castro, Iván Chumbe Carrera, Marlene León Palacios (Miembros), integrantes del Jurado Examinador de la tesis de la aspirante Angie Lorena García Eusebio, dando inicio a este acto académico el Presidente del Jurado quien designa a la docente Marlene León Palacios como Secretaria Docente. Seguidamente se da lectura a la Resolución Decanal N° 317-2024-UNSCH-FDCP-D, de fecha 11 de octubre del 2024, en su artículo primero de la parte Resolutiva dispone la recepción del examen de sustentación de tesis y la conformación de Jurado. Continuando con el presente Acto Académico dispone la lectura de los artículos 23 y 25 del Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derechos y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, que establece el procedimiento. Acto seguido el Presidente del Jurado precisa que la sustentación de tesis tendrá una duración no menor de 30 minutos ni mayor de una hora; dejando a criterio y consideración de los Jurados el tiempo de duración de las preguntas y/o objeciones que consideren pertinentes; En este acto el Presidente del Jurado autoriza a la aspirante a iniciar la sustentación de la tesis denominada: Prisión Preventiva en investigaciones de Violación de la Libertad Sexual, Fiscalía Corporativa Penal de Huamanga, 2023. Luego de la exposición por parte de la aspirante se procede a realizar las preguntas y/o objeciones que consideren pertinentes los jurados examinadores de mayor a menor antigüedad, los mismo que se refirieron al tema de la tesis. Concluidas las preguntas del examen de sustentación de tesis, el Presidente del Jurado invita a la aspirante y al público a abandonar el Auditorio para dilucidar el resultado, calificando con un promedio de 14 (catorce).

Resolviendo el acto académico el Presidente informa a la titulanda ingresar al Auditorio para comunicar el resultado.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO
=====

Siendo las dieciocho y veinte minutos del mismo día se da por concluido el Acta Académico,
firmando en señal de conformidad.

Hugo Ipurre Maldonado (Presidente)

Luz Diana Gamboa Castro

Iván Chumbe Carrera

Walter Silva Medina

Marlene León Palacios

Prisión Preventiva en investigaciones de Violación de la Libertad Sexual, Fiscalía Corporativa Penal de Huamanga, 2023.

por Angie Lorena Garcia Eusebio

Fecha de entrega: 04-nov-2024 06:45p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2508605217

Nombre del archivo: Tesis_Angie_Lorena_GARCIA_EUSEBIO_1_.pdf (1.24M)

Total de palabras: 32006

Total de caracteres: 178114

Prisión Preventiva en investigaciones de Violación de la Libertad Sexual, Fiscalía Corporativa Penal de Huamanga, 2023.

INFORME DE ORIGINALIDAD

26%

INDICE DE SIMILITUD

26%

FUENTES DE INTERNET

7%

PUBLICACIONES

13%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

hdl.handle.net

Fuente de Internet

5%

2

Submitted to Universidad Nacional de San
Cristóbal de Huamanga

Trabajo del estudiante

2%

3

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

2%

4

repositorio.unheval.edu.pe

Fuente de Internet

2%

5

repositorio.unsch.edu.pe

Fuente de Internet

2%

6

repositorio.utelesup.edu.pe

Fuente de Internet

1%

7

repositorio.upt.edu.pe

Fuente de Internet

1%

8

cybertesis.unmsm.edu.pe

Fuente de Internet

1%

9	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote	1 %
Trabajo del estudiante		
10	repositorio.ucss.edu.pe	1 %
Fuente de Internet		
11	repositorio.uandina.edu.pe	1 %
Fuente de Internet		
12	qdoc.tips	1 %
Fuente de Internet		
13	Submitted to Universidad Abierta para Adultos	1 %
Trabajo del estudiante		
14	repositorio.upla.edu.pe	1 %
Fuente de Internet		
15	repositorio.upagu.edu.pe	1 %
Fuente de Internet		
16	repositorio.uotavalo.edu.ec	1 %
Fuente de Internet		
17	Submitted to Universidad San Ignacio de Loyola	<1 %
Trabajo del estudiante		
18	repositorio.unasam.edu.pe	<1 %
Fuente de Internet		
19	doczz.net	<1 %
Fuente de Internet		

20	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
21	renati.sunedu.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
22	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	<1 %
23	idicap.com Fuente de Internet	<1 %
24	edictos.organojudicial.gob.bo Fuente de Internet	<1 %
25	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
26	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	<1 %
27	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1 %
28	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
29	Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Trabajo del estudiante	<1 %
30	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

31	repositorio.ucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
32	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
33	Submitted to Submitted on 1691456969399 Trabajo del estudiante	<1 %
34	Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante	<1 %
35	Submitted to Universidad de Xalapa A. C. Trabajo del estudiante	<1 %
36	Submitted to Universidad Alas Peruanas Trabajo del estudiante	<1 %
37	doku.pub Fuente de Internet	<1 %
38	Submitted to uncedu Trabajo del estudiante	<1 %
39	repositorio.udch.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
40	dokumen.pub Fuente de Internet	<1 %
41	www.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
42	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

43

repositorio.uancv.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

44

vsip.info

Fuente de Internet

<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 30 words

Excluir bibliografía

Activo

**UNSCH****FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLITICAS****ESCUELA PROFESIONAL DE
DERECHO****CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD N° 05 -2024-UNSCH-FDCP**

El que suscribe responsable verificador de originalidad de trabajo de tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSCH, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N.º 039-2021-UNSCH-CU (16-03-2021) Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, otorga lo siguiente:

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Autor	Bach. ANGIE LORENA GARCIA EUSEBIO
Para	Título profesional
Denominación de la tesis	Prisión Preventiva en investigaciones de Violación de la Libertad Sexual, Fiscalía Corporativa Penal de Huamanga, 2023.
Evaluación de Originalidad	26%
Numero de trabajo	2508605217
Fecha	05 de noviembre 2024

Amparo la presente en los artículos 12, 13 y 17 del Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, es procedente otorgar la constancia de originalidad con deposito.

Se expide la presente constancia a solicitud de la parte interesada para los fines que crea por conveniente.

Ayacucho, 05 de noviembre de 2024

Mg. Walter Silva Medina